

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**EL CRIMEN DE TRATA DE PERSONAS Y LAS
CORRIENTES MIGRATORIAS TRANSFRONTERIZAS
EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS ÓRDENES
JURÍDICOS DE MÉXICO Y CANADÁ**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

IRAÍS KARINA AGUIRRE LÓPEZ TELLO

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CD. UNIVERSITARIA, 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres, por acompañarme en el curso de mi vida académica desde los primeros años,

Quiero agradecer a mi mamá por darme la vida, y enseñarme a vivirla, por sembrar en mí valores, fortaleza y confianza con su ejemplo, por darme su amor y apoyo incondicionales, por ser para mí la mujer que más admiro

A mi papá por creer en mí,

por enseñarme el valor de ser constante, y aprender cada día,

para buscar la superación de mí misma como lo hizo él,

A mi tío Chavo por sus anécdotas y aliento para conseguir un sueño,

Quiero dar las gracias también al Dr. Elizarrarás por ser mi director y consejero, por recordarme que lo importante no es la caída sino levantarme cada vez que tropiezo con algo,

Gracias a Eduardo por impulsarme a concluir un ciclo más en mi vida,

gracias a mi familia y amigos por todo su cariño y compañía.

A mi alma máter, la Universidad Nacional Autónoma de México.

Agradezco a Dios por cada detalle que ha dado a mi vida y por su guía infalible que me llevará todos los días.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Hacia una definición integral y tipificación de la trata de personas.....	18
1.1. Antecedentes históricos de la trata de personas.....	18
1.2. Esclavitud contemporánea.....	22
1.3. Distinción de la trata de personas respecto de otros términos y fenómenos.....	23
1.4. Precisión conceptual de la trata de personas y las características del fenómeno.....	28
1.5. La trata de personas y su relación con el Crimen Organizado Transnacional.....	42
1.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, sus antecedentes y principales postulados y aportaciones.....	45
1.7. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.....	55
Capítulo 2. Desarrollo y regulación la trata de personas en México.....	69
2.1. La migración internacional actual, sus principales características y efectos.....	70
2.2. Migración Internacional hacia México.....	72
2.3. La trata de personas en México y la frontera Sur del país.....	75
2.4. Tratamiento de la migración en México. Estructura y leyes.....	81
2.5. El Instituto Nacional de Migración (INM) y la migración en México.....	83
2.6. Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007), su Reglamento (2009) y legislación dentro del Código Penal relacionada al delito de trata de personas.....	86

2.7. Los extranjeros en México hoy en día y la trata de personas.....	108
2.8. Acciones emprendidas en México en materia de trata de personas.....	117

Capítulo 3. Situación actual y marco legislativo de la trata

de personas en Canadá.....	121
-----------------------------------	------------

3.1 Multiculturalismo en Canadá en la actualidad.....	122
3.2 Migración hacia Canadá en la historia, una semblanza.....	126
3.3. Migración hacia Canadá en la actualidad y su Departamento de Nacionalidad e Inmigración.....	131
3.4. Legislación canadiense en materia del delito de trata de personas: Immigration and Refugee Protection Act (2001) y el Criminal Code (1985).....	135
3.5. La trata de personas en Canadá.....	141
3.6. Acciones emprendidas por Canadá para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.....	144

Conclusiones.....	153
--------------------------	------------

Prospectiva.....	166
-------------------------	------------

Fuentes de consulta.....	169
---------------------------------	------------

Anexos.....	182
--------------------	------------

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Introducción.

En la presente investigación como el título lo ha dejado ver, *El crimen de trata de personas y las corrientes migratorias transfronterizas en el Derecho Internacional y los órdenes jurídicos de México y Canadá*, se tendrá un acercamiento con el tema de la trata de personas, el cual actualmente es denominado por los medios de comunicación y diferentes actores internacionales como una versión moderna de esclavitud¹, y está estrechamente relacionado con factores y dinámicas cuyos efectos tocan la esfera internacional, como a las formas criminales de organización transnacional, corrientes migratorias transfronterizas, entre otros.

Como producto del nombrado proceso de globalización y la expansión de los avances tecnológicos, en la actualidad están habiendo cambios trascendentales en la organización y maneras de operar la delincuencia transnacional y los alcances que ésta puede tener se han ampliado. “Entre estos cambios pueden mencionarse, la práctica recurrente de variar las actividades ilícitas que llevan a cabo estos grupos de delincuencia organizada; un incremento en el número de países que se ven afectados por estas organizaciones; una rápida propagación de estas actividades hacia ámbitos como el tráfico ilegal de especies de la flora y fauna en peligro de extinción, vehículos robados, obras culturales o de arte, el tráfico ilícito además de armas y así también la trata de personas.”²

Es un hecho que la globalización como concepto no ha podido ser objeto de una definición única ni universalmente aceptada, de esta manera se tienen múltiples argumentaciones sobre los factores y procesos que involucra y afecta a su vez, así como su momento de origen. La globalización, para efectos del presente escrito, puede entenderse

¹ A manera de ejemplo se pueden citar las siguientes fuentes de notas periodísticas: MARROQUIN, Raúl, *Trata de personas, la esclavitud moderna*, Cimac Noticias, México, D.F., 4 de octubre de 2005, <http://www.cimacnoticias.com/noticias/05oct/s05100406.html>; y, S/A, *¿De qué se trata la trata de niños, niñas y adolescentes? Apuntes para la información y reflexión de los docentes en torno a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual*; Mayo 2007, [http://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata\(final\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata(final).pdf)

² Idea tomada no textualmente de: JIMÉNEZ SANZ, César, *El blanqueo de capitales*, 2009, Edición electrónica gratuita. <http://www.eumed.net/tesis/2009/cjs/Criminalidad%20organizada.htm>

como la participación más estrecha entre los países de todo el mundo, como producto de una facilidad de acceso y reducción de costos en las comunicaciones y los transportes, la disminución o eliminación de barreras reales o ficticias a los flujos de bienes, servicios y personas a través de las fronteras.³ Ciertamente, en el tránsito de personas entre fronteras no ha habido un desmantelamiento de barreras artificiales puesto que no existen aún prácticas de ‘fronteras abiertas’⁴ y para estos flujos hasta ahora sólo hay transformaciones (flexibilización de trámites o tránsito libre entre algunos países y para ciertas nacionalidades). Sin embargo, desde una óptica global, ante el tema migratorio en sus condiciones actuales, se reconoce internacionalmente la necesidad de atender a las situaciones particulares de vulnerabilidad que pueden ocurrir desde el tránsito de personas entre fronteras. Acerca de estas situaciones de vulnerabilidad, en la presente tesis se hace referencia específicamente al crimen de trata de personas que se lleva a cabo involucrando el traspaso entre las fronteras de los países.

La migración internacional ha coadyuvado a un cambio fundamental en el orden político internacional, los Estados realizan importantes esfuerzos en materia de políticas de migración, sin embargo, la idea de fronteras libres o abiertas no ha sido posible sino con la excepción de los ciudadanos de la Unión Europea⁵. Los flujos internacionales de migración están cambiando a los países alrededor del mundo y a sus poblaciones. Las relaciones entre los Estados que comparten fronteras o regiones enteras, la identidad, soberanía y seguridad nacionales son elementos que están siendo tocados por los actuales fenómenos migratorios.

En las últimas décadas han surgido cambios en la realidad internacional que han ocupado un lugar de gran importancia y trascendencia para la política internacional y nacional. Dentro de estas transformaciones pueden mencionarse la creciente importancia política de la migración, y temas relacionados con ésta, como la trata de personas, el crimen transnacional organizado, el aumento de la xenofobia, la discriminación y violencia racial

³ Definición adapta de STIGLITZ, Joseph E., *El malestar en la globalización*, p. 34

⁴ Idea adaptada a partir de PORTES, Alejandro y DEWIND, Josh, *Repensando las Migraciones Nuevas perspectivas teóricas y empíricas*, pp. 54-56.

⁵ Idem.

relacionada a la migración y a los flujos de solicitantes de asilo a los llamados países desarrollados, las corrientes migratorias laborales hacia las recientes economías industriales.

Ante este escenario de cambios desafiantes, existe una consolidada intención de colaboración entre los gobiernos para mejorar el control de la migración y los fenómenos relacionados con ella. Esta tendencia de mejorar el control de la migración va de la mano y apoya la idea sobre la necesidad de la cooperación internacional para atender temas como el del tráfico ilegal de personas entre fronteras y la trata de personas. En esta ocasión, se menciona el tráfico por su estrecha relación con el tema a tratar en esta investigación, sin embargo el tema central es sólo la trata de personas que involucra el traspaso de fronteras y por tanto supone víctimas originarias de otro país respecto del Estado receptor, no se focaliza en esta ocasión acerca de la trata de personas que ocurre dentro del territorio nacional y cuyas víctimas son originarias del mismo, ni tampoco el tráfico ilegal de personas, aunque puede verse implicado.

Hoy en día el crimen de la trata de personas es uno de los negocios más redituables en todo el mundo, después del tráfico de sustancias ilegales y armas. De esta manera, la trata de personas vinculada con fines de explotación sexual, laboral y para la extracción de órganos, principalmente, es la tercera actividad lucrativa ilícita con más ganancias a nivel mundial. La suma calculada asciende a 32 mil millones de dólares⁶, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU). “[...] México ocupa el sitio número 28 del mundo y es quinto lugar en América Latina como país en la trata de personas, según estima la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).”⁷

En la actualidad millones de personas alrededor del mundo, fuera o dentro de las fronteras de sus países de origen son víctimas de las tantas modalidades de este crimen, particularmente mujeres y niños son víctimas de esta terrible y grave violación a los derechos humanos. Ante esto, resulta prioritario aplicar las medidas y operar las acciones

⁶ Cifra estimada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, publicado en: <http://impreso.milenio.com/node/8750142#>

⁷ s/a, “Exigen a PGR informe sobre la trata de personas”, *Frontera.Info*, México, 12 de agosto de 2010, <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/12082010/463111.aspx>

que lleven a minimizar y erradicar estas prácticas; estimados indican que en el año 2010 aproximadamente 12.3 millones de personas fueron víctimas de este crimen.⁸

Como ya se mencionaba, la trata de personas es también referida como una versión moderna de esclavitud. Ello da pie a considerar que esta actividad, luego nombrada delito y crimen internacional⁹, ha evolucionado histórica y constantemente, y dicha característica de cambio constante no puede suponerse que haya de cambiar aunque existan actualmente definiciones y acciones aceptadas internacionalmente para su comprensión y combate. Es así como pueden explicarse nuevas formas de operar de estas redes de delincuencia organizada, por ejemplo, a través de forzar a las víctimas a la firma de un contrato, o bien no ‘nuevas formas’ sino modalidades de explotación de las víctimas no consideradas dentro de las leyes, como la mexicana, para el caso de la figura de matrimonios forzados o serviles, embarazos forzados, pornografía, adopciones de menores para fines de trata, etc.

La trata de personas no contaba con una definición aceptada internacionalmente hasta los esfuerzos en Palermo. Bajo la convocatoria de la ONU, relacionado con la trata de personas, existe la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos Complementarios. Ésta entró en vigencia a partir del 29 de septiembre del 2003¹⁰ y es la primera convención internacional en materia de crimen organizado. Sobre sus protocolos complementarios, su objetivo es definir y proveer medidas específicas para que los Estados puedan responder y combatir el crimen organizado transnacional en tres diferentes vertientes:

1. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños;¹¹
2. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,

⁸ Trafficking in persons report (2009/2010).
<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

⁹ Aunque para esta investigación se justificará más adelante que la trata de personas es considerado un crimen internacional, posteriormente se presentará una breve distinción entre los conceptos de delito y crimen internacionales, ya que en ocasiones ambos términos son vistos como sinónimos, aunque algunos teóricos sientan algunas diferencias en función del alcance de la actividad, etc.

¹⁰ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos, México*, p. 17.

¹¹ En esta investigación se recurre particularmente a este Protocolo.

3. Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Para hacerse efectivos, estos Protocolos deben aplicarse junto con la Convención y se requiere que el Estado sea parte de la Convención para que pueda ser parte de los Protocolos, cada Protocolo debe ser firmado y ratificado por separado.

La elaboración de esta Convención se llevó a cabo por un comité internacional representado por más de 120 países miembros de la ONU, fue adoptada en Noviembre del 2000 por la Asamblea General del Milenio, y cuenta con 147 Estados Signatarios y 100 Estados Parte; del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, 117 Estados son signatarios y 80 Estados Parte.¹²

Dentro de las funciones principales de esta Convención pueden mencionarse el consolidar una respuesta internacional coordinada por medio de la eliminación de las diferencias entre los sistemas de legislación nacionales; y desarrollar y conciliar estándares y tipos penales para la legislación nacional que puedan combatir efectivamente las actividades realizadas por grupos del crimen organizado.

La razón de ser de la Convención es como se indica en su artículo primero, el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Siendo parte de la Convención, los Estados Parte se comprometen a castigar la colaboración en grupos de crimen organizado, tomar medidas ante la corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia; brindar protección a testigos que declaren contra grupos del crimen organizado; fortalecer la cooperación para investigar y procesar a sospechosos; agilizar y extender el alcance de la extradición; promover la prevención del crimen organizado en los ámbitos nacionales e internacional; rechazar y luchar contra el lavado de dinero y ganancias de este crimen.

¹² S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 17.

Los Protocolos complementarios de la Convención proveen una visión más específica y profunda sobre las tres áreas del crimen organizado transnacional que más preocupan actualmente a los Estados. Para fines de la presente investigación se hará referencia al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, el cual entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.¹³ Fue creado para fortalecer y mejorar la cooperación internacional con el fin de prevenir y enfrentar la trata de personas, particularmente la cometida contra mujeres y niños; además de mejorar la protección y asistencia a las víctimas de este crimen bajo el respeto de sus derechos humanos.

Entre las aportaciones que hace este Protocolo se tienen: una definición de trata de personas que indica con claridad la relación de ésta con prácticas de explotación, esclavitud, además de subrayar la vulnerabilidad de mujeres y niños; una propuesta de elementos que apoyen al desarrollo de actividades de las autoridades del orden público, del poder judicial y del control fronterizo, apoyando así la responsabilidad del Estado de investigar, sancionar y juzgar a quienes cometan este crimen; la extensión de la protección y asistencia a las víctimas, busca garantizar su seguridad y privacidad a través de asesoría legal, asistencia para la recuperación física y mental, garantía de una repatriación segura bajo el respeto a sus derechos humanos; y el establecimiento de estrategias de prevención como la comunicación de información y formación educativa a los afectados, autoridades competentes, y a la sociedad en general.

Tan sólo para no dejarlo por evidente por el momento, a través de la Convención y el Protocolo en cuestión, los Estados contratantes se comprometen a coordinar su legislación interna para llevar a buen término las disposiciones propuestas por estos instrumentos jurídicos.

Dicho lo anterior y a manera de resumen, en la presente investigación se pretende estudiar la situación actual en México sobre la trata de personas, atendiendo a los casos de víctimas extranjeras y el desarrollo de medidas y ejecución de acciones concretas tras la entrada en vigor de su Ley para prevención, sanción y combate de la trata de personas en

¹³ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 17.

2007.¹⁴ En particular, se busca centrar la atención hacia la relación de este crimen y la migración internacional que recibe el país, sus formas de ingreso, fines principales y la respuesta de México ante ello en cuanto a medidas de protección a víctimas se refiere. De manera simultánea quieren estudiarse las experiencias de Canadá, en los mismos términos, y de este modo conocer los elementos que en México podrían ser reproducidos para progresar en el tratamiento del crimen de la trata de personas. Para ello será necesario partir de lo general a lo particular, armonizar los elementos que apoyen una definición integral del fenómeno y conocer su situación actual a través de diversas fuentes de consulta disponibles.

La relevancia de este tema se encuentra en que, la migración está cobrando dimensiones amplísimas en el ámbito de las relaciones internacionales –en términos, políticos, jurídicos, económicos, sociales, culturales-. Y entre las consecuencias o situaciones relacionadas con la migración, (entendida sólo como el traspaso de personas entre fronteras, más allá de que se lleve a cabo de manera legal o ilegal -regular o irregular-) ¹⁵ o los efectos que tiene para las economías de las comunidades destino y origen, hay una serie de problemáticas que violentan los derechos fundamentales de las personas, no respetando nacionalidad, edad ni sexo. Vivimos en una época en la que la comunidad internacional, en general, está interesada y adquiriendo nuevos compromisos para el rescate y respeto de los Derechos Humanos, y en la trata de personas se encuentra un desafío para estos esfuerzos.

¹⁴ MARTINEZ, Nurit, “Promulga Calderón Ley contra trata de personas”, *El Universal*, Lunes 26 de noviembre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/463701.html>

¹⁵ Durante las siguientes líneas se utilizarán los términos regular e irregular en lugar de legal o ilegal ya que no portar la documentación migratoria que acredite el ingreso, permanencia y actividad autorizada de un extranjero en México no supone un delito sino una falta administrativa. “Después de un largo proceso, la propuesta de reforma de los artículos 118, 125 y 127 y para derogar los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Población (LGP), fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso Mexicano. Esta reforma a la LGP significa la descriminalización de la migración indocumentada en México; a partir de ahora, la internación de personas indocumentadas es considerada una falta administrativa.” S/a, *Despenalización de la migración indocumentada en México*, Analítica Internacional, Grupo Coppan SC, Mayo 12, 2008, en: <http://biblioteca.cide.edu/Datos/COPPAN/2008/mayo/5.12.2008%20COYUNTURA%20VC%20%20Despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20migraci%C3%B3n%20indocumentada%20en%20M%C3%A9xico%20%20Mayo%202008.pdf>

No obstante, la trata de personas resulta de una naturaleza multifactorial y requiere de un estudio multidisciplinario para su comprensión. No sería posible, ni justo, reducir la visión de los esfuerzos, en el combate a la trata de personas, al ámbito de los Derechos Humanos. La trata de personas así reúne a disciplinas de naturaleza social, económica, jurídica, política, psicológica, geográfica, para abordar esta problemática. Las Relaciones Internacionales (RRII) brindan así, una lente multifocal para observar este fenómeno, estudiarlo y proponer acciones para contrarrestarlo y reparar los daños en lo posible. El derecho (migratorio, humanitario, penal), la política y la sociología serán, en esta ocasión, las principales líneas para este acercamiento hacia las legislaciones vigentes en materia de la trata de personas y sus modalidades, el conocimiento de los perfiles y distintos antecedentes de las víctimas, las maneras de organización y operación de los grupos de delincuencia organizada, y las acciones de los gobiernos y sociedades en respuesta. Además, herramientas como el análisis comparativo entre legislaciones y comportamientos del fenómeno en diferentes ubicaciones pueden aportar distintas maneras de abordar el tema y vislumbrar diferentes vías de solución.

El interés en esta problemática surge desde mi curso en el aula del Seminario de Relaciones Jurídicas Internacionales con el Doctor en Relaciones Internacionales, Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, cuando él sugirió al grupo una serie de temas de entre los cuáles el primero que llamó mi atención fue la trata de personas. En un primer lugar estaba la relativa *novedad* del tema, por llamarlo de una forma, pues una primera diferencia que el profesor Velázquez Elizarrarás señalaba era la diferencia entre el tráfico y la trata de personas, una novedad entonces para mí dentro del tema de la migración internacional. Posteriormente, cuando realicé mi servicio social, en la asociación civil Sin Fronteras I.A.P., pude estar en contacto con una parte de la realidad que viven los extranjeros que ingresan a nuestro país con o sin documentos regulares y con antecedentes muy variados. Fue una experiencia que despertó en mí un interés más profundo aún por la migración que tiene lugar hacia México. Marcó el inicio de un proceso de una toma de conciencia diferente y más sensible hacia estas situaciones, hacia los efectos de problemáticas internacionales sobre las personas, cuyas vidas se ven transformadas a veces irreparablemente. Aunque hoy en día laboro en el área responsable del manejo de expatriados en términos migratorios y fiscales para una empresa transnacional, y el tipo de

extranjeros que conozco más frecuentemente están lejos de una realidad donde son violentados sus derechos humanos, mi motivación sigue siendo conocer y proponer alguna alternativa a la problemática que si enfrentan un número alarmante de personas, en particular las que son trasladadas de sus países de origen a otros con fines de ser explotados.

La trata de personas como es visto hoy en día, una modalidad actualizada de esclavitud, es un fenómeno antiguo el cual ha tomando, hoy en día, ventaja de las facilidades de movimiento entre fronteras, los altos niveles de corrupción, la disposición de medios de tecnológicos y de comunicación de fácil acceso, las necesidades económicas de grandes proporciones de la población mundial, para continuar reclutando personas alrededor del mundo. Esta situación no es exclusiva de ciertos países, ni sus nacionales, es un hecho que las fronteras que cruzan los tratantes y sus víctimas pueden ser cualesquiera, su carácter global y creciente en la actualidad es innegable y alarmante.

La trata de personas alcanza cifras perturbadoras, se estima que los niños víctimas de este crimen alcanzan el número de un millón cada año en el mundo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en todo el mundo, cerca de 2.4 millones de personas son obligadas a realizar trabajos forzados.¹⁶ La Unión Europea señala que 500 mil mujeres son víctimas de trata cada año.¹⁷ En general, otros datos advierten que 43% de las víctimas de trata son explotadas sexualmente, 32 % son objeto de explotación involucrada con el trabajo en fábricas, servidumbre, agricultura, etc.¹⁸; del total de víctimas 44% son hombres y niños y 56% de mujeres y niñas; y en el caso de la explotación sexual el 98% corresponde a mujeres y niñas.¹⁹ Cabe mencionarse que las cifras anteriores han sido publicadas por organismos internacionales, bajo lo cual se les otorga el voto de confianza,

¹⁶ Expertos de la OIT resaltarán aspectos críticos de la trata de personas en un Foro a realizarse en Viena, 11 de febrero, 2008, http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/press-releases/WCMS_090339/lang--es/index.htm

¹⁷ La trata de personas mueve U\$S 12 mil millones al año a nivel mundial, 11 de junio de 2005, <http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=0703856512131060>

¹⁸ Expertos de la OIT resaltarán aspectos críticos de la trata de personas en un Foro a realizarse en Viena, 11 de febrero, 2008, http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/press-releases/WCMS_090339/lang--es/index.htm

¹⁹ Foro de Naciones Unidas sobre la lucha Contra la Trata de Personas <http://www.cndh.org.mx/losdh/fechre/noved/foros/trataPersonas.htm>

sin embargo no debe perderse de vista a lo largo de la investigación que la trata de personas es una actividad clandestina y que el número de víctimas reales podría diferir.

Como puede observarse por los datos antes mencionados, resulta urgente atender este fenómeno por el número preocupante de víctimas que cobra hoy en día, además de los efectos que provoca en las vidas de las víctimas, las sociedades y sus gobiernos. Sólo a través de las medidas nacionales y la cooperación internacional entre los diferentes actores, Estados, Organismos Internacionales Gubernamentales y no gubernamentales, la educación a la sociedad civil internacional sobre el fenómeno, podrán continuarse y articularse nuevos esfuerzos para la prevención, combate y sanción de este fenómeno y la asistencia adecuada para las víctimas.

Desde 2001, el gobierno de los EEUU a través de su Departamento de Estado elabora su Trafficking in persons report (TIP) el cual permite conocer información anual sobre la trata de personas, legislaciones y esfuerzos de la mayoría de los Estados alrededor del mundo.²⁰ Dentro de su versión de 2010 (publicada el 14 de junio de 2010) se pueden anotar los siguientes datos de interés: se reflejaron avances de categoría de 22 países y 19 países retrocedieron en términos de la poca protección provista a víctimas, la poca disposición reflejada en su operación o por estructuras legales poco convenientes.²¹ Sólo como dato, ya que la edición a la que se hará referencia más adelante es la de 2010, se puede mencionar que en la versión del reporte para 2009, 26 países reglamentaron nueva legislación contra la trata de personas; más del 50% de los países del mundo han creado leyes penales que combaten las diferentes formas de trata.²²

Este reporte utiliza niveles/categorías: “tier” que van del 1 al 3, evaluadas en función de la ley de EEUU, Trafficking Victims Protection Act, 2000 (TVPA). En la categoría 1 se encuentran los países que cumplen completamente con los estándares mínimos²³ de la TVPA; en la categoría 2, los países que no cumplen completamente los

²⁰ Trafficking in Persons Report, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/>

²¹ Trafficking in Persons Report 2010, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

²² Trafficking in Persons Report 2009, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/>

²³ A manera de resumen dentro de estos estándares mínimos se consideran: 1) que el gobierno del país debería prohibir formas graves de la trata de personas y castigar dichos actos; 2) prescribir un castigo proporcional al crimen; 3) prescribir castigos suficientemente estrictos para disuadir y reflejar la naturaleza del delito; 4)

estándares mínimos de la TVPA que sin embargo están haciendo esfuerzos importantes que los acercan a dichos estándares (sólo por mencionar a este momento, México se encuentra dentro de esta clasificación); hay otra categoría 2 con la variante de estar en una lista de observación, para catalogar a los países que cubren los rasgos de la calificación 2 pero que además, el número de víctimas las formas severas de trata es significativa o está aumentando de manera importante, ó hay una deficiencia para proveer el incremento de esfuerzos para combatir las formas severas de trata del año anterior, ó la resolución de que un país está haciendo esfuerzos para alcanzar los estándares mínimos se basan en compromisos de tomar acciones futuras en el siguiente año; en la categoría 3, los países en donde no se cumplen los estándares mínimos ni se están realizando esfuerzos para llevarlo a cabo.

Del continente americano tan sólo Colombia y Canadá se encuentran en la calificación 1. Colombia no será considerada para el estudio de esta investigación pues su perfil se describe como un país de origen y tránsito de víctimas. A diferencia de ello Canadá tiene un importante perfil como destino de víctimas, y que para fines de esta investigación se adapta para conocer las medidas que dicho país toma en materia de víctimas de trata que son llevadas desde otros países –mismo perfil que se pretende revisar en esta exploración acerca de la realidad mexicana-.

Sobre la trata de personas que involucre el cruce de fronteras canadienses, en un hecho que las víctimas ingresan a Canadá por diversos medios: regulares e irregulares; con documentos de trabajo falsos o auténticos (por contrato o trabajo estacional); ofertas de

hacer esfuerzos importantes y constantes para eliminar las formas graves de la trata de personas: investigar y castigar estos actos; proteger a las víctimas de manera adecuada durante las investigaciones y acusaciones, alternativas legales para su país; el entrenamiento de sus oficiales en la detección y atención de las necesidades de las víctimas; adoptar medidas preventivas; cooperar con otros gobiernos en las investigaciones y acusaciones; permitir la extradición o bien modificar sus leyes a manera de permitirlo; monitorear movimientos migratorios de inmigración y emigración para detectar patrones de trata de personas; investigar, castigar y condenar a los funcionarios del gobierno involucrados en la trata de personas, tanto los funcionarios dentro del país como los enviados a la brigada de paz o misiones similares; si el porcentaje de víctimas que no son ciudadanos es significativa; la capacidad del gobierno de monitorear sus esfuerzos y los hace públicos periódicamente; si alcanza un progreso importante en la eliminación de la trata de personas en comparación con el año anterior; si el gobierno ha hecho esfuerzos importantes para reducir la demanda de sexo comercial, la participación en turismo sexual internacional -adaptado y traducido desde TIP 2010 en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>-.

trabajo como niñeras, meseras o en la industria del entretenimiento; algunas mujeres entran legalmente como prometidas o esposas de un canadiense (habiéndose contraído matrimonio en el extranjero); los menores pueden atravesar la frontera de manera ilegal en compañía de familiares o amistades, algunos de ellos motivados por promesas de empleo o educación o incluso habiendo sido vendidos por sus padres.

Relativo a la trata de personas en Canadá existen estimados que indican que entre 1,500 y 2,200 personas por año son víctimas de este crimen, cruzando la frontera de este país hacia EEUU; entre 600 y 800 mujeres y niños son víctimas ingresadas a Canadá con fines de explotación sexual y laboral, y sin embargo, al tratarse de cifras desconocidas en realidad por tratarse de una actividad clandestina, los números reales podrían ser más elevados.²⁴

Ante esta realidad, el gobierno canadiense ha puesto en operación diferentes acciones para mejorar su capacidad de respuesta en los ámbitos nacional, regional e internacional. Dentro de ellas pueden mencionarse: con el compromiso contraído con el Protocolo de las Naciones Unidas, en 2005 reformó su Código Penal fortaleciendo así su legislación para la protección de los menores contra las diferentes formas de abuso y explotación sexual, incluyó dentro de esta reforma tres nuevos delitos específicos para el combate de la trata en concreto: prohíbe el tráfico de personas, la percepción de ingresos financieros o materiales producto de la trata de personas, y la destrucción o retención de documentos de identidad o viaje para fines de trata; modificó sus leyes para brindar mayor protección a las víctimas y testigos de este crimen, desarrollando nuevos componentes para las tomas de testimonio.

Por su parte, a México en esta ocasión también se le presenta como escenario de esta situación como receptor de víctimas de trata de personas provenientes de otros países. Nacionales y extranjeros son víctimas de este crimen dentro y a través de las fronteras del país, así tampoco se encuentran salvos en su totalidad los mexicanos fuera del país. México es un país que cuenta con las tres modalidades migratorias, siendo lugar de origen, tránsito

²⁴ Cifras obtenidas en: ¡Basta la trata de personas! Boletín informativo en contra de la trata de personas, <http://www.stopenslavement.org/archives/spstoptraff705.pdf>

y destino; del mismo modo es así en un punto de importante origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, sobre lo cual será abordado en esta investigación como lugar de tránsito u destino de víctimas traídas del extranjero, ya que como para otros países, resulta de primera importancia que México continúe constante y avanzando en el tratamiento y combate del fenómeno.

El gobierno mexicano estima que cada año, cerca de 20 000 niños son víctimas de trata para su explotación sexual en zonas turísticas y fronterizas principalmente, con una orientación a la alza en Cancún y Acapulco, Tijuana y Ciudad Juárez. Otros niños centroamericanos que viajan solos para llegar a EEUU con sus familiares caen en las redes de tratantes en la frontera sur del país. De los nacionales mexicanos que son víctimas de trata fuera del país, principalmente, hacia los EEUU: mujeres y niñas son explotadas sexualmente; hombres, mujeres y niños mexicanos son víctimas de trata laboral en la agricultura.²⁵

La mayoría de las víctimas en México originarias de otros países provienen principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, son traídas a México para ser explotadas sexualmente, aunque muchas de ellas están en tránsito hacia EEUU, Canadá o Europa Occidental; otras víctimas explotadas sexual o laboralmente en México son procedentes de Sudamérica, el Caribe, Europa Oriental y Asia, o estas mismas se encuentran en tránsito hacia EEUU; guatemaltecos, entre otros centroamericanos son víctimas de explotación laboral (agrícola) al sur del país.

Bajo las categorías “tier” que antes se explicaron, México está considerado dentro de la segunda clasificación. No cumpliendo completamente con los estándares mínimos, se considera que si se están llevando a cabo esfuerzos significativos. Así, pueden conocerse la creación de la Ley Federal para la prevención y sanción de la trata de personas, 2007²⁶ y su Reglamento, 2009²⁷; el aumento en la recolección de información entre las agencias federales; y el empleo de recursos para la construcción de un refugio para víctimas, entre

²⁵ Datos tomados de: Trata de personas en México, <http://www.tratadepersonas.com.mx/tratamx.html>

²⁶ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

²⁷ Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPSTP.pdf

otras. No obstante, estas acciones en contra de la trata de personas necesitan ampliarse y reforzarse, para que en ámbitos gubernamentales se alcancen a detectar y detener a las autoridades involucradas y los demás responsables, para mejorar la calidad y recursos para la asistencia y protección de las víctimas, y que en lo público se eduque a la población para prevenir en general sobre este crimen.

El motor de esta investigación se basa además en sus hipótesis, para lo cual fue planteada como proposición general el hecho que, dentro de los avances que México ha tenido en los últimos años hacia el fenómeno de la trata de personas, existen definiciones y acciones que pueden ser objetos de revisión y ampliación, un caso de estos elementos sujetos de estudio es la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la cual puede ser evaluada y completada; así también sobre las acciones emprendidas en protección de víctimas y testigos pueden ser comparadas respecto de los esfuerzos internacionales como el canadiense. El crimen organizado, en particular el crimen de trata se mantiene evolucionando continuamente para superar los límites de las leyes nacionales y para México no resulta la excepción.

A partir de la hipótesis anterior, se derivaron los siguientes supuestos secundarios para ser tratados en los diferentes capítulos de la investigación:

1. La unificación de una definición así como la búsqueda de la ‘homogenización’ de las legislaciones de los países resultan pasos primordiales para combatir este crimen que opera por medio de redes de delincuencia transnacional, así también la cooperación internacional es un elemento fundamental para contrarrestar este crimen.
2. En México se han llevado a cabo acciones que pueden reflejar algunos avances en materia de prevención, sanción y combate del crimen de trata, sin embargo, estas acciones pueden ser sujetas de revisión y ampliación.
3. De la experiencia canadiense en materia de prevención, sanción y combate contra el crimen de trata, existen aspectos que pueden aportar elementos a las acciones que se llevan a cabo en México. Un tema en particular en que se busca enfatizar es la llamada *visa humanitaria*, cuya obtención en México está condicionada a la participación voluntaria de la víctima en el proceso para la detección y detención de

sus agresores, mientras que en Canadá su otorgamiento no está supeditada a esta posición.

Dentro de los objetivos principales, una finalidad que se pretende lograr esta ocasión es estudiar la información reciente sobre el tema de trata de personas que haya sido publicado a través de informes o distribuida por OIGs, ONGs o gobiernos, aquella producida a partir de la Convención de Palermo, y más particularmente tras la entrada en vigor en México de la Ley para prevenir y sancionar la trata (2007) a la fecha, esto con la finalidad de conocer qué definiciones y acciones que México ha determinado y realizado pueden ser sujetas de revisión y ampliación.

De acuerdo con las líneas previas y en sintonía con las hipótesis antes planteadas, otros objetivos que se quieren lograr son:

1. Presentar los aspectos generales que circulan alrededor de la trata de personas, citar la diferencia entre tráfico y trata de personas, e introducir al lector a la trata de personas como una dinámica del crimen organizado transnacional.
2. Abordar los esfuerzos en México recientes en esta materia.
3. Exponer el contexto migratorio hacia Canadá y su relación con la trata de personas, sus leyes de combate contra este crimen y las principales acciones emprendidas en la actualidad y a partir de la creación de sus leyes indicadas.

Para presentar la información que da cuerpo a la presente investigación, la sustentación de sus hipótesis y objetivos expuestos la estructura de la tesis se ha definido, en función de partir de lo general a lo particular, en tres capítulos compuestos por subtemas, seguidos de los apartados de conclusiones y prospectiva, el listado de las fuentes de consulta y una última sección comprendiendo anexos.

En el primer capítulo titulado **Hacia una definición integral y tipificación de la trata de personas**, se persigue introducir al tema para un mejor manejo del término a lo largo de la investigación, los subtemas a abordarse son: *los antecedentes históricos y aspectos generales*, para desglosar los precedentes de la trata de personas hasta nuestros días, y presentar los elementos básicos que permitan al lector una comprensión sobre el

fenómeno de la trata de personas, sus características y formas particulares, y aquello que permita explicar la necesidad de tratar el tema desde las perspectivas de diferentes disciplinas, haciendo énfasis en los aspectos migratorios a lo largo de todo el cuerpo de la tesis; así también se estudiarán *la distinción entre tráfico y trata de personas* para presentar la argumentación que complete una precisión conceptual sobre la trata; además se buscará mostrar la relación del *crimen organizado transnacional* respecto de la trata de personas, explicar las formas de operar de estas organizaciones, los sectores más vulnerables a éstas, y generalidades que se han detectado en los perfiles de víctimas y tratantes; también dentro de este capítulo se considera un apartado para plantear el escenario actual sobre el cual se da el *tratamiento internacional* actual del tema, haciendo así una aproximación a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, con la finalidad de exponer sobre sus propuestas.

En el segundo capítulo **Desarrollo y regulación de la trata de personas en México**, se hará referencia al tratamiento que se ha dado en México hacia este fenómeno, haciendo un especial énfasis en la vinculación entre la migración internacional y la trata de personas, pues como se mencionó anteriormente, el enfoque del estudio se hace dirigido a la trata de personas en México que involucra a los nacionales de otros países, para ello, los subtemas que se estudian en este capítulo son: la *migración hacia México*, del cual se partirá de mencionar las características básicas y actuales de la migración internacional y la que recibe México, aunque también se revisarán los principales acontecimientos históricos en términos migratorios en el país; se hará una pausa para conocer *la frontera Sur del país*, se presentarán las particularidades de la migración irregular hacia México por esta localización y posteriormente, se estudiarían *la trata de personas en México y sus principales características*; para proponer acciones que pueda emprender el gobierno mexicanos es necesario explicar la estructura básica que regula a la población migratoria por lo que también se dedicará un espacio al *Instituto Nacional de Migración (INM)* donde se buscará presentar la información sobre los esfuerzos realizados por esta dependencia acerca de la trata de personas como responsable de la regulación y tratamiento de la migración hacia nuestro país; luego se atenderá a la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007)* para conocer sus planteamientos y las *acciones emprendidas por el*

gobierno mexicano en materia de prevención, sanción y combate de la trata de personas sobre todo a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley de 2007, que permitirán poner sobre la mesa el estado actual sobre el conocimiento, esfuerzos y áreas de oportunidad para mejorar el tratamiento de este crimen.

En el tercer capítulo **Situación actual y marco legislativo de la trata de personas en Canadá**, se busca hacer un estudio similar al hecho con México en el capítulo anterior, centrando el interés de igual forma a la relación de la migración que se recibe en ese país y la trata y los esfuerzos realizados desde la creación de su legislación para regular el fenómeno, y los subtemas a tratarse son presentados de manera semejante al capítulo anterior: *la migración hacia Canadá, sus principales características y efectos* cuyo fin es presentar un panorama general sobre el significado de la migración en ese país y sus peculiaridades; también se buscará en sus *antecedentes históricos*; lo anterior permitirá exponer sobre la relación que igualmente se conserva entre la migración y el fenómeno de la trata de personas, lo que consiente llegar a conocer la *legislación canadiense en materia del crimen de trata de personas: Immigration and Refugee Protection Act* y las *acciones emprendidas por Canadá para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*, de lo cual se podrán obtener los elementos de estudio para conocer el estado actual de las condiciones y tratamiento de este crimen en Canadá.

De esta manera podrán presentarse en los dos últimos apartados de la investigación, las **Conclusiones** en relación con las hipótesis planteadas para la tesis, y la **Prospectiva** o propuestas de estudio y acciones que se pueden emprender sobre la trata de personas tras los resultados obtenidos. En la parte final, en las **Fuentes de consulta** y **Anexos** podrán encontrarse los datos de recursos que pueden consultarse si quiere conocerse el origen de las citas o bien ahondar en el tema, y material de consulta para la lectura y soporte de la presente investigación.

Capítulo 1. Hacia una definición integral y tipificación de la trata de personas.

La intención de este primer capítulo es estudiar las bases que permitan el acercamiento al tema que está ocasión se plantea. La trata de personas resulta un fenómeno multifactorial para el cual se requieren diferentes perspectivas para procurar apreciar los alcances humanos, culturales, sociales, políticos, económicos y legales de este crimen.

Por lo anterior, a respecto de la trata de personas se requieren conocer sus antecedentes históricos y evolución, sus aspectos básicos, los múltiples elementos que se requieren reunir para obtener una aproximación más integral al fenómeno, la distinción entre la trata y otros términos con los que suele hacerse equivalencia, la evolución de esfuerzos internacionales, los instrumentos recientes en los que se plasman dichos ánimos.

1.1. Antecedentes históricos de la trata de personas.

La trata de personas también es llamada hoy en día la modalidad moderna de la esclavitud, y la humanidad alrededor del mundo ha sido testigo del origen, existencia y desarrollo de la esclavitud a lo largo de la historia: el hombre ha sido esclavo, amo, medio para la venta o cambio de seres humanos, víctima, victimario o facilitador de este fenómeno y crimne. A continuación se recuperan los pasajes históricos característicos de esta inhumana situación.

Desde la antigüedad, el mundo ha conocido la esclavitud en sus grandes civilizaciones, y aunque pueden encontrarse evidencias de la existencia de la esclavitud en Mesopotamia, Egipto, no es sino hasta el Imperio Romano donde se fortalece dicha práctica y se sientan los antecedentes de la esclavitud que se llevaría a cabo posteriormente el otras partes del mundo como América del Norte y Europa. Las sociedades de la antigüedad clásica o conocido también como periodo greco-romano pueden considerarse las civilizaciones precursoras de esta situación puesto que fue una situación característica de sus prácticas sociales y económicas. “Bajo el Derecho Romano, los esclavos eran tratados como propiedad privada o esclavos de dueños o patrones y eran comúnmente usados como sirvientes, guardias, cocineros, compañía sexual o prostitutas, fabricantes de alfarería,

crystalería, joyas, etc.’ Usualmente eran puestos bajo condiciones severas y no gozaban de personalidad jurídica”²⁸ Las bases que sentó el Imperio Romano fueron las que sustentaron la continuidad de la esclavitud en la historia de la humanidad, “El legado de la esclavitud y comercio de esclavos romanos [...] fue heredado por el sucesivo Imperio Bizantino (porción Este del Imperio Romano). La clara evidencia de esto fue el Derecho Romano codificado por el Emperador Justiniano [...] Una sección del Código indicaba que ‘los esclavos están en el poder de sus patrones; por lo que nosotros encontramos que entre todas las naciones los dueños de esclavos tienen el poder de vida y muerte sobre sus esclavos y todo aquello que adquiere un esclavo le pertenece a su patrón.’ Este pasaje fue utilizado para justificar el uso de esclavos. El Código se mantuvo hasta durante toda la Edad Media, y sirvió como base para códigos de leyes de muchos reinos europeos.”²⁹

El fenómeno de la esclavitud se mantuvo y llegó a otras partes del mundo, por ejemplo el Medio Oriente y el Norte de África “ [...] las prácticas de esclavitud y comercio de esclavos fueron comunes no solo en Europa, sino también en el mundo Islámico [...] La esclavitud fue una institución establecida bajo el Corán, y los Estados Islámicos estaban entre los primeros para adquirir esclavos de África’ [...] [y aquellos] esclavos africanos fueron principalmente utilizados como mineros de oro y cobre, trabajadores de plantaciones de azúcar, o sirvientes domésticos, similar al caso de los esclavos de los romanos.”³⁰

Continuando el transcurso de la historia se puede encontrar el momento en el que la esclavitud alcanzó su expansión más extensa, esto ocurrió en el siglo XV “[...] cuando los portugueses hicieron un avance en África con el objetivo inicial de ganar acceso al oro. Cuando llegaron al oeste de África por primera vez, adquirieron una docena de africanos para ser presentados ante el Príncipe Henrique como regalos’. Los portugueses entonces comenzaron a establecerse en el comercio de oro y esclavos de África. En ese punto en

²⁸ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, p. 10

²⁹ Idem, pp. 10-11

³⁰ Ibidem, pp. 11

adelante, la esclavitud y el comercio de esclavos de africanos se extendió por muchas partes de Europa, como Rusia, el Cáucaso, los Balcanes, y la Inglaterra de los Normandos.”³¹

A nivel internacional pueden hallarse esfuerzos que producían la abolición de la esclavitud paulatinamente. Durante la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, prosperaron importantes movimientos abolicionistas de la esclavitud, a raíz de una nueva comunidad filosófica y política nacida desde la Ilustración hacia la Revolución Francesa, y además ocasionado en el nuevo contexto económico de la Revolución Industrial, la esclavitud resultó un sistema menos ventajoso. Esta corriente abolicionista fue firmemente encabezada por Inglaterra, ejemplo de ello fue su Sociedad por la abolición del comercio de esclavos creada en 1765 como resultado de la campaña antiesclavista liderada por William Wilberforce, y el nacimiento del principio de abolición de la esclavitud hacia 1815.³²

La esclavitud sin embargo, no puede sustraerse únicamente a un hecho de explotación de manera objetiva, puesto que había elementos subjetivos que son de suma importancia para comprender el arraigo, conservación y extensión de esta práctica. “La actitud general de los comerciantes de esclavos y dueños hacia los esclavos no era positiva. Los esclavos eran descritos como seres horribles, infieles, o bestias’ y dichas caracterizaciones servían como justificación por el uso de violencia y otros medios crueles para mantener el control sobre ellos.’ Cuando la esclavitud y el comercio de esclavos de africanos llegaron a ser prominentes, un elemento racial fue agregado a la percepción que la gente tenía sobre la esclavitud, en ello la raza y el color de piel eran comúnmente identificados y asociados con el estatus de la esclavitud [...] La esclavitud y el comercio de esclavos de personas de color después se conoció como la vieja o tradicional forma de esclavitud.”³³ Cabe mencionar que esta de la esclavitud es la que subsistió en Europa, Medio Oriente, el Norte de África, y en los Estados Unidos.

³¹ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 11

³² Idea tomada de RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, P.12

³³ OBOKATA, , Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op Cit. p. 12

Adicional a esta óptica que se entiende como la tradicional para entender la esclavitud, como menciona el autor que se ha citado hasta este momento, Tom Obokata³⁴, y en el mismo orden de ideas, resulta pertinente traer a este punto las definiciones de esclavitud y comercio de esclavos según el Derecho Internacional contenido en la Convención sobre la Esclavitud de 1926; de acuerdo con ella, la esclavitud es “[...] el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos [y el comercio de esclavos se refiere a] todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”³⁵. De esta forma Obokata también introduce al análisis de las características de la esclavitud que posteriormente podrán ser identificadas cuando se describa sobre la trata de personas. “Primero, la esclavitud supone la propiedad/control sobre otro ser humano. Los esclavos eran tratados como artículos de los dueños o patrones y carecían de personalidad jurídica. Segundo, la propiedad de esclavos era vitalicia o permanente. Tercero, la privación de los derechos personales y libertades, tales como la libertad de movimiento, y derechos a la libertad y la propiedad, era una característica importante de la esclavitud.”³⁶

La esclavitud como práctica, más allá de una definición específicamente e internacionalmente delimitada, ocurre aún hoy en día bajo diferentes caracterizaciones y

³⁴ [De origen japonés,] tras terminar su primera licenciatura en Relaciones Internacionales (1997) viajó al Reino Unido para continuar con estudios de postgrado. Obtuvo una Maestría en Teoría y Práctica de Derechos Humanos en Essex (1998), una Maestría en Derecho en Derecho Internacional Criminal en Sussex (1999), y un Doctorado en Derecho en Nottingham. Antes de comenzar su doctorado, Tom trabajó para la oficina Regional de Japón y de la República de Corea del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (1999-2000)[...] El foco de su investigación ha sido la trata de personas, y ha brindado servicios como experto para organizaciones incluyendo el Comité Conjunto en Derechos Humanos del Parlamento de Reino Unido, la Unión Europea, y la Organización Internacional para las Migraciones. Actualmente está completando una monografía titulada Crimen Transnacional Organizado en el Derecho Internacional (Editorial Hart 2010) la cual examina los marcos legales nacional, regional e internacional, para tratar al crimen organizado transnacional. [en línea] Dirección URL: <http://www.law.qub.ac.uk/schools/SchoolofLaw/Staff/DrTomoyaObokata/>

³⁵ Convención sobre Esclavitud 1926. [en línea] Dirección URL: www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/.../BD.../A.8.1.doc?url

³⁶ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 13

medios, el fin continúa siendo el mismo: la explotación del hombre por el hombre y los beneficios aún más rentables para los ejecutores.

1.2. Esclavitud contemporánea.

Como se expuso en el apartado anterior, si bien se habla que la trata de personas es una forma moderna de la esclavitud ha sido posible ubicar sus remotos antecedentes, y así construir la relación entre la esclavitud y la trata de personas hoy en día.

“La trata de personas en los tiempos modernos es comúnmente considerada como una ‘forma contemporánea de la esclavitud’. El término denota que ésta es diferente de la vieja o tradicional forma de esclavitud antes descrita [...] existe una colección de características que pueden separarla de la forma tradicional de esclavitud. [Entre ellas Tom Obokata ubica las siguientes características, I.A.:] la propiedad legal de las personas no es un atributo definitivo bajo la forma contemporánea de esclavitud. Bajo la esclavitud tradicional de esclavitud, la propiedad de esclavos estaba registrada legalmente para permitir a los dueños proteger sus inversiones. Sin embargo,[...] la propiedad legal ha llegado a ser menos importante en tiempos modernos porque los esclavos pueden ser reemplazados fácilmente.’ Este es también el caso de que la esclavitud contemporánea es menos permanente. Adicionalmente, el prejuicio racial no es una justificación clave para la esclavitud bajo su modalidad contemporánea. Mientras ‘las diferencias étnicas y raciales eran utilizadas en el pasado para explicar y excusar la esclavitud’ las ganancias hechas de la esclavitud y el comercio de esclavos ha llegado a ser una consideración más importante en los tiempos modernos’.”³⁷

Es posible observar que estas características se cumplen en la realidad de estos días, lo que lamentablemente se ve potenciado por las facilidades que ofrecen los avances tecnológicos, la transferencia y difusión de la información, la alteración de documentos, y por la porosidad entre fronteras.

³⁷ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 18

1.3. Distinción de la trata de personas respecto de otros términos y fenómenos.

Antes de presentar una definición de la trata de personas, sería un buen ejercicio comenzar por distinguirla de aquello que no es, o situaciones con las que suele identificarse con la trata de personas como sinónimos.

Un primer término con el que se puede hacer la distinción, o mejor dicho la aclaración respectiva es la trata de blancas. “La trata de blancas es un término que se usó históricamente y que todavía se usa, sobre todo por la prensa, pero que ya no se ajusta a la realidad de la trata”³⁸ La trata de blancas fue un término que se popularizó “[...] a fines del siglo XIX e inicios del XX [...] para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. [Y un dato adicional de importancia es que, I.A.] En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestro, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.”³⁹ Como ya se citó, la trata de blancas es un concepto que surgió en respuesta un fenómeno que si bien puede asemejarse a la trata de personas como se verá más adelante, corresponde a un período determinado y características determinadas, producto del contexto en el que se le ubica, y que se continuó utilizando durante varios años hasta 1921, lo cual se retomará en los apartados subsecuentes. “Los discursos sobre la ‘trata de blancas’ fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. ‘Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos

³⁸ ARTOLA, Juan, “La Trata de Personas: Paradigma De Los Tiempos Modernos”, Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos (2004:México), *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*, p. 37.

³⁹ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit.p. 9.

sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional’ que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en caso todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.”⁴⁰

La trata de blancas por lo tanto fue un término que resultó pertinente para definir un momento en particular de la historia, sin embargo sus elementos resultan insuficientes para ser equiparado con la trata de personas como se le conoce hoy. Como se seguirá haciendo hincapié, la definición de trata de personas requiere comprender aquéllos elementos que la hacen específica, la conceptualización no sólo tiene fines académicos y de investigación muy importantes, sino su tipificación en lo penal y su conciencia e identificación en lo político, pueden hacer la diferencia para la prevención, combate y castigo de este crimen.

Otro término con el que suele hacerse comparación con la trata de personas es el tráfico de personas. Algunos autores señalan que esta equivalencia de uso parte de la traducción/uso del concepto en inglés *trafficking in persons*, que en realidad hace referencia a la trata de personas, y no al tráfico de personas. Sin embargo para entender las diferencias y relación entre estos fenómenos es necesario ir un poco más allá de la interpretación entre diferentes idiomas. El tráfico de personas puede ejemplificarse como a continuación, con breves extractos de noticias sobre el asunto:

“Esteban Contreras tuvo un mal presentimiento cuando su hija y su yerno le dijeron que se iban a introducir furtivamente a Estados Unidos por la frontera con sus hijos. ‘Vas a poner en peligro las vidas de tus hijos’, le advirtió a su yerno en el poblado donde todos vivían. ‘Vas a poner en peligro la vida de tu esposa, tu propia vida’. ‘Me contestó que

⁴⁰ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit. p. 9.

había encontrado un buen traficante, que todo iba a salir bien, no iba a pasar nada”, recordó Contreras.”⁴¹

“Se calcula que un inmigrante indocumentado [de México hacia EEUU] paga entre 1.500 y 2.000 dólares a un ‘coyote’ por cruzar la frontera, en caso de un centroamericano la suma puede ser de más de 5.000 dólares.”⁴²

“Son las seis de la tarde. Por la carretera circulan decenas de taxis repletos de pasajeros. Son migrantes que recién llegaron a la central camionera, o que partieron de hoteles y casas de huéspedes en Agua Prieta y se dirigen a otras en Naco, para esperar el momento del cruce. Vienen de toda la república, desde los estados con migración tradicional como Michoacán, Jalisco o Guanajuato, hasta las zonas donde el fenómeno es más o menos reciente, como Veracruz, San Luis Potosí, Chiapas y Tabasco. La mayoría son jóvenes entre 15 y 25 años, aunque cada vez hay más familias enteras que pretenden cruzar por el desierto, incluso con niños recién nacidos. Todos llegan a las casas de huéspedes, que se han multiplicado al parejo del flujo migratorio hacia Arizona. Nadie sabe cuántas son pero representan, en términos reales, una de las manifestaciones más evidentes de que en la frontera se vive de los indocumentados. Es el caso de Agua Prieta, ciudad donde se cuentan con los dedos de una mano las maquiladoras que sobreviven, sólo hay un centro comercial y no hay cines. Y sin embargo, abundan las camionetas último modelo que brincan entre zanjas y baches con la música a todo volumen, el pecho y los brazos de sus conductores cubiertos de medallas y brazaletes dorados. [...] Iván tiene ocho meses de edad y ya probó desierto, como llaman migrantes y polleros a la experiencia de cruzar sin documentos. Se nota. La espalda del bebé está cubierta de ronchas y llagas que le causó, dice María, su madre, ‘un gusanito de los huizaches’. No sabe cómo curarlo y por eso nada más le puso polvo de sulfatiazol (*sic*) que consiguió en una farmacia de Altar.

⁴¹ s/a “Confiar la vida a un pollero es llamar a la muerte, comprueban migrantes.” [en línea], México, *México Migrante*, 20 de octubre de 2009, Dirección URL <http://www.mexicomigrante.com/?p=29731#>

⁴² s/a “Phoenix, mayor sede de refugios para indocumentados” [en línea], Phoenix, Arizona, *La primerísima*, 17 de octubre de 2007, Dirección URL <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/20548>

Iván, su hermano Jesús, de cuatro años y su mamá caminaron durante tres noches en el desierto de Arizona, pero se entregaron a la Patrulla Fronteriza cuando se terminó la comida de los niños. ‘Según el coyote ya casi llegábamos a Tucson, pero no le creímos porque eso dijo desde el principio’, cuenta la mujer originaria de Xilitla, en la Huasteca de San Luis Potosí. ‘Y la verdad es que los niños ya no aguantaban; el bebé estaba lleno de ronchas infectadas, y el otro con los pies ampollados’. La experiencia fue mala, pero insuficiente para hacerlos desistir porque María, al igual que la mayoría de los indocumentados, vendió todo al dejar San Luis Potosí y ahora sólo tiene un lugar a donde ir: Carolina del Norte, donde viven su esposo y su hijo mayor. Quemó sus naves, pues. El domingo 5 de octubre, por la mañana, Iván y su familia volvieron al desierto.”⁴³

Con las muestras anteriores es posible y necesario a la vez hablar sobre las características que definen al tráfico de personas y ubicarlo respecto de la trata de personas. La trata y el tráfico de personas “pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos [...] pues no todo tráfico de [personas, I.A.] [...] implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significa, tráfico de [personas, I.A.] [...]. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.”⁴⁴

Antes de continuar vale la pena aclarar que tráfico de personas puede entenderse también como el tráfico de migrantes y viceversa, la distinción entre referir a ‘personas’ o ‘migrantes’ no implica en este caso una diferencia sino de forma.

De acuerdo con las definiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁴⁵, por ‘tráfico ilícito de migrante’ se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o

⁴³ Alberto Nájjar, “Nuevo mapa de la frontera de la migración El reino de la migra y los polleros”, [en línea], México, *La jornada*, 19 de octubre de 2003, Dirección URL <http://www.jornada.unam.mx/2003/10/19/mas-najar.html>

⁴⁴ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit. p. 20.

⁴⁵ La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y de ella se derivan tres protocolos complementarios: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en vigor desde el 28 de enero de 2004 y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en vigor desde el 3 de julio de 2005.

residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material⁴⁶; y por ‘entrada ilegal’ se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor⁴⁷. Esta facilitación de entrada ilegal cumple con ciertas características, como se mostró en los ejemplos de noticias citados antes, y a continuación se enlistan para una presentación más puntual:

- El migrante es quien inicia el contacto directo y voluntario con el traficante – pollero, coyote- y por lo tanto no hay vicio en el consentimiento.
- Involucra invariablemente el cruce de al menos una frontera nacional.
- El dinero es un factor esencial para el traslado.
- La relación entre el migrante y su traficante termina cuando se llega al destino.
- Los migrantes son mayoritariamente hombres.
- Durante el traslado hay más riesgos para la vida y salud del migrante.
- Básicamente es un delito contra el Estado.⁴⁸

Como podrá apreciarse más adelante cuando se trabaje la definición y características de la trata, ésta se distingue del tráfico de personas por tres conceptos: “consentimiento, transnacionalidad y explotación.”⁴⁹

No obstante que en las líneas anteriores se ha tratado de distinguir al tráfico de personas como algo diferente de la trata de personas, “en ambos casos, hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, rapto o

⁴⁶ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_ai_re_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Lista obtenida a partir de: S/a .La trata de personas, Aspectos Básicos, Op. Cit. p. 20.

⁴⁹ KRAMER, Karen, “El fenómeno de la trata de personas en el mundo y la cooperación internacional en la materia”, Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos (2004:México), *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*, p. 31

sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos.”⁵⁰

Habiendo revisado las definiciones de la trata de blancas y el tráfico de personas, es posible distinguirla del crimen de la trata de personas, cuyos elementos característicos se exponen a continuación.

1.4. Precisión conceptual de la trata de personas y las características del fenómeno.

A nivel internacional, desde la esclavitud hasta hoy en día la trata de personas -en particular sus sectores más vulnerables como son menores de edad y mujeres- han sido históricamente reconocidas. Se mencionó previamente sobre la existencia de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, y pueden anotarse muchos esfuerzos más, en torno al tema de trata de personas, pueden identificarse el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas de 1904 y la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas de 1910. Empero, las definiciones dispuestas en estos instrumentos pronto fueron obsoletas al ser superadas por la realidad de estas actividades.

La trata de personas, como fenómeno, se ha dejado ver que tiene orígenes remotos. La palabra de ‘trata’ en cambio, comienza a ser utilizada a fines del siglo XIX, aunque bajo sus características actuales, el término no contaba con los elementos ni definición para denominarlo como un concepto que fuera internacionalmente aceptado y adoptado para su identificación, tratamiento y tipificación. No es sino hasta con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que entró en vigor en diciembre de 2003 y que se desprende de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, que la trata de personas se define en el artículo 3ro del Protocolo:

⁵⁰ S/a .La trata de personas, Aspectos Básicos, Op. Cit. p. 20.

a) “Por ‘trata de personas’ se entenderá ‘la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”⁵¹

Tras esta definición, algunos autores hacen un análisis sobre la trata de personas para facilitar y profundizar en su comprensión subrayando los momentos/elementos de la misma (acción ó actividad, los medios –el consentimiento- y los fines⁵²):

- a) La acción o actividad: es captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a las personas; en ocasiones la trata de personas involucra el traspaso de fronteras, lo que coloca a la víctima en una situación de un entorno cultural y social desconocido, aislamiento físico e incomunicación lingüística en algunos casos, sin embargo el cruce de los límites entre países no resulta una condición fundamental para hablar de trata de personas ya que ésta puede llevarse a cabo a lo largo del mismo país de origen o residencia, la comunidad o dentro del mismo hogar;
- b) Los medios: que son los recursos o maneras para viciar o corromper la voluntad parcial o total de la personas, ya sea con la amenaza o el uso de la fuerza y otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o la concepción o percepción de pagos o algún beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga poder o autoridad sobre otros. Un elemento importante y particular de este crimen para destacar es que la trata de personas no se produce por consentimiento de la víctima o el mismo se encuentra viciado, por lo tanto no se

⁵¹ Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

⁵² Las ideas presentadas sobre estos momentos fueron tomadas a partir de: S/a La trata de personas, Aspectos Básicos, Op. Cit. p. 19.

tomará en cuenta si la víctima otorga un consentimiento que haya sido basado en falsedad y no elimina así la responsabilidad del tratante, no se tendrá en cuenta cuando haya sido obtenido por cualquiera de los medios mencionados previamente;

- c) En los casos que las víctimas sean niños (considerados así todos los menores de 18 años de edad) o personas con alguna discapacidad que no les permita reconocer su situación, el consentimiento no es tenido en cuenta.

Dentro de las definiciones en el Protocolo acerca del consentimiento:

“b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años.”⁵³

El consentimiento como se menciona en el inciso b), se describe de esa forma “a efecto de evitar que una persona fuese absuelta porque la víctima confesó que estaba llevándose a cabo la explotación de manera voluntaria. El Protocolo dice que no se tome en cuenta el consentimiento de la víctima de la explotación cuando se utilizó alguno de los medios [analizados en la definición de trata, I.A.]. Si esta persona estaba siendo explotada en virtud del engaño, hay trata de persona. Y en el caso de niños, el niño definido como el menor de 18 años, siempre será objeto de la trata independientemente de si hubo voluntad o no.”⁵⁴

Esta circunstancia representa serios retos en la práctica: la acreditación de presencia de un consentimiento degenerado; este consentimiento supondría que la víctima otorgue su voluntad para sujetarse a una relación de derechos/deberes y compromisos

⁵³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

⁵⁴ Idem., p. 86

hacia sus tratantes, y generalmente las autoridades buscan estas evidencias físicas mientras que el consentimiento puede ser alterado no sólo por abusos o violencia física sino también por medio de amenazas y maltrato psicológicos difícilmente cuantificables, y dicho reto va más allá de no identificar un consentimiento alterado sino de la incapacidad por ende de castigar al agresor y proteger a la víctima.⁵⁵

- d) El fin o propósito: “debe de haber un fin de explotación. Los Estados están en libertad para definir qué se entiende por explotación y qué elementos incluyen como propósito del tipo delictivo, pero como mínimo el entendido internacional incluye a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁵⁶ Esta explotación como lo indica la definición del Protocolo incluye al menos la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, y sobre las cuáles la Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas ofrece una descripción adecuada en el Derecho Internacional:

La *explotación de la prostitución ajena y explotación sexual* fueron términos que se consintió quedaran indefinidos debido a que no se lograron acordar sus definiciones, y en su mayoría, se comprendió que los países tienen distintas legislaciones sobre el trabajo sexual adulto y que muchos de ellos hubieran tenido que obligarse a reformar estas leyes al firmar el Protocolo. Textualmente en la Guía se anota al pie de página que estos conceptos “*no se definen* en el Protocolo, que en consecuencia *no prejuzga* la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su

⁵⁵ Idea extraída de: RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, Op. Cit. p. 16.

⁵⁶ Joel Hernández, “La Trata de Personas en el ámbito Nacional (parte I)”, *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, p. 86

respectivo derecho interno.”⁵⁷ Y sugiere como necesaria de cualquier forma una especificación de estas concepciones.⁵⁸

Los otros modos de explotación que incluye el Protocolo cabe mencionar que no son nuevas apariciones en el Derecho Internacional, como la Guía lo rescata:

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso (de la Organización Internacional del Trabajo) define en su artículo 2.1 al *trabajo forzado* como *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*.⁵⁹

El concepto de *esclavitud* ha sido previamente expuesto bajo la definición provista en la Convención Naciones Unidas sobre la Esclavitud, adicionalmente cabe en este momento recuperar la definición para *prácticas análogas a la esclavitud* comprendidas en el artículo 1º de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud:

“a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra

⁵⁷ GLOBAL RIGHTS, *Guía Anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, p.8 <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

⁵⁸ A lo cual propone concebir la explotación sexual como “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”; y la explotación de la prostitución ajena como “la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”. GLOBAL RIGHTS, *Guía Anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, p. 9, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

⁵⁹ Idem, p. 10.

que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”⁶⁰

El concepto de *servidumbre* no se encuentra definida en ningún instrumento internacional, aunque como lo indica la Guía podría entenderse que las prácticas señaladas son modalidades de servidumbre.

Y finalmente, la expresión *extracción de órganos*, para fines de la trata de personas en el Protocolo se entiende como el traslado de una víctima con la finalidad de retirar alguno(s) de sus órganos, el transporte de los órganos únicamente.⁶¹

La definición que aporta el Protocolo, sin duda es un avance importante en términos de la identificación del fenómeno que toca a toda la sociedad internacional, mas resulta limitada y poco precisa para establecerse como la tipificación bajo la cual pueda seguirse procesos del tipo penal, nótese por ejemplo la situación de comprobación del consentimiento forzado o viciado, o bien las modalidades de explotación que han sido

⁶⁰ GLOBAL RIGHTS, *Guía Anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, pp. 10-11, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

⁶¹ Idem., p. 10.

descritas y no representan a todas las formas que en la realidad se ejecutan como se mostrará más adelante. Cada Estado parte de este Protocolo tomaría esta definición como un punto de partida para el establecimiento de su ley contra la trata de personas, lo cual resulta útil en buena parte por los elementos plenamente reconocidos que contiene, algunos de los cuales han sido objetos del Derecho Internacional, y que como en el caso de México forman parte de los instrumentos internacionales con los que ha adquirido compromiso. Como se tratará más adelante para el caso de México, resulta primordial una tipificación que comprenda definiciones lo suficientemente amplias para permitir la persecución de formas evolucionadas de explotación, y lo bastante concretas en términos de la evaluación de un consentimiento viciado involucrado, y con un mayor compromiso hacia la protección de las víctimas.

A continuación se trae al planteamiento algunos ejemplos de casos de trata de personas reales para proyectar las definiciones antes presentadas:

“Lo que estas mujeres nos han contando es que cuando las traen vienen sin visa, le prometen que aquí en el aeropuerto va a haber alguien para recibirlas y efectivamente aquí las reciben. Los agentes les piden que se esperen en el avión, que no descendan con todo el pasaje’, abunda Arellano.

Posteriormente las llevan a un cuartito en donde les dan una visa que presentan en la agencia aduanal. ‘A la salida nuevamente les piden la visa. Se las destruyen para que no puedan tener documentos y acreditación de identidad aquí en el país. Después de esto, hay taxis que las están esperando para llevarlas a una casa de seguridad de antros, la gran mayoría ubicadas en las calles de Hamburgo, de Liverpool, edificios de departamentos donde uno puede ver agentes de seguridad privados que están cuidando que nadie entre a estos edificios’.”⁶²

“Una psicología ligada al amor es el método que utilizan los proxenetas rurales para reclutar a las mujeres con el fin de adentrarlas al comercio sexual’, afirma Oscar Montiel, investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

⁶² Olivier Pavón, “Trata de personas; el tercer negocio ilícito que más ganancias deja”, [en línea], México, *La Crónica de hoy*, 16 de junio de 2008, Dirección URL http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=367548

(CIESAS). [...] el proxeneta se torna en una especie de ‘padre’ que muestra a las mujeres víctimas de trata de personas el único ‘amor’ masculino existente en ese cosmos, a través de palabras excesivas (‘choro’ o ‘rollo’) y actos de buena voluntad. [...] Oscar Montiel, menciona algunos testimonios de proxenetas, como el de un autonombrado Pedro Navajas:

‘Tú le dices a la chava, cuando regreses de la calle, que no hay chamba [...] Siempre haciéndote la víctima. Luego, regresas al siguiente día y le dices que todo sigue igual, pero que te encontraste a un amigo, que a él le está yendo muy bien, que está ganando mucho dinero porque su mujer le entró de prostituta. Después, sigues choreando (sic) a la chava, diciéndole que todo está peor y ella termina diciéndote que le entren al negocio. Te resistes un poco, pero al final, accedes.’ Así, las mujeres que son prostituidas, no conciben dicha labor como un abuso y una explotación por parte de su pareja, sino como un trabajo como cualquier otro que las remunera y les permite estar cerca de la persona amada.”⁶³

La trata de personas no puede quedar ejemplificada ni generalizada con los ejemplos anteriores, por lo que más adelante se presentarán las diferentes modalidades de explotación en las que puede desencadenar. Sin embargo, se pueden utilizar dichos ejemplos y los argumentos expuestos anteriormente para fines de enlistar las características que determinan a la trata de personas:

- El contacto se realiza bajo la forma del engaño y/o abuso, y/o coacción, por lo tanto está viciado.
- Puede llevarse a cabo dentro o fuera de las fronteras de un país, el cruce de fronteras no está intrínseco.
- El dinero para el traslado no es un factor esencial, en su lugar, en algunos casos se suele someter a la persona a una deuda económica que la obligue a ser explotada.
- Cuando se llega al destino, la relación entre la víctima y el tratante inicia o continúa, con frecuencia es mucho más prolongada (a diferencia de la relación entre el migrante y su traficante).

⁶³ Nancy Betán Santana, “Proxenetas rurales prostituyen mujeres con discursos sobre amor”, [en línea], México, *CIMAC Noticias*, 25 de marzo de 2009, Dirección URL <http://www.cimacnoticias.com/site/09032406-Proxenetas-rurales.37085.0.html>

- Las víctimas más vulnerables son mujeres, niñas y niños (en menor grado se trata de víctimas masculinas).
- Por lo general, durante el traslado los riesgos a la salud y a la vida son menores, pero a largo plazo las consecuencias físicas y psicológicas son más duraderas.
- Fundamentalmente es un delito contra el individuo.⁶⁴

Como se había mencionado unas líneas antes, hablando de trata de personas la finalidad de la explotación no siempre es la misma. Las formas pueden variar entre la laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre, militar, tráfico de órganos, prácticas esclavistas, por lo que los sectores que se ven involucrados son igualmente variados, fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo domestico, vientres de alquiler, prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados, venta de niños, prácticas religiosas y culturales, soldados cautivos, niños soldados, sustracción ilícita de órganos tejidos o componentes para ser vendidos en el mercado negro, captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.⁶⁵ Esto sin embargo, no quiere decir que cualquiera de las formas de explotación mencionadas sean siempre un caso de trata, es decir que no en todos los casos de prostitución, por ejemplo, se habla de un caso de trata.

Las víctimas de trata de personas pueden ser hombres, mujeres, niños y niñas, sin embargo algo que cabe destacar, como también se mencionó en las definiciones de tráfico y trata de personas, es que en ésta última práctica se ha encontrado que los sectores más vulnerables son mujeres, niños y niñas, “especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de

⁶⁴ Lista extraída de: S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit. p. 20.

⁶⁵ Idem., p. 22

explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional.”⁶⁶

Los tratantes, por su parte pueden ser “los agentes privados, pueden ser los transportistas, quienes se dedican a la falsificación de documentos, abogados, intermediarios, dueños de hoteles, casas de masajes, servidores públicos, migración policía y otros en complicidad con los tratantes.”⁶⁷ La manera en que éstos operan son principalmente en tres momentos: el enganche o reclutamiento de la víctima, su traslado y explotación. Dentro de las prácticas más comunes de reclutamiento pueden mencionarse “promesas de empleo, estudios, turismo, reunificación familiar, avisos clasificados, Internet, periódicos, anuncios radiales [...] [incluso hay casos de enganche por medio de, I.A.] contactos personales y familiares. En Centroamérica, las niñas en escuelas secundarias son contactadas por sus novios, las vecinas que les prometen trabajo saliendo de Nicaragua o Costa Rica o desde Honduras o Belice. En las zonas rurales las modalidades de reclutamiento son diferentes a las ciudades. También se publican avisos solicitando bailarinas, meseras recepcionistas o directo el reclutamiento en bares y discotecas.”⁶⁸ En los casos anteriores cabe notar que “el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento. [...] Un caso quizá más complicado en términos de interpretación legal, es cuando existe ‘consentimiento’ es decir, la víctima sabe cuál es el plan o el trabajo a realizar y acepta hacerlo pero se le engaña acerca de las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal. Desafortunadamente esto sucede en la mayoría de los casos.”⁶⁹ Cuando la víctima ha sido reclutada, el traslado se lleva a cabo para llevarla al lugar de su explotación, este desplazamiento se puede hacer por cielo, mar o tierra pues depende del destino geográfico, y no implica necesariamente el cruce de las fronteras nacionales. “El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de

⁶⁶ S/a, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 24

⁶⁷ LANGBERG, Laura, “La Trata de Personas en las Américas y los estudios sobre el fenómeno en la región”, *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, p. 47

⁶⁸ Idem., p. 46

⁶⁹ S/a, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 21

destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa [...] [o por medio del, I.A.] ‘robo de identidad’ es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima [...] En un gran número de situaciones la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades –se acuerdan historias del tipo ‘es mi marido, venimos de turistas’- pues en general no sabe que posteriormente será explotada.”⁷⁰. Y finalmente, se lleva a cabo la explotación en cualquiera de las formas que ya se han mencionado previamente.

Un par de elementos más que pueden ser aclarados en un acercamiento a la trata de personas son los conceptos de *delito* y *crimen* internacionales para ubicar a la trata de personas como uno de ellos, pues cualquier acto que represente un peligro para la comunidad internacional cae bajo la incumbencia del Derecho Internacional Penal y de este Derecho se desprende esta diferenciación.

Los delitos que afectan a las relaciones internacionales y a los intereses de los Estados deben ser diferenciados por su grado de gravedad. El término **delito internacional** debe ser esclarecido para efectos de explicar la trata de personas. Este concepto surgió tras los procesos históricos que conformaron la Segunda Guerra Mundial (guerras de agresión y ocupación que provocaron el exterminio de la cultura material de pueblos, tortura, exterminio físico, etc). Posteriormente, aparecieron otros delitos internacionales, el apartheid por ejemplo.

Son delitos internacionales, además (y sobre los que ya existen convenios multilaterales): “**a) la esclavitud, el comercio de esclavos y los institutos y costumbres similares a éstos; b) el comercio con mujeres y niños;** c) la falsificación de billetes de banco; d) la divulgación de publicaciones pornográficas; e) el comercio y aprovechamiento ilegal de narcóticos; f) las emisiones clandestinas de radio; g) la piratería; h) el corte o deterioro de un cable submarino; i) el choque de barcos por no prestar ayuda en alta mar y

⁷⁰ S/a, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 21-22

j) los delitos cometidos a bordo de una nave aérea.”⁷¹ (I.A.: se resaltó con negritas los conceptos relaciones al tema que concierne en esta ocasión.)

De esta presentación de los delitos es posible observar su amplia variedad de origen y elementos. Sin embargo “todos los delitos examinados pueden, y deben reunirse sobre la base de un rasgo común [...] parece que lo común en todos los delitos señalados consiste en que atentan contra los intereses interestatales, en que tienen carácter internacional.

Estos intereses vienen determinados, ante todo, por el hecho de que, en muchos casos los Estados han firmado acuerdos para combatir tales delitos a escala internacional. [...] los intereses internacionales no son inamovibles, cambian y, a medida que se desarrolla la cooperación pacífica entre Estados, dichos intereses se amplían. [...] Por ello, los atentados contra dichos intereses, al cometer delitos, tienen carácter internacional [...].”⁷²

Por lo tanto, como concluye Igor Karpets “*Son delitos de carácter internacional los hechos delictivos previstos en acuerdos (convenciones) internacionales y no clasificados como crímenes contra la humanidad, pero que atentan contra las relaciones normales entre los Estados, perjudican la cooperación internacional en diversas áreas de las relaciones (económicas, socioculturales, de propiedad, etc.) y también a organizaciones y ciudadanos, sancionable bien según normas establecidas en acuerdos (convenciones) internacionales, ratificados en la forma correspondiente, bien partiendo de normas de legislación penal nacional a tenor con estos acuerdos.*”⁷³

Ante esta definición cabe agregar que no se consideran delitos de carácter internacional aquellos actos delictivos comunes aunque se cometan en varios países (robos, asesinatos, etc).

Según este mismo teórico, “Si partimos [I.A.] del carácter específico del Derecho penal internacional como Derecho que opera en la esfera de las relaciones entre los

⁷¹ KARPETS, Igor. *Delitos de carácter internacional*, p. 59.

⁷² Idem., pp. 64-65.

⁷³ Ibidem., p. 65

Estados, creemos [I.A.] destacar [algunos] [...] grupos de delitos.”⁷⁴ Ellos son los siguientes:

- *Los que causan daño a la cooperación pacífica y al normal desarrollo de las relaciones interestatales*, como el terrorismo o los que se le aproximen, secuestro de aviones, emisiones ilegales de radio.
- *Los que perjudican el desarrollo económico y sociocultural internacional*, como los que afectan el medio ambiente, la herencia cultural de los pueblos, el contrabando, la emigración ilegal, la distribución y venta de narcóticos, falsificación de dinero.
- *Los que atentan contra el individuo, los bienes personales (privados) y estatales y los valores morales*, como **el comercio con personas**, la piratería, la divulgación de pornografía. (I.A.: se resaltó con negritas los conceptos relaciones al tema que concierne en esta ocasión.)
- *Otros*, como los cometidos a bordo de aviones, corte o deterioro de cables submarinos, choque de naves marítimas y negarse a prestar ayuda en el mar.

Acerca del delito de trata de personas, tras lo aquí expuesto, es posible observar los múltiples términos con los que se relaciona, como es el caso con comercio con personas, etc. Sin embargo, no se trata sólo de utilizar distintas palabras para hacer referencia al mismo hecho. Más adelante se hará una especificación sobre el significado del término empleado así como los argumentos que lo califican como tal.

Por otra parte, la trata de personas se relaciona con otros múltiples delitos, debido a que la explotación que se puede ejercer sobre un individuo puede ser a través de numerosas manifestaciones: esclavitud, prostitución, trabajos forzados, embarazo forzado, corrupción, o bien estar relacionado con el tráfico ilegal de personas, tráfico ilegal de armas, tráfico ilegal de narcóticos, crimen organizado, etc.

Para el combate de los delitos mencionados de manera general, “los Estados deben colaborar [...] existe la obligación, por todos admitida, de exigir responsabilidades a los

⁷⁴ KARPETS, Igor. *Delitos de carácter internacional*, p. 65

individuos culpables de delitos contra la paz y la humanidad. La obligación general de luchar contra delitos de particular peligrosidad deriva de que todos los Estados tienen el deber de mantener la paz y la seguridad de los pueblos. [...] De aquí también se deduce la obligación jurídica de exigir responsabilidades penales por los delitos internacionales. [...] El incumplimiento de las exigencias de la ley [...] infringe el Derecho penal internacional [...].”⁷⁵ En el sentido de lograr la obligatoriedad de exigir responsabilidades penales por los delitos de carácter internacional es preciso vencer muchos obstáculos. Uno principal es “la uniformidad en la comprensión del cuerpo de tales delitos.”⁷⁶

Por otra parte, el concepto de **crimen internacional** no es tan empleado por los teóricos como si es el caso del de delito internacional, y en general, dichos términos son utilizados a discreción como sinónimos, sin embargo no lo son. En la práctica ocurre por ejemplo que en la Corte Penal Internacional si se hace necesaria una definición clara y precisa de crimen internacional y no se habla de delito internacional.

Crimen Internacional es un término extraído del Derecho Penal. Su significado según dicho Derecho es preciso, sin embargo, bajo la lente del Derecho Internacional tiene diferentes acepciones. Una muy comúnmente utilizada es para determinar un acto calificado como delito por la ley nacional, pero que presenta un carácter internacional, cuando su preparación, ejecución o complicidad estén relacionadas con dos o más países.⁷⁷

Otra propuesta es definir al **crimen internacional** como “**la acción u omisión que sancionan las normas jurídicas internas o internacionales cuando hay de por medio una conducta de mayor gravedad que amerita una pena más severa porque se ha atentado contra normas jurídicas internacionales que preservan la paz, la seguridad, la autodeterminación de los pueblos, los derechos humanos y la salvaguarda del medio ambiente.**”⁷⁸ (I.A.: se resaltó con negritas los conceptos relaciones al tema que concierne en esta ocasión.)

⁷⁵ KARPETS, Igor. *Delitos de carácter internacional*, p. 68

⁷⁶ Idem., p. 69

⁷⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, p. 43

⁷⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de derecho internacional público*, p. 868

Un antecedente que habla sobre el crimen internacional es el Acuerdo de Londres (1945)⁷⁹, el cual ofrece una clasificación de los tipos de crímenes que son competencia del Derecho Internacional Penal, los cuales son: a) *Crímenes contra la paz* (preparación y desarrollo de guerra de agresión); b) *Crímenes de guerra* (incumplimiento de disposiciones del derecho de guerra cometido en un conflicto armado internacional); c) *Crímenes contra la humanidad* (contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la dignidad humana contando con el respaldo del Estado, contra una persona o grupo de personas a razón de su cultura, raza, religión, nacionalidad, o ideología política).

Respecto de esta diferencia terminológica entre delito y crimen internacional y su relación con la trata de personas puede haber confusiones sobre el uso de ambos conceptos ya que sus diferencias no son muchas de acuerdo con los argumentos anteriores, y por lo general son considerados sinónimos. Cabe mencionar que de acuerdo con la redacción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la trata de personas es referida como delito internacional. No obstante, para esta investigación, y de manera personal, la trata de personas es un crimen internacional por definición, por la gravedad con que atenta contra los derechos naturales y humanos de los individuos.

1.5. La trata de personas y su relación con el Crimen Organizado Transnacional.

Se ha revelado que la mayoría de los ejecutores de la trata de personas desarrollan las actividades de este crimen a través de la colaboración en grupos de delincuencia organizada⁸⁰. “La integración de grupos delictivos con características empresariales, se han estado desarrollando desde la finalización de la IIGM, y alcanzan una expansión muy importante con la disolución de la Unión Soviética, dando lugar a la aparición de innumerables grupos delictivos nuevos, al establecimiento de alianzas estratégicas entre

⁷⁹ MENDEZ SILVA, Ricardo, *La Corte Penal Internacional*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/25.pdf> p. 277

⁸⁰ No se niega que en algunas ocasiones, la trata de personas como ahora es definida puede ser realizada por ‘actores independientes’. Tal sería el caso de mujeres del sur del país que son majeadas por el proxeneta de su comunidad quien la compra a su padre para prostituirla.

dichos grupos, y a la diversificación de sus actividades ilícitas.”⁸¹ Y a pesar que puede identificarse la existencia de este tipo de organizaciones tras la IIGM, no es sino hasta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, según su artículo 2, que internacionalmente se lograr consensuar que:

“a) Por ‘grupo delictivo organizado’ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

c) Por ‘grupo estructurado’ se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;”⁸²

Además ha de entenderse que pueden ser “grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación) [...] O bien, puede haber, I.A.] involucramiento de grandes mafias internacionales, como la china, la rusa o la yakusa japonesa (ésta última muy activa en Colombia y Brasil) en estas actividades, lo que sin duda aumenta la peligrosidad y el riesgo con miras a su combate.”⁸³

En este momento se puede también mencionar tres características más que pueden presentarse dentro del grupo u organización: por una parte, pueden estar compuestos de manera homogénea o heterogénea, es decir pueden ser personas de una misma etnia o nacionalidad entre víctimas y tratantes o no; y por otra parte entre los tratantes pueden encontrarse hombres y mujeres, la participación de estas últimas ha ido en aumento lo que

⁸¹ DUARTE, Roberto Eleuterio, *La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional*, [en línea], Argentina, <http://www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/duarte.htm>

⁸² Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

⁸³ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 23.

“responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enganchadoras’.”⁸⁴; y finalmente, el hecho frecuente que entre las redes criminales haya mezcla y diversificación con otras, por ejemplo el tráfico de migrantes con el de personas, los mismos traficantes puede dedicarse a diferentes actividades como el lavado de dinero, secuestro, contrabando, etc. “La trata es alimentada por otras actividades delictivas como la falsificación de documentos, el lavado de dinero y contrabando de migrantes. Esta última parte es muy importante porque [...] [se está, I.A.] hablando de trata de personas como un crimen muy específico, pero cuando miramos los perfiles de los tratantes nos damos cuenta que no tienen un portafolio específico dirigido a la trata de personas, es decir que también están vinculados con otros tipos de crimen [...] es muy importante [anotar, I.A.] que no [se está, I.A.] [...] hablando sólo de asuntos de derechos humanos [...] sino también del crimen transnacional [y existe a su vez, I.A.] [...] una relación estrecha con los narcotraficantes, ya que estos son los propios traficantes de personas [...] [ya que impulsan, I.A.] a las mujeres y a los niños para transportar droga para cruzar la frontera y [...] después de explotar así a la gente, ponen a las mujeres en prostíbulos y abusan después de ellas. Usan los prostíbulos como un mecanismo para lavar dinero producto de su narcotráfico, y [...] en muchos prostíbulos hay muchos casos de trata de personas [...].”⁸⁵ De igual forma es importante mantener presente que estas organizaciones “logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad participa con su aquiescencia silenciosa.”⁸⁶

⁸⁴ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 24.

⁸⁵ ETERNO, Anthony, “Experiencias Nacionales en las Américas” , *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, p. 57

⁸⁶ Op. Cit. , S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos, México*, p. 24.

1.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, sus antecedentes y principales postulados y aportaciones.

Para entender el surgimiento y evolución de los instrumentos internacionales actuales sobre delincuencia organizada transnacional y la trata de personas, resulta necesario revisar antes las generalidades sobre las tempranas reflexiones acerca de la trata de personas en los inicios del siglo XX.

Un primer instrumento es el Acuerdo Internacional para la Eliminación de la Trata de Blancas (International Agreement for the Suppression of the White Slave Traffic), promulgado en 1904, donde “el término ‘trata de blancas’ [traducido como white slave traffic, I.A] [...] era utilizado para describir la trata, en primer lugar, como el proceso asimismo se parecía a la forma tradicional de esclavitud y el comercio de esclavos.’ Sin embargo, este término tiene un significado diferente. La forma tradicional de esclavitud y comercio de esclavos supone el transporte de personas negras del continente Africano a Europa y a Estados Unidos [...]. El término ‘white slave’, sin embargo, tiene su origen al describir a trabajadoras de fábricas en Inglaterra y fue posteriormente utilizado para describir la esclavitud de mujeres blancas en Europa con el propósito de la prostitución. Por lo tanto, el Acuerdo de 1904 resultó inaplicable primero para hombres y niños, y después para mujeres y niñas de razas diferentes a la blanca. [...] Bajo el artículo 1 del Acuerdo, el acto de la trata era descrito como ‘procurar mujeres o niñas para propósitos inmorales en el exterior’ [...] [Así también, este Acuerdo de 1904, I.A.] [...] no contribuyó mucho a la supresión de la trata de blancas, las provisiones para el fortalecimiento fueron inexistentes [...] Consecuentemente, la trata continuó floreciendo.”⁸⁷

Continuando en una línea de tiempo, se encuentra la Convención Internacional para la Eliminación de la Trata de Blancas realizada en 1910. La cual permanece casi en la misma tendencia que el Acuerdo de 1904, en el sentido de relacionar la trata con la prostitución o la explotación sexual de mujeres blancas. “Una diferencia importante es que la Convención de 1910 instó a los Estados a suprimir el acto y castigar a aquellos

⁸⁷ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 13

responsables en términos más severos.[...] La definición de la trata, sin embargo, fue más extensa bajo la Convención de 1910 [...] fue más allá con el uso de términos [...] [que surgieron] entre otras cosas, el uso del engaño [...] [, otros elementos que fueron señalados, como: la, I.A.] coerción [...] el uso de violencia, amenazas, y el abuso de autoridad. [...] La Convención de 1910 fue diseñada para señalar el proceso de procurar y transportar a mujeres y niñas, y no trataba específicamente con el propósito de la prostitución. [...] Aunque a los Estados se les requería criminalizar la trata, no estaban obligados a hacer lo mismo con la prostitución. Por lo tanto la Convención de 1910 fue criticada por su perspectiva limitada.”⁸⁸

Un tercer instrumento que puede mencionarse es la Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres y Niños (International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children) adoptada en 1921. Esta Convención siguió tratando a la prostitución y la explotación sexual como parte muy importante de la trata de personas. Su principal diferencia respecto de las anteriores es que retira ‘white slave’ del título lo que “[...] muestra el reconocimiento de la comunidad internacional de que mujeres y niños de cualquier raza podía ser sujetos de trata. Más allá, la Convención de 1921 aplica para niños de ambos sexos, a diferencia de instrumentos anteriores que sólo aplicaba para niñas.”⁸⁹

En 1933 se publicó la Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (International Convention for the Suppression of the Traffic in Women of Full Age), y al igual que los instrumentos anteriores mantuvo a la prostitución y la explotación sexual como los enfoques principales y a su vez como asuntos de derecho interno de los Estados por lo que no los obligaba a eliminar esas prácticas.

Tras la IIGM, en 1949 se celebró la Convención para la Eliminación del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros (Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and the Exploitation of the Prostitution of Others), la cual fue

⁸⁸ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 14-15.

⁸⁹ Idem., p. 16.

resultado de un anteproyecto preparado por la entonces Liga de Naciones en 1937 tras un análisis de los resultados infortunados de los instrumentos antecedentes. La convención de 1949 resultó “[...] diferente de los tratados anteriores en algunos sentidos. Por ejemplo, hace una conexión explícita entre la trata y la explotación de prostitución, como se puede ver desde el título de la Convención. [...] es neutral en género. [...] incluye la trata que tiene lugar tanto dentro como al cruce de las fronteras nacionales. [...] Insta a los Estados Parte que supriman la trata y que castiguen a aquellos que tenían burdeles.’ Sin embargo, no requiere específicamente que los Estados prohíban la prostitución como tal.”⁹⁰

No obstante los avances logrados con la Convención de 1949 seguían existiendo vacíos que no eran considerados, “[...] formas modernas de prostitución’ tales como el turismo sexual y otras formas de explotación que incluyen, pero no están limitados a, trabajo y matrimonio forzado.”⁹¹

El camino recorrido para llegar al instrumento que atañe en esta ocasión, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sin duda es más prolongado al tiempo invertido al trabajo realizado dentro de los países y en las sesiones oficiosas y preparatorias realizadas para la discusión del texto de la Convención final. Ha sido un trayecto largo desde los primeros ejercicios de toma de conciencia sobre la brutalidad y alcances de la esclavitud y sensibilización hacia la explotación de seres humanos en sus formas más ofensivas. Entre los antecedentes⁹² concretos de la realización de esta Convención se pueden señalar a continuación:

La aprobación de la Asamblea General de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada en su resolución 49/159 (23 de diciembre de 1994), y bajo la misma resolución y la resolución 1995/11 del Consejo donde se solicitaba realizar el Seminario Regional Ministerial que se

⁹⁰ OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Op. Cit. p. 16-17.

⁹¹ Idem., p. 17

⁹² Resumen extraído de http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=52441&advquery=7768-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record={FC09}&recordswithhits=on&softpage=Document42

llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, como complemento de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, llevada a cabo en Nápoles Italia en noviembre de 1994, y del 9º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en el Cairo de abril a mayo de 1995. La meta de este Seminario era enriquecer la capacidad de los países de América Latina y el Caribe para confrontar la delincuencia transnacional organizada y mejorar los mecanismos de cooperación regional y multilateral.⁹³

En respuesta, los países de América Latina y el Caribe expresaron el interés de sus gobiernos por avanzar en la evaluación de elaborar una convención internacional para combatir la delincuencia transnacional organizada y propusieron elementos para la misma. Durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General Polonia presentó un proyecto de convención del cual la Asamblea tomó nota (resolución 51/120 del 12 de diciembre, 1996) y pidió se consideraran todas las opiniones de los países para poder examinar y elaborar la convención.

En julio de 1997 fue celebrado el Seminario Regional Ministerial Africano sobre Medidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Corrupción, donde fue aprobada la Declaración de Dakar sobre la Prevención y la Lucha de la Delincuencia Transnacional Organizada y la Corrupción. Los países africanos manifestaron su apoyo a la realización de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada y también hicieron sugerencias, invitaron a los demás países a participar y proponer para esta tarea.

La Asamblea General decidió formar un grupo intergubernamental de especialistas para sesionar de manera abierta y elaborar un anteproyecto de una convención internacional con el fin de presentar un informe en el séptimo período de sesiones, y ocurrió así esta presentación en febrero de 1998.

⁹³ Recomendaciones del Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires, del 27 al 30 de noviembre de 1995. <http://www.uncjin.org/Documents/5comm/2add1s.htm>

A recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Consejo Económico y Social, la Asamblea General decidió crear un comité especial intergubernamental abierto para elaborar la convención y tres instrumentos más, lo cual tomó once períodos de sesiones de este comité especial (enero 1999 – octubre 2000) para elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Esta versión de la Convención y sus Protocolos fueron aprobados por la Asamblea General en su período de sesiones número 55, y en su resolución 54/129 (diciembre 1999) aceptó la propuesta de Italia para ser anfitrión de la conferencia en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos.

En el 2000 se firma la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, a la cual se acredita el mérito de reunir y formar por primera vez definiciones y tipos penales universales que colaboren en una lucha conjunta de los países contra el crimen organizado. Ésta entra en vigor el 29 de septiembre 2003 (cuenta con 147 Estados firmantes y 143 Estados Parte). Este instrumento consta a su vez de tres Protocolos complementarios: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. “Estos tres instrumentos [...] ofrecen definiciones y conceptos acordados internacionalmente, y principios para combatir estos fenómenos [...] [y acerca de la relación entre ellos es necesario tener presente que:, I.A.]

- Ningún Estado puede ser Parte de los Protocolos a menos que sea parte de las Convenciones.
- Las Convenciones (sic) y los Protocolos deben ser interpretados de manera conjunta.

- Las previsiones de las Convenciones (sic) son mutua mutuendos. Lo que esencialmente significa es que si requiere algún cambio, modificación o rectificación al aplicar las Convenciones (sic) a las previsiones del Protocolo, esto puede hacerse.
- Todas las violaciones al Protocolo se consideran violaciones establecidas bajo la Convención.”⁹⁴

Una primera aportación de la Convención es su mismo propósito, definido dentro de su primer artículo: “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.”⁹⁵ Como se ha señalado antes en este ensayo la cooperación internacional es un mecanismo fundamental para atender la problemática de la trata de personas, aunque ésta pueda darse también dentro de las fronteras de un mismo país y entre sus propios nacionales, o bien se vean involucrados el cruce de personas entre fronteras, la cooperación entre los países términos de experiencias, información, la búsqueda de homologación entre legislaciones y tipos penales, la creación de acuerdos y el empleo la extradición, así como la colaboración dentro de los países entre sus diferentes sectores: organizaciones no gubernamentales, académicos, sin duda resultan una poderosas herramientas para combatir este mal.

La Convención también reconoce la existencia de diferentes manifestaciones del crimen organizado: tráfico ilícito de migrantes, narcotráfico, la venta ilegal de armas, la trata de personas y el lavado de dinero. Entre sus 41 artículos este instrumento brinda, a diferencia de los anteriores, definiciones aceptadas por la comunidad internacional en esta materia, líneas de acción universales para la comunidad internacional, pautas de tipo penal comunes internacionalmente e insta a los Estados a adoptar las medidas legislativas en su derecho interno para la prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos graves, delitos de carácter transnacional, éstos últimos descritos en su artículo tercero como aquel delito que:

⁹⁴ KRAMER, Karen, *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Op. Cit. p. 31.

⁹⁵ Convención de las Naciones Unidas contrala Delincuencia Organizada Transnacional, <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- “a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”⁹⁶

Puede observarse que la definición de los delitos transnacionales resulta precisa y oportuna para los hechos reales. Hay un par de temas que pueden inferirse alrededor de la trata de personas como delito transnacional⁹⁷, por una parte el tema de la soberanía por la que debe velarse en los momentos del traspaso de víctimas entre estados, la planeación y comisión del crimen en distintos países y el combate del Estado y otros actores contra la trata de personas; y por otra parte la cooperación entre países para compartir información sobre detección de rutas o modos de operación particulares entre fronteras, para establecer acciones en conjunto para la prevención, inspección y combate de la trata.

Acerca de la soberanía la Convención también dispone en protección a esta cualidad de los países, invitándolos a responder a las obligaciones que adquieran con la Convención en armonía con los principios de igualdad soberana e integridad de los países y la no intervención en los asuntos internos. Aunque la Convención no tiene exigencia de reportar un análisis entre sus artículos comprendió la necesidad de incluir el tema de la soberanía, la cual encuentra entre sus enemigos a los delitos transnacionales que amenazan su estabilidad y permanencia, en torno a esto se puede mencionar que “Toda forma de crimen organizado transnacional preocupa enormemente a la comunidad internacional, ya que pone en riesgo a los elementos mismos del Estado como es la población, la soberanía, el territorio y las fronteras. [...] Las relaciones entre los Estados se rigen por principios universales

⁹⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

⁹⁷ Previamente se han presentado los argumentos para optar por denominar a la trata de personas como un crimen internacional, en lugar de delito internacional como lo nombra la Convención y sus Protocolos. Ver páginas 38-42 de la presente tesis.

internacionales que alimentan el orden jurídico internacional. Las relaciones internacionales que descansan en este orden, auguran estabilidad y evolución a los Estados. Si por el contrario, las vinculaciones existentes quebrantan este equilibrio, éstas adquieren nulo valor jurídico internacional que desencadena el caos.”⁹⁸

Entre otras proposiciones, la Convención también invita a tomar las medidas necesarias para la penalización de la participación en algún grupo delictivo organizado, en su artículo quinto describe cuándo una actividad o conducta pertenece a la participación de delito, lo cual resulta de gran utilidad a los Estados para el análisis y estudio de la adaptación, reforma o creación de legislaciones que castiguen la colaboración en un grupo de delincuencia organizado.

En cuanto a la penalización del blanqueo del producto del delito y medidas para prevenir el blanqueo de dinero, en sus artículos 6 y 7 la Convención ofrece definiciones y recomendaciones de acciones a tomar. La pertinencia de atender estos temas tiene que ver con la necesidad de rastrear los movimientos de los grupos de delincuencia organizados, lo cual se ha visto obstaculizado por la corrupción existente en muchos países. “El crimen organizado transnacional produce beneficios anuales calculados en 500 billones de dólares, aunque algunas fuentes calculan hasta el triple de esta cantidad. A pesar de esta realidad, muchos estados no han regulado el blanqueo de dinero, debido a la implicación de funcionarios y políticos, pero también a la gran movilidad de estos capitales a través de las fronteras nacionales, lo que dificulta desarrollar una legislación [...]”⁹⁹

En sus artículos 8 y 9 la Convención contiene disposiciones sobre la penalización y medidas contra la corrupción; sin duda uno de los factores que facilitan a generar y sostener la comisión de las actividades del crimen organizado transnacional es la corrupción. Este es un punto fundamental en el que los gobiernos interesados en hacer la lucha contra la trata de personas deben prestar atención ya que está claramente identificado que “La delincuencia organizada y las prácticas corruptas van de la mano: la corrupción facilita las

⁹⁸ RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, Op. Cit. pp. 130-131

⁹⁹ CALVANI, Sandro, Crimen Organizado Transnacional: Un problema Global, citado en RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, Op. Cit. p.133.

actividades ilícitas y dificulta las intervenciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La lucha contra la corrupción es, por lo tanto, esencial para combatir la delincuencia organizada.”¹⁰⁰ No se pretende a colación traer una discusión sobre la definición y ámbitos de aplicación del término de corrupción, para este caso basta entenderse como el abuso de poder para la obtención del beneficio particular sobre el público.¹⁰¹

En México, desafortunadamente podemos encontrar ejemplos de corrupción casi en todos los ámbitos, y refiriendo sólo al sector público éste es un sello que le acompaña en muchos de sus servicios, cualidad que le es reconocida por sus súbditos (e inclusive alimentada muchas veces por los mismos), ante lo que se hacen pocos esfuerzos integrales por su combate. “Sin duda, la corrupción más difícil de detectar es la del crimen organizado, pues pone trampas por todos lados, transferencias de empresas fantasmas, corporaciones con accionistas de diversas nacionalidades y con domicilios que originan conflicto de leyes, en los que se incluyen los paraísos fiscales. Esta corrupción financiera, con tecnología de punta, no sale en las encuestas ni puede ser descubierta por cualquier agente del ministerio público [...]”¹⁰²

Entre otras proposiciones, la Convención aporta lineamientos sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, sugerencias que de acuerdo con el derecho interno de los Estados pueden aplicar durante el proceso, el fallo y las sanciones, el decomiso e incautación de los bienes producto del delito.

Además, contiene señalamientos acerca de temas fundamentales para el combate y castigo de las actividades del crimen organizado transnacional como: en su artículo 16 que trata sobre las solicitudes de extradición y el compromiso de los Estados en esta materia, en su artículo 18 donde aborda acerca de la promoción de la asistencia judicial recíproca entre

¹⁰⁰ Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, del 18 a 25 de abril de 2005, Bangkok (Tailandia). Consultar en: http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82101_S_2_pr_SFS.pdf

¹⁰¹ http://www.anticorruptcion.gov.co/preguntas/preguntas_frecuentes.asp

¹⁰² GONZÁLEZ LLACA, Edmundo, *Corrupción Patología colectiva*, 260 pp. Consultado en línea en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1680>

los Estados, y en sus artículos 19 y 20 indica disposiciones relativas a las investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación.

La Convención también provee algunas medidas para la asistencia y protección de las víctimas y testigos, para fortalecer la cooperación entre las diferentes autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley, entre otras medidas preventivas. En relación a lo instrumentado sobre la protección a testigos, cabe destacarse que el artículo 24 es el único momento dentro de la Convención y sus protocolos en el que se advierte sobre este tratamiento, las recomendaciones son generales, útiles para una iniciativa del tema, sin embargo tal vez habría que reevaluarse el peso que se le da a este hecho, debido a que los testigos resultan actores importantes dentro de la denuncia, persecución y castigo de un delito, y su participación dentro de este combate los coloca en una situación de riesgo que cohibe normalmente su acción. En referencia a la asistencia técnica para los responsables del cumplimiento de la ley, es importante resaltar la trascendencia de una capacitación integral y constante de los funcionarios encargados de combatir, en este caso en particular, a la trata de personas, desde los agentes migratorios en los puntos de ingreso a México para identificar a posibles víctimas, rutas, etc., los responsables de atender judicialmente a las víctimas y/o testigos, los administradores de justicia, los que dirigen programas de atención y ayuda, etc. La trata de personas, como se reiterará en adelante es un crimen que socaba la dignidad y seguridad de los seres humanos, por lo que requiere de una atención con suma sensibilidad hacia las necesidades y experiencias de las víctimas resultado de este crimen.

Este instrumento asiste con sugerencias en otros temas que no fueron agotados dentro de este apartado, pues se intentó resaltar aquellos que pudieran sentar una escena previa a la revisión del Protocolo que se desprende de la Convención y que enumera importantes recomendaciones en materia de prevención, combate y sanción de la trata de personas para aquellos países que asuman el compromiso de su adopción.

1.7. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Como se vio en la sección anterior la Convención ofrece lineamientos generales fundamentales para el establecimiento de actividades diversas relacionadas al crimen organizado transnacional, por su parte el Protocolo a continuación hace referencia sobre pautas más específicas, por mencionar entre ella la tipificación de este crimen, etc. “Los diferentes compromisos adquiridos por gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y las Notas Interpretativas (*Travaux Preparatoires*) al Protocolo contra la Trata. Juntos, estos tres documentos conforman el paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas.”¹⁰³ Por lo anterior, atañe a continuación revisar los aspectos más notables del Protocolo y auxiliado de las Notas Interpretativas.

Para comprender la perspectiva que se utiliza en el Protocolo para acercarse al tema de la trata de personas resulta necesario regresar al órgano que lo creó, este instrumento fue elaborado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, cuyos principales ámbitos de responsabilidad son el combate del crimen (nacional, transnacional, organizado, y actividades relacionadas como el blanqueo de dinero) y la prevención del mismo por medio de la aplicación de la ley. Por tanto, una visión del problema desde los derechos humanos resulta deficiente. “Desde la perspectiva de los derechos humanos, habría sido preferible que un instrumento internacional sobre la trata más bien hubiera sido creado dentro de un órgano de derechos humanos que en un órgano de aplicación de la ley. Sin embargo, el ímpetu para desarrollar este nuevo instrumento internacional provino del deseo de los gobiernos para crear un instrumento para combatir el enorme crecimiento del crimen organizado transnacional. Por lo tanto, los redactores crearon un instrumento de aplicación

¹⁰³ Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Global Rights, consulta disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

fuerte de la ley con un lenguaje relativamente débil sobre las protecciones de los derechos humanos y la asistencia a las personas tratadas.”¹⁰⁴

Este Protocolo presenta su contenido en 20 artículos distribuidos en 4 capítulos, de los cuales a continuación se hace una breve presentación:

En el capítulo I, titulado *Disposiciones generales*, se incluyen los artículos del 1 al 5. Este apartado comienza por señalar la relación del instrumento respecto de la Convención, la necesidad de que la Convención y Protocolos sean interpretados conjuntamente, y la aplicación *mutatis mutandis*¹⁰⁵ de las disposiciones de la Convención hacia el Protocolo. Esto resulta relevante en el tema por ejemplo de la protección a testigos, que como se ha mencionado antes, las disposiciones están previstas únicamente dentro de la Convención y no dentro del Protocolo en cuestión.

Los propósitos del Protocolo están definidos y enumerados en su artículo segundo: “a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”¹⁰⁶ Puede observarse que dichos fines revelan un interés de brindar una solución desde los Derechos Humanos, sin embargo sus postulados redundan en invitaciones y sugerencias que dan cabida a la resolución discrecional de cada Estado, ante lo cual se detecta la necesidad de fortalecer esas invitaciones para convertirlas en compromisos que sean suscritos por cada Estado Parte.

Otra de las principales aportaciones de este Protocolo al tema de la trata de personas, es la delimitación y distinción de las características que la componen. Tal

¹⁰⁴ Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Global Rights, consulta disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

¹⁰⁵ Locución latina que significa ‘cambiando lo que se deba cambiar’.

¹⁰⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

definición ya ha sido trabajada en apartados anteriores por lo que a continuación sólo se cita al artículo tercero que la contiene dentro de sus definiciones, para hacer en adelante un espacio para las demás aportaciones y análisis que pueden obtenerse de este instrumento.

- a) “Por ‘trata de personas’ se entenderá ‘la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años.¹⁰⁷

La trascendencia de contar con una definición acertada y consensuada de la trata de personas permite a los estados continuar su labor de tipificación del delito, adecuando los elementos involucrados de acuerdo a su derecho interno, lo que representa un progreso fundamental para la prevención, persecución y castigo de este crimen y sus actividades relacionadas. Llegar a esta definición significó un importante esfuerzo ante las

¹⁰⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

controversias surgidas en las discusiones sobre la existencia de la voluntaria en el trabajo sexual adulto y el derecho internos de los gobiernos a regularlo.¹⁰⁸

Contar con una terminología común para que este delito pueda ser tipificado en las diferentes legislaciones nacionales favorece también la cooperación internacional y los convenios de extradición, además que “[...] refuerza estas leyes [...] [y] el uso de definiciones comunes ayuda a uniformar datos que se obtienen e información de investigaciones que se lleven a cabo en diversos países y regiones, lo que contribuye de manera significativa a los esfuerzos por lograr una visión global del problema.”¹⁰⁹

Como se mencionó en otro apartado, en materia del consentimiento, no es necesario que tenga lugar para la aplicación de este Protocolo. “En lo que respecta a la tipificación del delito, el Protocolo establece que los Estados parte deben tipificar la conducta de trata de personas y el intento de cometer, participar como cómplice y organizar o dirigir a otros para la comisión de la trata. En caso necesario deberán adoptar las reformas legislativas u otras medidas necesarias para incorporar en su derecho interno (federal y estatal) todas las conductas relacionadas con la trata de personas.”¹¹⁰

El artículo quinto de este Protocolo es fundamental dentro de las intenciones del mismo ya que compromete a los Estados Parte a tipificar dentro de su derecho interno el delito de la trata de personas descrito en su artículo 3, el cual se ha citado previamente.¹¹¹

¹⁰⁸ Citando a continuación, de la Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Global Rights: Nota Interpretativa de Naciones Unidas: En los *travaux préparatoires* se indicará que el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” *no se definen* en el Protocolo, que en consecuencia *no prejuzga* la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.”, consulta disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

¹⁰⁹ KRAMER, Karen, *Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Op. Cit. p. 33

¹¹⁰ VILLANUEVA BRACHO, Cecilia, “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, *Trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas en la legislación penal, de salud y asistencia social en México*, p. 15

¹¹¹ Ver página 57 de esta tesis.

El Capítulo II del Protocolo lleva por nombre *Protección de las víctimas de la trata de personas* y abarca de los artículos 6 al 8. En este Capítulo II se consigue destacar un punto que se había señalado unas líneas atrás, acerca del fortalecimiento de un compromiso desde los derechos humanos para la protección y asistencia de las víctimas. El artículo 6 que trata sobre asistencia y protección a las víctimas de trata de personas brinda pautas importantes en este sentido (a continuación se menciona sobre sus fracciones de la 1 a la 6):

- “1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.”¹¹²

La protección de la identidad de la víctima deber ser un derecho fundamental que garanticen los Estados, y no estar supeditada a una participación dentro de los procedimientos judiciales. Una víctima fuera de su situación de explotación y que no desee involucrarse en la persecución de sus agresores, sin la protección adecuada puede sufrir represalias hacia su persona o hacia su familia o caer en una situación de revictimización. Los grupos de delincuencia organizada cuentan con una compleja red de soporte para sus actividades, fuentes de información dentro de las mismas autoridades y recursos materiales y económicos para arremeter nuevamente contra sus víctimas. Se necesita que el instrumento indique compromisos más claros y firmes en materia de protección a las víctimas desde una visión más humanitaria para que los Estados lo tengan dentro de sus obligaciones.

¹¹² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

“3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.”¹¹³

En este artículo es posible reconocer un carácter de recomendación más allá de un compromiso que se reclame de los Estados parte, lo cual resulta lógico a la luz de la soberanía del derecho internos de los Estados, aunque a consideración de la óptica de esta investigación disuade una recuperación y reconstrucción de la persona con base a sus derechos humanos y una visión humanitaria.

Adicionalmente cabe mencionar que la realidad es, que en muchas ocasiones siguen siendo las organizaciones no gubernamentales quienes proveen los principales servicios de asistencia para la recuperación física y psicológica de las víctimas, y sus recursos son limitados para desarrollar las mismas tareas y/o ampliarlas a aspectos de regularización migratoria y de defensa jurídica. Para el caso que se presenta, en México esta asistencia se ve limitada en tiempo para las víctimas que deciden no participar en los procesos judiciales, en el país existe como se verá más adelante un refugio auspiciado por el gobierno que provee servicios de asistencia a la víctimas (médico, psicológico, alimentario, laboral, etc.) sin embargo las víctimas que pueden hacer un uso más ‘completo’ de estos beneficios son aquellas que acceden a involucrarse en los procesos judiciales contra sus agresores. Cabe adelantar de las observaciones de esta investigación que, para el caso de

¹¹³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Canadá esta asistencia no tiene condicionamientos a ningún proceso, y puede resultar evidente que las razones se pueden encontrar en primer lugar en cuestiones de presupuesto y sustentabilidad de estos beneficios, por lo que más adelante se harán algunas observaciones.

“4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.”¹¹⁴

Este compromiso es coherente con la finalidad del Protocolo, y de la necesidad que surge ante la realidad que demuestra que se trata de los sectores más afectados por este crimen, y se puede identificar que es una disposición más firme respecto de las anteriores fracciones del artículo 6 en cuestión.

“5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.”¹¹⁵

Brindar la protección adecuada a las víctimas puede redundar en una ganancia adicional en la lucha contra la trata de personas, ya que empoderaría a las mismas para decidir participar de manera voluntaria dentro de los procesos judiciales contra sus agresores. Mientras las víctimas se encuentren con importantes desventajas para su protección será inviable obtener su cooperación para perseguir y castigar este crimen.

“6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.”¹¹⁶

¹¹⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹¹⁵ Idem.

¹¹⁶ Ibidem.

Esta posibilidad de indemnización tendrá que ser estudiada por cada gobierno, sin embargo habría recursos genéricos de los que se podría hacer uso, como los mismos recursos decomisados al crimen organizado transnacional (a través del uso de inmuebles confiscados o bien la subasta de otros recursos en especie).

Dentro del mismo Capítulo II del Protocolo, el artículo 7 aborda sobre el régimen aplicable a las víctimas de trata de personas en el Estado receptor. Esta disposición cobra especial interés dentro de esta exploración por el perfil migratorio que se dio a esta tesis. La fracción 1 de este artículo séptimo señala:

“1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.”¹¹⁷

Como se aclaró anteriormente, de los temas que han tomado mayor interés dentro de esta investigación son los casos de las víctimas de trata de personas cuyo país de origen es distinto del territorio dentro del cual padecen o padecieron su situación de explotación, y en particular el estatus migratorio y tratamiento que son otorgados en el país receptor.

En estas mismas líneas citadas arriba, puede observarse que la recomendación hecha a los Estados carece de un compromiso sólido para la estancia de la víctima dentro del país receptor, (y se puede aludir nuevamente al respeto al derecho interno de decidir sobre la materia) sin embargo en el sentido del planteamiento de esta investigación, puede parecer en principio insensible y poco humanitaria respecto de la condición de la víctima, y que visto desde el panorama del Estado habla de una situación que le implicaría operar respecto de sus recursos económicos, humanos y materiales; no obstante el Estado puede hallar y conjugar maniobras que le permitan reunir y distribuir recursos para proveer una estancia temporal a la víctima y tomar un tiempo en el que pueda reflexionar y decidir

¹¹⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

acerca de participar o no dentro de un proceso judicial, regresar a su país, etc. Ya que desde la perspectiva de la víctima, el salir de la situación de explotación por sus tratantes no la coloca por consecuencia en una situación de salvaguardia y protección, por el contrario supone un nuevo momento de vulnerabilidad. La desprotección en ese momento de relativa libertad o el regreso a su país –deportación, que podría ser una elección que sea preferida por algunas personas- podría suponer una situación de inseguridad y riesgo, e incluso llegar a la revictimización.

“2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.”¹¹⁸

Esta segunda fracción del mismo artículo 7, se aporta un compromiso firme y muy importante en materia de la permanencia de la víctima en el país receptor, como se ha venido haciendo hincapié. El mismo pacto debiera añadirse también textualmente a la fracción 4 de artículo 6 que recién se revisó (ver página 61 de esta tesis).

En el artículo 8 se dispone sobre la repatriación de las víctimas, y en resumen dispone como obligación de los Estados Parte facilitar el retorno de la víctima lo que concierne tanto al Estado solicitante (donde se encuentra la víctima) como al Estado de origen, y para ello los países tienen la obligación de confirmar sin demora la nacionalidad o estatus de residencia permanente, debiendo garantizar la seguridad de la víctima, el estado de cualquier proceso legal derivado de su situación de víctima de trata, así como que este momento sea de preferencia voluntario.

Una repatriación voluntaria está sujeta a su vez a la disposición del Estado receptor de otorgar el estatus migratorio adecuado para permitir la estancia y teniendo en cuenta su situación de víctima de trata de personas. Y como se ha visto dentro del cuerpo del Protocolo queda este estatus migratorio a criterio del Estado Parte, no lo suscribe a una responsabilidad tácita. Se verá más adelante que para los casos de México y Canadá sus posturas ante este estatus migratorio para víctimas del crimen de trata de personas difieren.

¹¹⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

El Capítulo III del Protocolo se intitula *Medidas de prevención, cooperación y otras medidas* y dispone de artículos 9 al 13. En este apartado del Protocolo es más visible que los preceptos que dan contenido tiene un carácter más coactivo que los previos.

En el artículo 9 se enlista una serie de medidas que los Estados Parte establecerán con la finalidad de:

- Crear políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas; proteger a las víctimas de trata, especialmente mujeres y niños contra un nuevo riesgo de victimización.
- Procurar la aplicación de medidas tales como la investigación, campañas de información, iniciativas sociales y económicas
- Buscar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
- Adoptar o reforzar medidas de cooperación bilateral o multilateral, a fin de disminuir la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas
- Adoptar o reforzar medidas legislativas o de otra índole, educativas, sociales y culturales, de cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que lleve a la trata de personas.¹¹⁹

En materia de prevención la educación de la sociedad acerca de este crimen es fundamental, desde los colegios, en las calles, oficinas de gobierno, en los medios de comunicación (en los medios escritos la situación ideal sería difundir información sobre trata de personas en particular en las secciones de empleos), en puntos identificados como tránsito de inmigración (regular e irregular), en fin, la lista sería interminable. Lo que se necesita es empoderar a la población sobre las situaciones de riesgo para caer víctima de este crimen, y el esfuerzo que se requiere para ello es grande ya que exige recursos humanos y materiales que bien valen la pena para evitar que esto siga creciendo.

¹¹⁹ Ideas resumidas del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

En el artículo 10 se aborda acerca del intercambio de información y capacitación, el Protocolo dispone:

- Cooperación, al interior de los Estados entre sus autoridades responsables de la aplicación de la ley, las de inmigración y otras competentes para intercambiar, información para poder definir: si personas que cruzan o tienen la intención de cruzar una frontera internacional con documentos de viaje que pertenecen a terceros o sin documentos comenten trata de personas o son víctimas; los tipos de documentos de viaje que se han utilizado para cruzar la frontera con fines de la trata de personas; los métodos y medios que usan los grupos de delincuencia organizada y posibles medidas para poder detectarlos;
- Impartir capacitaciones a los funcionarios que velan por el cumplimiento de la ley así como los de migración y otros pertinentes, en materia de métodos de prevención de la trata de personas, enjuiciamiento de los agresores, y la protección de las víctimas incluyendo frente a sus tratantes, la consideración de los derechos humanos de las víctimas y cuestiones de género hacia los sectores más vulnerables, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras pertinentes y la sociedad civil.¹²⁰

La capacitación de los diferentes servidores públicos que intervienen en la relación con las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, es fundamental, en primer lugar en términos de sensibilización frente a esta situación, para que ellos puedan crear un clima de confianza y protección en la medida de lo dispuesto por cada Estado, así como desarrollar habilidades para la identificación de víctimas. Agentes migratorios, guardias fronterizos, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, investigadores, servicios médicos que puedan verse involucrados, etc. deben asistir a la persona en la contemplación de sus derechos humanos, y de información necesaria para prevenir que la persona sea presa de este crimen.

Así también la cooperación, primero entre las diferentes dependencias gubernamentales es requerida porque como se ha venido mostrando la trata de personas es

¹²⁰ Ideas resumidas del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

un fenómeno que requiere ser atendido desde diferentes áreas, la colaboración con información entre áreas de inteligencia, judiciales y migratorias haría más eficiente y brindaría mejores resultados frente a la prevención y combate de la trata de personas y en este ejemplo sobre todo a las posibles víctimas originarias de otras partes de mundo respecto del Estado receptor. Y aún sin duda, el apoyo entre el gobierno y la sociedad civil seguirá siendo fundamental para combatir este crimen y brindar asistencia a las víctimas.

Más adelante, acerca de una cuestión relevante para el sentido de esta investigación, se pueden mencionar las disposiciones acerca de medidas fronterizas que estipula el Protocolo en su artículo 11:

- Sin perjuicio a los compromisos internacionales sobre la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán controles fronterizos para prevenir e identificar la trata de personas.
- Adoptar medidas legislativas u otras convenientes para prevenir el uso de medios de transporte para la comisión de la trata de personas; prever la obligación de los transportistas comerciales de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje para ingresar al Estado receptor.
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas que permitan denegar la entrada o revocar visados a personas relacionadas a la trata de personas
- Considerar la posibilidad de reforzar la cooperación con organismos de control fronterizo, establecer y mantener conductos de comunicación directos.¹²¹

Adicional a las medidas propuestas en este artículo, vale la pena recuperar el tema de la capacitación sobre las autoridades migratorias que operan en las fronteras y puntos de ingreso al país acerca de la identificación de víctimas o posibles víctimas, la manera de operar cuando se ha identificado a alguna víctima poniendo especial atención al género y edad de la misma, reforzar las capacitaciones sobre documentos de viaje alterados o de terceros que son utilizados con fines de trata de personas.

¹²¹ Ideas resumidas del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

En los artículos 12 y 13 de este Capítulo III del Protocolo, se hace referencia a temas que podrían acompañarse, relativos a la seguridad y el control de los documentos, y sobre la legitimidad y validez de los documentos, respectivamente, a respecto de lo cual se dispone:

- Adoptar los medios y medidas necesarios para: garantizar calidad en los documentos de viaje para que no puedan ser utilizados fácilmente incorrectamente, o falsificarse, o alterarse, y garantiza la integridad y seguridad de los mismos e impedir la expedición y uso ilícitos de estos documentos.
- En el tiempo que un Estado parte solicite a otro, éste segundo podrá revisar de acuerdo a su derecho interno, los documentos de viaje expedidos o presuntamente expedidos en su nombre.¹²²

Podría aún sugerirse más firmemente que cada Estado de conformidad con su derecho interno refuerce los elementos de seguridad de los documentos de viaje que expide. Esto compromete recursos humanos y materiales sin duda, pero trascendentes para evitar el mal uso de los documentos de viaje por los grupos de crimen organizado.

En el Capítulo IV, y último de este Protocolo, están comprendidas las *Disposiciones finales* entre los artículos 14 al 20, estas disposiciones finales conforman una parte habitual y fundamental de los instrumentos internacionales, que se presentan sólo a manera de resumen¹²³:

En el artículo 14 se concentra una cláusula de salvaguardia, la cual señala que nada de lo dispuesto en el Protocolo contraviene lo establecido como derechos y obligaciones de los Estados, así como al derecho internacional; y que la aplicación de este instrumento será de forma no discriminatoria hacia las víctimas de trata de personas.

¹²² Ideas resumidas del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹²³ Idem.

La solución de controversias queda estipulada dentro del artículo 15 del Protocolo, donde se indica que los Estados procurarán solucionarlas mediante la negociación: que toda controversia de interpretación o aplicación que no pueda ser resuelta a través de la negociación en un tiempo razonable deberá someterse a arbitraje durante seis meses, y si no es resuelta dentro de este tiempo podrá remitirse a la Corte Internacional de Justicia.

En el artículo 16 se determina sobre la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Protocolo, se indican las fechas a partir de las cuales el instrumento está abierto para firma de los Estados, que adicionalmente está abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica siempre y cuando al menos uno de los Estados miembros de la organización sea parte del Protocolo. También establece que el Protocolo es sujeto a ratificación, aceptación o aprobación –y está abierto a la adhesión de todos los Estados-, y que los instrumentos para realizar cualquiera de éstas habrán de depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Finalmente, el artículo 17 dispone las condiciones para la entrada en vigor del Protocolo; el artículo 18, indica la aplicación y medios para realizar una enmienda; el artículo 19, determina acerca del modo de realizar una denuncia al instrumento; y el artículo 20, designa como Depositario al Secretario General y los textos en otros idiomas igualmente bajo su poder.

Además de los señalamientos hasta aquí hechos sobre el Protocolo, para fines de los temas que se abordarán en los siguientes capítulos, brevemente, resulta necesario hacer énfasis en las variables de naturaleza migratoria. De acuerdo con este instrumento, los Estados deben adoptar las medidas legislativas o de otro tipo para fortalecer o aprobar los controles en sus fronteras que les permitan prevenir y localizar los casos de trata. Otro punto de relevancia migratoria tiene lugar cuando se indica que los Estados deben procurar la integridad física de las víctimas mientras se encuentren en su territorio independientemente de si colabora o no en el proceso judicial.

“En una coyuntura en la que la migración se enfrenta, sobre todo pero no de manera exclusiva en los países industrializados, a crecientes políticas y actitudes recelosas, si es que no francamente hostiles y agresivas, el tema de los derechos humanos y las políticas migratorias recibieron una atención especial.”¹²⁴

Capítulo 2. Desarrollo y regulación la trata de personas en México.

Tras haber conocido recientes y relevantes avances en materia de trata de personas en el capítulo anterior, y en concordancia con el plan establecido para esta investigación, es necesario continuar con un nivel de conceptualización y normatividad para indagar sobre las acciones que en concreto se han llevado a cabo en México entorno al crimen de trata de personas.

En el presente capítulo se abordarán los temas relativos a la trata internacional de personas en México, se hará mención acerca de la trata ‘internacional’ de personas misma que justificará su relación con la migración internacional, para dar contenido a las hipótesis y objetivos planteados. Es indispensable conocer las formas principales en cómo se manifiesta este fenómeno en México para obtener la información y análisis pertinente sobre la Ley para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (2007) y las acciones que se han tomado desde el gobierno, para atender el tema en particular de la trata de personas de origen extranjero en México.

Para introducir el tema de la migración hacia México, se iniciará con un breve repaso sobre el significado de la migración internacional y sus rasgos principales en la actualidad. Se repasarán los episodios históricos de México donde se puede apreciar de manera evidente la presencia de migración internacional, para poder abordar sus características principales históricas y de los últimos años, de esta manera podrá insertarse su relación con el tema de trata de personas. Y finalmente se abordará la creación y

¹²⁴ CASTILLO, Manuel Ángel, LATTES, Alfredo y SANTIBAÑEZ, Jorge (coords.) Migración y fronteras, p. 20

operación de la Ley para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (México, 2007) y las acciones emprendidas en paralelo.

2.1. La migración internacional actual, sus principales características y efectos.

Alrededor del mundo y a lo largo de la existencia del ser humano en el planeta, el fenómeno de la migración ha estado presente y ha sufrido modificaciones de acuerdo al tiempo y espacio e incluso las características del medio en las que se desarrolla. Actualmente, diferentes teóricos explican a la migración internacional como “parte de una revolución transnacional que está re conformando las sociedades y la política en todo el globo.”¹²⁵ Por lo anterior, la migración internacional se coloca como un tema que a nivel nacional, representa para el Estado grandes retos y pone a prueba así su capacidad de respuesta ante un tema como la trata de personas que involucra a víctimas originarias de otros países del mundo. Debido a que la migración internacional no es un fenómeno predecible, ni estático o ciento por ciento medible, por consecuencia tampoco lo es la trata de personas y víctimas extranjeras, ambos están muy relacionados, ya que “en todo el mundo, los esquemas migratorios de larga data persisten con nuevas formas, mientras se desarrollan nuevos flujos en respuesta al cambio económico, las luchas políticas y los conflictos violentos [...]”¹²⁶

Hoy en día es frecuente escuchar o leer acerca de la migración internacional y sus efectos económicos y políticos principalmente, a primera vista, esto podría hacer ver a la migración como un fenómeno reciente y delimitado a ciertas modalidades como la migración ilegal (o irregular) o la migración laboral, sin embargo “la migración internacional es una constante, no un extravío, en la historia humana. Los movimientos poblacionales siempre han acompañado el crecimiento demográfico, el cambio tecnológico, el conflicto político y la guerra. En los últimos cinco siglos, las migraciones masivas han

¹²⁵ CASTLES, Stephen y MILLER, Mark J., *La era de la migración*, p. 18

¹²⁶ Idem., p 18

desempeñado un papel importante en el colonialismo, la industrialización, el surgimiento de los estados-nación y el desarrollo del mercado mundial capitalista. Sin embargo, la migración internacional nunca ha tenido el alcance ni ha sido tan significativa socioeconómica y políticamente como lo es ahora. Nunca antes los jefes de Estado han dado tal prioridad a las preocupaciones por la migración. Jamás en el pasado la migración internacional ha parecido tan pertinente para la seguridad nacional, ni se ha visto tan conectada con el conflicto y el desorden en una escala global. [...] La piedra de toque de la era de la migración es el carácter global de la migración internacional: la manera en que afecta a cada vez más países y regiones y sus vínculos con intrincados procesos que afectan al mundo entero.”¹²⁷ Y dentro de esos procesos que afectan al mundo entero puede encontrarse al crimen transnacional organizado, más directamente en este caso al crimen de la trata internacional de personas.

Para el tema de crimen transnacional organizado se abordó en el capítulo anterior algunas notas sobre su surgimiento y se llegó a la definición establecida dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2003. Cabe para fines de la continuidad del presente capítulo tan sólo retomar el sentido de su definición “[...] el delito [en general, I.A.] puede manifestarse como el resultado de diversas causas: la necesidad, la reacción violenta de venganza en contra de alguien, la envidia; toda la variedad de impulsos anímicos por los que un individuo transgrede o viola las normas jurídicas. [...] Sin embargo, puede ocurrir que el delito no tenga una causa meramente circunstancial, sino que sea deliberadamente realizado como una forma de obtener ingresos o de lograr la satisfacción de algún tipo de pasión o de desviación psicológica. [...] [Es así como se puede, I.A.] distinguir entre el delincuente ocasional, circunstancial, que comete un delito por razones que no corresponden a una conducta sistemática, y delincuentes que operan de manera permanente en la comisión de un delito, sea lucrativo o no.”¹²⁸ Ya de manera puntual, pueden señalarse como “características específicas de la delincuencia organizada [...] la permanencia. A ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una

¹²⁷ CASTLES, Stephen y MILLER, Mark J., *La era de la migración*, Op. Cit. p. 337

¹²⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, p. 14.

jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base. [...] generalmente la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos; esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, por ejemplo: robo, fraude, extorsión, secuestro, etcétera.”¹²⁹

Sin embargo como se ha mencionado antes en esta investigación, el fenómeno no surge a partir de su nombramiento o definición, sino que puede hallarse que “la integración de grupos delictivos [...] se han estado desarrollando desde la finalización de la IIGM, y alcanzan una expansión muy importante con la disolución de la Unión Soviética, dando lugar a la aparición de innumerables grupos delictivos nuevos, al establecimiento de alianzas estratégicas entre dichos grupos, y a la diversificación de sus actividades ilícitas.”¹³⁰ En esta ocasión no resulta preciso profundizar más a este respecto pues corresponde la generación de este tipo de grupos delictivos está relacionado al tema de trata de blancas, el cual ya fue presentado en el capítulo anterior. Aunque, sí es muy importante resaltar que en la actualidad, tales grupos “se han convertido en una de las más grandes preocupaciones de los gobiernos, porque están estrechamente relacionados con el sistema político y económico y con la seguridad nacional”¹³¹, y, en el caso de los grupos delictivos que ejecutan la trata de personas, también puede hablarse del daño evidente a los derechos humanos, la salud física y psicológica de las víctimas, entre otras problemáticas que podrán plantearse más adelante.

2.2. Migración Internacional hacia México.

México es un país cuya historia deja apreciar la presencia extranjeros en diferentes e importantes episodios. La migración en este país, no viene determinada por noticias en la actualidad que dan certeza del cruce de personas de manera irregular en la frontera Sur,

¹²⁹ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, Op. Cit., p. 18.

¹³⁰ Citando a Roberto E. Duarte en: GASTON SARNO, Hugo, *El mundo a comienzos del siglo XXI*, Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires, B.A, Argentina, Febrero de 2008, p. 5. .

<http://www.ieeba.com.ar/colaboraciones2/El%20mundo%20a%20comienzos%20del%20siglo%20XXI.pdf>

¹³¹ AGUIRRE MORENO, Judith, *La globalización del crimen. Mafias y pandillas*, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/10/jaguirre10.pdf>

tratando sobre la migración que ingresa al país. “Las migraciones humanas existen desde los albores de la humanidad: tanto individuales como colectivas, libres y forzadas, y continúan hasta el día de hoy.”¹³²

Tan sólo antes de continuar, cabe mencionar que dentro de esta investigación no se hace referencia al tema de la migración de nacionales mexicanos hacia otros países en particular hacia los Estados Unidos –ni a la migración interna-, en específico y como se planteó desde la introducción, el estudio pretende presentar una faceta diferente a la que generalmente surge al mencionar migración en México.

“México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos en la últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.”¹³³ Sin embargo el fenómeno de la migración internacional que recibe México, ya sea hoy denominada regular o irregular, no es un asunto de reciente aparición.

La historia de México tiene una amplia variedad y experiencia respecto de la presencia de extranjeros en territorio nacional, ya sea por una época con condiciones particulares, tránsito y residencia temporal o permanente. Desde tiempos de la colonización, por razones que resultan evidentes contamos con la presencia de españoles, así también lo fue en el caso de los esclavos traídos de África, “[...] en su célebre Ensayo político sobre el reino de la nueva España, Alejandro de Humboldt expresa que ‘México es el país de la desigualdad [...] Esta inmensa desigualdad no sólo se observa en la casta de los blancos (europeos o criollos) sino que igualmente se manifiesta entre los indígenas...’ Humboldt distingue ‘tres clases de hombres’ en la Nueva España, a saber: blancos o españoles, indios y castas [...] Zavala estimaba la población de México a principios de los

¹³² UROW SCHIFTER, Diana, *Torreón: un ejemplo de la migración a México durante el porfiriato*, 2007, p. 7.

¹³³ S/autor, *La trata de personas, Aspectos Básicos*, Op. Cit., p. 5

años veinte del siglo XIX en 7 millones de habitantes, de que cuatro ‘eran indios y gentes de color’, las ‘castas’ o sea los mestizos constituían la quinta parte, y el resto eran españoles”¹³⁴. Posteriormente, “[...] durante el siglo XIX, una de las ideas que prevaleció en el pensamiento de las elites políticas mexicana, fue que el país poseía vastas zonas sin poblar e inmensos recursos naturales sin explotar. Con el fin de incorporar esas tierras y recursos a la producción y emprender el desarrollo económico de la nación, los distintos gobernantes –acordes con el pensamiento demográfico prevaleciente en ese tiempo, según el cual, una población abundante reflejaba la fortaleza de un país-, postularon la necesidad de fomentar el crecimiento natural de la población y la colonización del territorio, especialmente con extranjeros.”¹³⁵ En las transformaciones de la migración hacia México, durante el período entre 1950 y 1990, “[...] a diferencia de los emigrantes de fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, su principal móvil de ingreso no es la búsqueda de trabajo o de mejores oportunidades materiales de vida. Por el contrario, arriban con el empleo asegurado; se trata de ejecutivos y empleados de empresas transnacionales, de profesionistas, técnicos, docentes, científicos, artistas y deportistas que se desempeñan en empresas, instituciones y organizaciones, tanto de origen foráneo como mexicanas. Su establecimiento se distingue por no ser tan definitivo, precisamente porque las empresas e instituciones para las que trabajan tienen como política rotar a su personal continuamente. Por ello su estancia suele ser acotada a ciertos lapsos, lo que, por supuesto no excluye su persistencia migratoria y que cierta proporción opte por quedarse un en México por un periodo más prolongado, o bien, definitivamente. [...] Una migración que se ha caracterizado por ser definitiva es la de los pensionados o rentistas, de origen mayoritariamente estadounidense y canadiense. [...] A diferencia de los pensionados estadounidenses, los cuales han tomado la decisión de emigrar, más bien por cuestiones de índole económica, otros extranjeros radicados en México fueron forzados a marcharse de sus países de origen por factores ideológico-políticos, o porque su vida corría peligro. Esta

¹³⁴ AGUILAR M, Alonso, CARRIÓN, Jorge, GÓMEZCESAR, Iván, MARIÑO, Ana I, MONTAÑO, Oscar, MORALES, Josefina, *El Pensamiento Político de México*, Tomo I., pp. 49-50.

¹³⁵ PALMA MORA, Monica, *De tierras extrañas*, p.51

situación ha correspondido a varios grupos de sudamericanos y centroamericanos que ingresaron al país como exiliados y refugiados.”¹³⁶

2.3. La trata de personas en México y la frontera Sur del país.

Antes de iniciar la presentación de la información revisada para dar cuerpo a este apartado, vale la pena recordar que la trata de personas es una actividad operada en la clandestinidad, por lo que es difícil conocer cifras y datos censados con la realidad, además de “[...] la existencia de condiciones socioeconómicas y culturales en ciertas regiones que toleran la explotación sexual o laboral como prácticas de vida permitidas, con características de normalidad [...] [y, I.A.] la deficiente identificación del delito de trata de personas, el cual frecuentemente es confundido con tráfico ilícito de migrantes, prostitución o corrupción de menores.”¹³⁷ Muy lamentablemente, ante el desconocimiento de estas víctimas tampoco es posible ofrecer a ellas un rescate, protección ni la persecución y castigo de los agresores.

Las características físicas de las fronteras de México (al norte 3,141 km con Estados Unidos, y al sur 250 km con Belice y 962 km con Guatemala) y su ubicación geográfica como puente entre América Latina y América del Norte, colocan al país en un papel importante para el desarrollo que ha tenido la migración en esta parte del mundo.

Los migrantes o extranjeros que ingresan al país pueden hacerlo a través de diferentes puntos, puertos aéreos, marítimos o las fronteras, y pueden hacerlo de manera regular o irregular. De la manera en que se refirió anteriormente, la trata de personas que involucra a nacionales de otros países traídos a México (ya sea para que se ejerza su trata en México o bien sea tránsito) puede ocurrir cuando la víctima porte la documentación adecuada para su ingreso, es decir una visa que soporte su regular estancia en el país (sean documentos auténticos o falsos) y puede ocurrir que su ingreso lo hagan de manera

¹³⁶ PALMA MORA, Monica, *De tierras extrañas*, Op. Cit., p.35-36

¹³⁷ RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, Op. Cit. p.220.

clandestina. A respecto de la migración clandestina que se interna en el país y que puede verse involucrada con la trata de personas se conocen casos como a continuación:

“Lo que estas mujeres nos han contando es que cuando las traen vienen sin visa, le prometen que aquí en el aeropuerto va a haber alguien para recibir las y efectivamente aquí las reciben. Los agentes les piden que se esperen en el avión, que no descendan con todo el pasaje”, abunda Arellano. Posteriormente las llevan a un cuartito en donde les dan una visa que presentan en la agencia aduanal. “A la salida nuevamente les piden la visa. Se las destruyen para que no puedan tener documentos y acreditación de identidad aquí en el país. Después de esto, hay taxis que las están esperando para llevarlas a una casa de seguridad de antros, la gran mayoría ubicadas en las calles de Hamburgo, de Liverpool, edificios de departamentos donde uno puede ver agentes de seguridad privados que están cuidando que nadie entre a estos edificios.”¹³⁸

En el reporte *Trafficking in Persons 2010*, México es observado como un importante país de tránsito y destino para víctimas de trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado. La valoración que hace el reporte respecto de la situación en México es que el gobierno del país no cumple cabalmente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas¹³⁹; sin embargo, se mantiene haciendo esfuerzos significativos para conseguirlo.

Los grupos más vulnerables a caer víctimas de este delito también incluyen a mujeres y niños, indígenas y migrantes indocumentados. Las víctimas extranjeras que llegan al país provienen principalmente de Centroamérica, en particular Guatemala, Honduras, y el Salvador, otras regiones de Sudamérica, el Caribe el Oeste de Europa y África; en su mayoría transitan por México para llegar a los Estados Unidos y, en menor grado, Canadá y Europa Occidental.

¹³⁸ PAVÓN, A. Olivier, *Trata de personas; el tercer negocio ilícito que más ganancias deja*, México, La Crónica, 16 de junio de 2008, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=367548

¹³⁹ Ver página 10 de esta tesis.

El reporte señala el descubrimiento de una nueva tendencia de migración de menores centroamericanos que viajan solos por México para encontrarse con su familia en Estados Unidos, y en cuyo trayecto caen cada vez más víctimas de tratantes de personas, particularmente cerca de la frontera con Guatemala. De acuerdo al tipo de explotación: las víctimas originarias de Sudamérica, el Caribe, Europa Oriental, África, y Asia son explotadas laboral o sexual o en tránsito por México para llegar a los Estados Unidos; mientras que las víctimas provenientes de Centroamérica, principalmente guatemaltecos, son sometidos a trabajos forzados en el sur del país, particularmente en la agricultura.

Durante el último período revisado en el reporte, México logró sus primeras condenas bajo su Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007) y abrir su refugio de atención a víctimas de trata de personas, pese a los esfuerzos, el número de investigaciones y condenas sigue siendo bajo; el gobierno expidió el Reglamento de su Ley para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas en 2009; y desde mayo del mismo año, veintidós estados de la República y el Distrito Federal han promulgado legislación para criminalizar algunas formas de trata de personas en un nivel local.

En materia protección, muchas víctimas siguen siendo referidas con las organizaciones no gubernamentales para asistirlos. Y mientras, los oficiales mexicanos reconocen que la trata de personas es un problema serio, las organizaciones no gubernamentales y representantes del gobierno reportan que algunas autoridades locales consienten y en ocasiones están en complicidad con el crimen de trata de personas.

En el caso particular de la frontera sur del país, ésta ha ganado una relevancia significativa en el tema del ingreso de migración irregular hacia México “[...] en los últimos quince años han ido cobrando importancia los flujos de migrantes indocumentados provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador que se internan por la frontera México-Guatemala con el objetivo [principal, I.A.] de cruzar el territorio nacional y llegar a los Estados Unidos.

El crecimiento constante de esa migración indocumentada de tránsito, se suma a la tradicional complejidad migratoria en la frontera sur de México, caracterizada por el comercio informal, la presencia de trabajadores temporales, de visitantes locales

guatemaltecos y beliceños, más las entradas de turistas y otros visitantes; cruces y actividades que en buena parte se realizan sin los documentos migratorios requeridos, ya sea por voluntad de las personas o por la ausencia de mecanismos para realizar dicha documentación.

El panorama anterior, unido al fortalecimiento de las redes de tráfico y trata de migrantes, más la falta de infraestructura adecuada y la falta de recursos materiales y humanos en lo que se refiere a puentes y puntos de internación en la frontera sur, da como resultado una frontera de enorme porosidad.”¹⁴⁰

Como se ha mencionado antes, este traspaso por la frontera sur de México no es un fenómeno reciente, sin embargo si ha sufrido cambios importantes en su composición, lo que es un importante elemento en el estudio del tema de esta ocasión.

“La intensificación de los flujos migratorios de sur a norte en los últimos años ha aumentado los riesgos y la vulnerabilidad de miles de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes en su mayoría cruzan fronteras internacionales de manera indocumentada, exponiéndose a las más variadas formas de explotación.

Como país de origen, tránsito y destino, México es igualmente vulnerable a las perniciosas redes del crimen organizado nacional e internacional que se dedican a la trata de personas. Como en la mayoría de los países en los que se presentan las tres formas de migración, en México lamentablemente se ha identificado un número creciente de personas que son sometidas a condiciones de trata con fines de explotación sexual o laboral, especialmente de mujeres, adolescentes y menores de edad, cuyos tratantes buscan evadir controles fronterizos y continuar movilizándolos hacia otros destinos.”¹⁴¹

Migrantes indocumentados hombres y mujeres, mayores y menores de edad, todos se ven expuestos a caer dentro de las redes del crimen de trata de personas. No obstante cabe hacer hincapié en que las mujeres y los menores de edad son los sectores más

¹⁴⁰ Propuesta de política migratoria integral en la frontera sur de México, Instituto Nacional de Migración, 2ª edición, 2005, p.1.

¹⁴¹ CASILLAS; Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, P. 7

vulnerables, ya que por mencionar, así también son considerados dentro de la Convención de las Naciones Unidas en su *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.

“Hace 15 años [puede estimarse finales de los años noventa, I.A.] ni en los estudios sobre migración en la frontera sur de México se hacía referencia a los flujos de mujeres y menores migrantes, aunque varios podríamos dar testimonio de haberlos visto laborando en unidades agrícolas y en la prestación de servicios informales en áreas urbanas o en el parque central de Tapachula, pero no los veíamos como objeto de estudio. No obstante lo anterior, sería con el inicio de los años 90 que, a raíz de los graves estragos del VIH/SIDA en el mundo, se gestaría una vertiente sociológica de la salud (2) que se focalizó en determinadas corrientes migratorias de mujeres centroamericanas en relación con dicho mal, que no ha dejado de dar aportes de singular valía, pero escasamente retomados y vinculados por otros ‘migrólogos’ del sur. En la actualidad no puede faltar la mención de la participación creciente de mujeres y menores en los flujos migratorios internacionales a riesgo de recibir una reprimenda pública”¹⁴²

Adicionalmente, la situación en la frontera sur también se puede conocer por su composición según los datos recopilados en años recientes. “Dada la existencia de múltiples pasos no oficiales, la migración centroamericana a México no está debidamente controlada, pero tampoco priva una situación carente de cierta lógica regulada y autorregulada.”¹⁴³ En el cuadro a continuación se demuestra el desarrollo del volumen y nacionalidades de migrantes indocumentados que ingresan a México por Chiapas, cabe señalar que dentro dichos cruces algunos los realizan con la finalidad principal de cruzar después hacia los Estados Unidos y que fueron detenidos en su intento por las autoridades mexicanas.

¹⁴² CASILLAS; Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, Op. Cit., p. 32

¹⁴³ Idem., p. 32

Cuadro 1. Eventos de aseguramiento en Chiapas por nacionalidad, realizados por el Instituto Nacional de Migración, 2001-2004

País de nacionalidad	2001		2002		2003		2004	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Guatemala	37 , 413	46 ,8	34 ,118	56.1	41 ,274	56.4	54 ,192	56.4
Honduras	21 ,862	27 ,3	15 ,211	25.1	19 ,131	26.2	24 ,062	25.1
El Salvador	18 ,018	22.5	8 , 858	14.6	11 ,440	15.6	15 ,721	16.4
Nicaragua	1, 026	1.3	649	1.1	771	1.1	1, 084	1.1
Otros	1, 703	2.1	1, 859	3.1	520	0.7	954	1.0
Total	80 ,022	100.0	60 ,695	100.0	73 ,136	100.0	96 ,013	100.0

Fuente: Instituto Nacional de Migración¹⁴⁴

Una serie de datos que pueden ayudar a conocer la importancia de la frontera sur del país en términos de migración indocumentada de ingreso a México se exponen en el cuadro a continuación, pues “confirma que es en la región chiapaneca donde se efectúa la mayor parte de los eventos de aseguramiento de indocumentados en todo el país.”¹⁴⁵

A respecto del aseguramiento de migrantes indocumentados “La detención de personas migrantes se fundamenta en la violación a normas migratorias que son de naturaleza administrativa. Por lo tanto, se trata de una detención administrativa. [...] [Así es importante mencionar que, I.A] La detención administrativa no tiene carácter punitivo y, por lo tanto, no podrá llevarse a cabo en condiciones en las que se restrinjan o limiten los derechos y libertades básicas inherentes a la dignidad humana. Las personas migrantes que se encuentren bajo detención administrativa deberán estar separadas físicamente de las personas que se encuentren bajo detención penal o que hayan sido condenadas como resultado de un proceso penal.”¹⁴⁶

¹⁴⁴ CASILLAS; Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, Op. Cit., p. 33

¹⁴⁵ Idem., p. 32

¹⁴⁶ Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones. “Lineamientos Regionales para la Protección de las personas migrantes en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención,

Cuadro 2. Eventos de aseguramiento en México por delegación regional, realizados por el Instituto Nacional de Migración, 2001-2004.

Delegaciones Regionales	2001		2002		2003		2004	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Chiapas	80 ,022	53.2	60 ,695	44.0	73 ,136	39.0	96 ,013	44.5
Tabasco	17 ,036	11 .3	14 ,972	10.8	17 ,287	9.2	22 ,160	10.3
Oaxaca	12 ,651	8.4	14 ,302	10.4	11 ,185	6.0	10 ,977	5.1
Veracruz	11 ,619	7.7	13 ,628	9.9	14 ,077	7.5	20 ,547	9.5
Otros	29 ,202	19.4	34 ,464	25.0	71 ,929	38.3	65 ,998	30.6
Total	150 ,530	100.0	138 ,061	100.0	187 ,614	100.0	215 ,695	100.0

Fuente: Elaboración propia [R.C.] basada en el boletín Estadísticas Migratorias. Instituto Nacional de Migración¹⁴⁷

Valdría la pena conocer otros datos como el sexo, la edad, sexo, entre otros, de los migrantes centroamericanos indocumentados asegurados¹⁴⁸ pero dicha información no se encuentra disponible.

2.4. Tratamiento de la migración en México. Estructura y leyes.

“México [...] está ubicado como el primer centro de reclutamiento de explotación sexual de menores que llegan cada año de la unión americana, se estima que aproximadamente 20 mil niñas y niños son víctimas de explotación sexual en territorio nacional. Inmujeres aseguró que el turismo sexual, incluyendo el que involucra a infantes, va en aumento, principalmente en los destinos turísticos como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas del norte y el sur del país. ‘La mayoría de las mujeres, niños y niñas que son

deportación y recepción.”, México, 2005, (Lineamiento 64 p.83). Disponible en línea en www.sinfronteras.org.mx

¹⁴⁷ CASILLAS; Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, Op. Cit., p. 34

¹⁴⁸ Migrantes indocumentados detenidos en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM). Actualmente el INM cuenta con 119 instalaciones para este fin, 51 establecidas de manera permanente y 68 habilitados según las necesidades del mismo INM.

objeto de trata en nuestro país provienen de América Central con destino a la Unión Americana y Canadá. Se dan flujos también de Brasil y Europa del Este y, en menores cantidades, de Asia y Medio Oriente’, denunció el organismo [Inmujeres, I.A.], encargado en México de vigilar la aplicación de políticas públicas con relación a las mujeres.”¹⁴⁹

Como ya se ha mencionado, México es un país de origen, tránsito y destino migratorio, lo que le trae como consecuencia una importante responsabilidad y papel en el móvil del crimen de trata de personas. La competencia de México para responder ante este problema necesita reflejarse a través de sus leyes, políticas, sus servidores públicos y modos de operación. “Con fronteras cada vez más difusas en el mundo global, el reto es mayor. Una mejor seguridad no debe significar endurecimiento de las fronteras, sino mayor capacidad y profesionalización de los servicios migratorios, para atender con apego a la ley y respeto de los derechos, los grandes flujos de personas que cruzan diariamente las fronteras, y poder ubicar en éstos, a personas o redes de crimen organizado que representan un riesgo a la seguridad nacional o pública de nuestras sociedades [INM]. La circularidad migratoria fronteriza deberá mantenerse en beneficio del desarrollo de los países de origen y de destino, así como de los derechos básicos de los migrantes, sin debilitar por esto la seguridad fronteriza”¹⁵⁰ Cerca de esta afirmación resulta importante recordar que aunque el tema de seguridad nacional está fuertemente ligado con la migración internacional y la trata de personas, dependiendo del enfoque teórico y político que se puede aplicar, para fines de esta investigación se había indicado previamente que se mencionará a la seguridad nacional como un tema secundario y no central respecto de la trata de personas. Como también se ha mencionado antes, los temas que resultan centrales respecto de la trata de personas en esta ocasión son los ligados principalmente a la migración internacional y los derechos humanos que pueden desprenderse a respecto de una propuesta para la aplicación de la visa humanitaria.

Para conocer de qué manera es posible articular un manejo migratorio adecuado y llevarlo a cabo también como medida preventiva y correctiva respecto del crimen de trata

¹⁴⁹ TESORO, Ma. De la Luz, “Aprueban Ley para prevenir y sancionar trata de personas”, México, *CIMAC Noticias*, 3 de octubre de 2007.

<http://www.cimacnoticias.com/site/07100309-Aprueban-Ley-para-p.30554.0.html>

¹⁵⁰ S/a, *Hacia una política migratoria*, INM, México 2006, p. 8

de personas, es necesario a continuación abordar la estructura y leyes por medio de las cuáles México opera el tema migratorio.

2.5. El Instituto Nacional de Migración (INM) y la migración en México.

En México la entidad responsable la aplicación de la legislación migratoria vigente en el país para de regularizar la situación de los extranjeros es el Instituto Nacional de Migración, el cual se desprende como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación. El Comisionado al frente de este Instituto actualmente es el Lic. Salvador Beltrán Del Río.

Para su operación, el marco normativo del INM considera principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Población (LGP) - publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 que impera hasta hoy - y su Reglamento (el cual, como los reglamentos que se crean, tiene la finalidad de ampliar la descripción de su forma de operar las disposiciones en la Ley de la que se desprende).

La LGP cuenta con 10 capítulos y artículos transitorios. Para fines de la presente investigación, dentro de sus capítulos, las disposiciones más relevantes en materia de la regulación migratoria en México, y que vienen a razón de ampliar la información para el tema que atañe esta ocasión, se encuentran:

- **Capítulo II Migración: en el art. 7** se determinan los rubros migratorios bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación (SEGOB): organización y coordinación de servicios migratorios, la vigilancia documentos y de entrada y salida de nacionales y extranjeros, las facultades que le otorga la misma LGP y su Reglamento, así como velar por el respeto de los derechos humanos y la integridad familiar de los sujetos a dicha Ley; en el art. 8 sobre la operación de acciones en esta materia se realizan tanto al interior (por las oficinas que determine la SEGOB)

como en el exterior (por los Delegados de la SEGOB, miembros del Servicio Exterior Mexicano y otras que pueda determinar la SEGOB).; y el

- **Capítulo III Inmigración: en su art. 41** se definen las calidades migratorias: no inmigrante e inmigrante, y **en su art. 42** se define como no inmigrante a quien con permiso de la SEGOB se interna en México temporalmente (en otras palabras que no tiene intención de una estancia permanente en el país), y define dentro del mismo artículo las características migratorias aplicables: turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado¹⁵¹, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional, corresponsal; **en el art. 44** se define como inmigrante a quien se interna en México con el permiso de la SEGOB con la finalidad de residir temporalmente en el país, mientras obtiene la calidad de inmigrado; **en el art. 48** se indican las características de inmigrante, que pueden ser: rentistas, inversionistas, profesionales, cargos de confianza, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas, asimilados. La calidad de inmigrado es definida **en el art. 52** como el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Para continuar con información que soporte una mejor comprensión del INM cabe mencionar su misión y visión como éste mismo las describe: “Contribuir al desarrollo del país a través de una gestión migratoria eficiente y segura, con base en el marco legal y el

¹⁵¹ Por definición de la misma LGP en su art. 42 fracción VI, la figura de refugiado es a quien la SEGOB, por medio del INM en revisión con la recomendación hecha por la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados) le otorguen esta característica: ‘Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas. La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.’ No será materia de discusión la creación de una figura adicional ‘Visa Humanitaria’ respecto de la previa existencia de la figura del Refugio.

pleno respeto a la dignidad humana. [...] El INM es una entidad que brinda servicios migratorios de manera eficiente, honesta, segura y en armonía con el concierto internacional, y que como instancia de seguridad nacional intercambia información y se coordina adecuadamente con otras dependencias de gobierno”.¹⁵²

Además, de acuerdo con una descripción oficial -según el primer párrafo del art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, del 29 de julio de 2002- “El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia. [Y –de acuerdo con el primer párrafo del art, 56- las facultades del mismo las ejercerá, I.A] sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.”¹⁵³

Lo anterior no quiere decir que no haya más legislaciones nacionales relacionadas a la situación de la presencia de extranjeros en México, sin embargo el resto de las leyes existentes rigen en otros ámbitos distintos a la regular estancia en el país. Por mencionar las principales leyes adicionales a las antes mencionadas se encuentran: la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento, la Ley de la Policía Federal.¹⁵⁴ La Ley

¹⁵² http://www.inm.gob.mx/index.php?page/MISIN_VISIN_Y_OBJETIVOS

¹⁵³ http://www.inm.gob.mx/index.php?page/QUIENES_SOMOS_ATRIBUCIONES_INM

¹⁵⁴ Adicionalmente pueden mencionarse los: Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional; Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades para el ingreso al país de extranjeros considerados personas de negocios titulares de una ABTC, establecer las reglas para aprobar ABTC a extranjeros cuya nacionalidad sea una economía de APEC que pretendan ingresar a México como personas de negocios y, en su caso expedir ABTC a mexicanos que de acuerdo con los estándares establecidos por los líderes de las economías APEC, cumplan con la condición de persona de negocios que pretendan ingresar con tal carácter a cualquiera de la economías participantes; Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, pueda promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la características de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente; Acuerdo por

para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento será retomados más adelante para profundizar en términos del tema que concierne aquí.

Finalmente, entre los objetivos estratégicos que persigue el INM por definición propia, se pueden señalar:

1. Facilitar los flujos migratorios legales;
2. Fortalecer la gestión de regulación, control y verificación;
3. Actualizar el marco jurídico;
4. Modernizar la gestión institucional;
5. Garantizar el respeto de los derechos de los migrantes.¹⁵⁵

La información que se presentó acerca del INM podrá mantenerse presente al momento de analizar y evaluar su cumplimiento en relación a las acciones que se han llevado a cabo o bien podrían plantearse alrededor del tema de la trata de personas.

2.6. Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007), su Reglamento (2009) y legislación dentro del Código Penal relacionada al delito de trata de personas.

Como se había mencionado previamente, se ha llegado a los instrumentos de mayor relevancia en el tema del crimen de trata en México, se hará una breve presentación de los preceptos fundamentales de estas leyes para conocer su aplicación respecto del caso planteado principalmente en esta ocasión: víctimas extranjeras de trata de personas en México.

La Ley para prevenir y sancionar la trata de personas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Este esfuerzo se desprende como una acción al compromiso que adquirió México al firmar la Convención de Palermo. “Al conocer la resolución del pleno de la Cámara de Senadores sobre la aprobación ayer de la

el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración; Manual de Procedimientos para la Expedición de Documentación Migratoria y Consular en las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

¹⁵⁵ Lista obtenida de: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Mision_Vision_Objeticos

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, organizaciones de la sociedad civil se congratularon por esta decisión [...]. Sin Fronteras, agrupación especializada en migración y refugio, manifestó que si bien es cierto que la Ley es perfectible, constituye un buen inicio digno de reconocérseles a las y los legisladores que participaron en el proceso.”¹⁵⁶

Esta Ley puede ser aplicada sólo por autoridades federales, por lo que cada entidad federativa puede crear sus propias leyes en materia de la trata de personas, y en vista de ello se podría contar en el país hasta con 32 legislaciones para este fenómeno.¹⁵⁷ Por lo anterior, “[...] resulta conveniente que las mismas se apeguen a las directrices del Protocolo de Palermo y de la actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a fin de que se logre una homologación no sólo en la parte persecutoria y punitiva sino también en lo que se refiere a la prevención, protección y asistencia de las víctimas del delito de trata; sólo el Estado de Chiapas y el Distrito Federal cuentan con una ley específica sobre la materia que tutela acciones de prevención de este delito, así como de protección y asistencia a las víctimas del mismo, al igual que los estados de Sonora y Estado de México que han legislado en forma genérica sobre la protección a las víctimas de este delito.”¹⁵⁸ En adelante la Ley que se tratará en esta exploración será la federal por ser la primera en surgir tras el compromiso adquirido por México al ser parte de la Convención y su Protocolo sobre la trata de personas.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas está conformada por cuatro capítulos, de los cuales pueden separarse los ordenamientos más relacionados respecto del tema de la trata de personas que se abordará en esta investigación:

En su Capítulo I denominado *Disposiciones Generales*, comprende de los artículos 1 al 4. En el artículo 1 se indican como el objeto de la Ley:

¹⁵⁶ TESORO, Ma. De la Luz, “Aprueban Ley para prevenir y sancionar trata de personas”, México, *CIMAC Noticias*, 3 de octubre de 2007, <http://www.cimacnoticias.com/site/07100309-Aprueban-Ley-para-p.30554.0.html>

¹⁵⁷ De los estados de la República Mexicana que cuentan con ley contra la trata de personas se encuentran: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

¹⁵⁸ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, ‘Legislación nacional contra la trata de personas’ en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, p. 184-185

“La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.”¹⁵⁹

Puede apreciarse que en este propósito señalado para la Ley en cuestión, no es visible algún criterio de selección acerca de la asistencia que se puede brindar a las víctimas, en este caso, originarias de otro país y traídas a México para explotación o de tránsito al destino final para la comisión del crimen. No obstante este punto será revisado más adelante.

En el artículo 2, se dispone acerca del papel que pueden tomar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República a respecto del tema de la trata de personas:

“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.”¹⁶⁰

En su artículo 3, establece el nivel y sujetos de aplicación de la Ley:

“Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos

¹⁵⁹ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

¹⁶⁰ Idem.

previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”¹⁶¹

Y en su artículo 4, señala que lo que no haya sido previsto dentro de la Ley será aplicable a las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Capítulo II lleva por título *Del Delito de la Trata de Personas*, e incluye de los artículos 5 al 9. En su artículo quinto, explica quién incurre en la comisión del crimen de trata de personas y dispone ciertas condiciones para los casos en que no se requerirá acreditar los medios para cometer el delito:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”¹⁶²

Un análisis a primera vista sobre los medios comisivos indicados en el citado artículo permite ver que es importante abundar en su diversidad y la manera de trascender medios como el fraude o el engaño. La trata de personas como puede verse con algunas particularidades en México, puede ‘engancharse’ a la víctima sin uso de medios de violencia física o moral. “Al incluir dentro de la definición la violencia física o moral como medio comisivo del delito se está dejando a un lado el supuesto de que el delito se produzca sin violencia física o moral, lo cual también sucede y entonces este tipo de acciones que

¹⁶¹ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

¹⁶² Idem.

implican trata humana pero sin violencia quedan al margen de una sanción.”¹⁶³ Y cabe subrayar entre las formas de reclutamiento por medio del engaño están por ejemplo las promesas amorosas.

O bien hay formas de reclutamiento o de explotación que no están consideradas. El crimen organizado evidentemente combate una lucha directa contra el derecho que imponga el Estado en sus leyes, y sin duda como en otros crímenes, buscará la forma de evadir las disposiciones que existan. Una forma de reclutamiento que pueden mencionarse en tenor de lo anterior es la firma de contratos a la que las víctimas han llegado a ser sometidas por sus tratantes, y estas formas de reclutamiento no han sido consideradas, en este caso por la Ley aplicable.

“Días antes de ser asesinado, José Nemesio Lugo Félix, quien se desempeñaba como Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Sancionar el Tráfico y Trata de Personas, afirmó en entrevista al periódico La Jornada que el Gobierno Federal preparaba un fuerte golpe a la organización identificada como Las Divas, la cual provee de mujeres al 60 por ciento de los centros clandestinos de nudismo y prostitución en el país.

Dicha banda que opera en Argentina, Brasil, México, Estados Unidos, Italia y en Europa del Este, ‘obliga a las mujeres a firmar dos contratos en los cuales se establecen cláusulas como el que 40 por ciento de sus ganancias serán para la organización y 60 para ellas; no tienen derecho a llamar libremente a su familia y sólo pueden hacerlo una vez por semana y con diálogos previamente establecidos’, afirmaba Luego Félix.”¹⁶⁴

Entre las modalidades de explotación que no están consideradas por la Ley en cuestión se encuentra la adopción irregular de menores, es necesario mencionar que esta

¹⁶³ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, ‘Legislación nacional contra la trata de personas’ en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, p. 181.

¹⁶⁴ S/a, “México, paraíso para el engaño y la explotación”
<http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=5192>

puede ser o no considerada para estos fines de la trata de personas. Respecto del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños expuesto en el capítulo anterior, en su Guía Anotada hay una “Nota Interpretativa de Naciones Unidas: ‘En los *travaux préparatoires* se indicará que cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo.’”¹⁶⁵ Y acerca del inciso d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud “d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”¹⁶⁶ Sin embargo, cuando si se trata de una forma de explotación de la trata de personas debería encontrarse tipificada para poder ser castigada, al tratarse la trata de personas de un delito cometido por el crimen organizado transnacional, estas situaciones pueden manifestarse alrededor del mundo.

“La adopción internacional se ha convertido en una nueva modalidad de trata de personas, opinó la diputada local por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Flor Ayala Robles. La legisladora del Distrito XII de Hermosillo solicitó que debido a dicha situación ese tema debe incluirse en la agenda de la próxima reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza. Estimó que los gobiernos de Estados Unidos y de México deben enfocarse a implementar medidas más severas en la revisión de la documentación de los menores que son adoptados. “Pues en una gran mayoría de esos casos, los adoptantes presentan documentación en base a juicios falsos”, planteó. Expuso una experiencia que vivieron tres niñas sonorenses que fueron adoptadas por ciudadanos estadounidenses con documentos falsos elaborados en el Estado de México. Comentó que esa situación afortunadamente pudo resolverse, gracias a que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral

¹⁶⁵ GLOBAL RIGHTS, Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf

¹⁶⁶ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/abolicion.htm>

de la Familia (DIF) Sonora demostró la falsificación de los juicios. ‘Carecemos de procedimientos homogéneos y protocolarios en la verificación psicológica de los adoptantes y de un documento oficial para todo el país que garantice la legalidad del proceso de adopción internacional’, dijo. Añadió que debido a esa falta de estándares, las autoridades de Estados Unidos no tienen conocimiento de si los documentos que les entregan los adoptantes son falsos o no. Existe una red de tráfico y crimen organizado en México que ve en la adopción internacional una nueva forma de trata de personas, asumió. Los delincuentes aprovechan que el Consulado de Estados Unidos en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se hacen los trámites, no tiene conocimiento de los papeles que les entregan, expresó. Ayala Robles explicó que ese desconocimiento se debe a que a diario reciben miles de solicitudes de entidades federativas y gobiernos municipales.

La siguiente reunión binacional, donde se tratará el tema, se realizará tentativamente entre finales de septiembre y principios de octubre de 2010 en San Carlos, Nuevo Guaymas.”¹⁶⁷

“[...] el catedrático del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República, Erick Gómez Tagle López [...] Resalta lo ‘lamentable’ que resulta el hecho de que México tenga este serio problema, ‘pues la trata tiene como principales fines las adopciones ilegales, la explotación sexual y laboral, los matrimonios forzados, la servidumbre involuntaria y el tráfico de órganos’.”¹⁶⁸

Otro aspecto acerca de los fines de ‘explotación’ que son señalados en este artículo 5º de la Ley que puede destacarse es, que en primer lugar la redacción ‘explotación sexual’ mantiene un alcance general, lo que podría favorecer según la interpretación de la Ley, pero cómo confirmar si dentro de esta figura podrán considerarse prácticas pornográficas o

¹⁶⁷ Adopción internacional, nueva modalidad de trata de personas, Dom, 18/04/2010, <http://www.milenio.com/node/425063>

¹⁶⁸ México rezagado en el combate a la trata de personas, <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n1121054.htm>

embarazos forzados además de la prostitución, esto no está distinguido en esta parte de la Ley dónde se ofrece la posibilidad de incluirlo.¹⁶⁹

En el mismo Capítulo I de la Ley, en el art. 6 se indican las penas y sanciones, y se dispone sobre el consentimiento en su parte final expresa como “El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.” Dicha fracción III del Código Penal señala:

“Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo”¹⁷⁰

El bien jurídico entiéndase como “Según Cobo del Rosal [...] ‘todo valor de la vida humana protegida por el derecho’. Para Jescheck el bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el derecho penal. En [...] [otra, I.A.] opinión, el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro.”¹⁷¹

¹⁶⁹ Se citó previamente en la precisión conceptual de la trata de personas durante el primer capítulo de esta tesis que el Protocolo no define las formas de explotación de prostitución ajena y la explotación sexual por respeto al derecho interno de cada país. En consecuencia, para la esta Ley de carácter Federal cabe la posibilidad de definir estos conceptos respecto de la trata de personas o bien referir al código penal para distinguir la trata respecto de otros delitos.

¹⁷⁰ Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

¹⁷¹ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, “Bien Jurídico y consentimiento en Derecho Penal.” En Letras Jurídicas, Num. 6, Primavera del 2008, ISSN 1870-2155. En : <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/bien%20juridico.pdf>

En este sentido, en los casos del delito de trata de personas el bien jurídico como lo indica Sadot Sánchez Carreño es el libre desarrollo de la personalidad. Éste forma parte de los derechos humanos de los individuos, por lo tanto es inherente al individuo y no está sujeto a disponibilidad.¹⁷² En la legislación federal mexicana, el Código Penal Federal en su libro segundo, Título Octavo trata de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, sin embargo no define como tal al libre desarrollo de la personalidad, lo que puede ser otro punto a destacar en el trabajo que se puede hacer desde los Derechos Humanos hacia la Ley de Trata de personas para México. Por el momento y dentro de esta investigación está bien entenderse como a continuación: “El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. En una sociedad respetuosa de la autonomía y dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuya a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.”¹⁷³

Adicionalmente sobre la misma fracción III del Código Penal incorporada en el artículo de 6º de la Ley de trata, puede considerarse que incluir el consentimiento está de más porque el bien jurídico, el libre desarrollo de la persona, está degenerado y no se encuentra disponible.¹⁷⁴

Aún dentro del Capítulo II, en el art. 8 de la Ley de trata en cuestión, se mencionan las acciones que se podrían tomar hacia el tratante en caso que éste sea miembro o representante de una persona moral, exceptuando a las instituciones públicas del Gobierno Federal.

¹⁷² SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, ‘Legislación nacional contra la trata de personas’ en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 181.

¹⁷³ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-481 de 1998, citada por LOZANO VILLEGAS, Germán, *El libre desarrollo de la personalidad y cambio de sexo: transexualismo*. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1510/24.pdf>

¹⁷⁴ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, ‘Legislación nacional contra la trata de personas’ en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 181.

Más adelante, el art. 9 de la Ley, dispone sobre el pago de la reparación de daños a favor de la víctima, y textualmente señala que cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- “I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.”¹⁷⁵

Valdrá la pena mantener presente esta información para el resto de la investigación ya que esta reparación de daños, en los casos de las víctimas provenientes del extranjero, quedará sujeta a la disposición de la víctima para participar dentro de los procesos judiciales contra los tratantes.

En el Capítulo III de la Ley, titulado *De la Política Criminal del Estado Mexicanos en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas* y que contempla de los artículos 10 al 16.

Dentro de este Capítulo, en el artículo 10 se encuentra contenida una importante aportación para fines de la exploración que se persigue esta ocasión, que es la creación de

¹⁷⁵ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

una Comisión Intersecretarial¹⁷⁶, su constitución y funcionamiento. Sus funciones principales son: la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el desarrollo de campañas de prevención, la promoción de convenios de colaboración entre diferentes instituciones y niveles de gobierno (entidades federativas y municipios), la promoción de investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, informar y advertir al personal de prestadores de servicios (aerolíneas, hoteles, transporte público, restaurantes, etc.) acerca de la responsabilidad en la que pueden incurrir de participar en este delito, recopilar datos estadísticos, y diseñar y ejecutar un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.

Esta Comisión fue establecida hacia el 16 de julio de 2009, dicha instalación fue encabezada por el Secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, y a partir de esa fecha se inició la formación de la organización responsable de integrar acciones concretas de operación contra este delito. Aquella ocasión Fernando Gómez Mont exigía a los miembros de la Comisión “[...] un compromiso autocrítico para que realmente podamos conectarnos con lo mejor que está sucediendo en el mundo en esta batalla por recuperar la dignidad humana.”¹⁷⁷ No obstante, la demora en la instalación de esta Comisión y la información pendiente aún por conocer sobre sus actividades, en particular la elaboración de su programa nacional, sugiere un asunto que debe ser retomado con un real interés y compromiso ante la prevención, combate y castigo de la trata de personas.

Finalmente, el Capítulo IV de la Ley, nombrado *De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas*, observa de los artículos 17 al 20.

¹⁷⁶ El Ejecutivo Federal denominará a los miembros de esta Comisión Intersecretarial, que incluirá como mínimo a los titulares de: la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Turismo (SECTUR, la Procuraduría General de la República (PGR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de Migración (INM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), miembros de organizaciones civiles y académicos pueden participar de reuniones de la Comisión aunque no contarán con voto dentro de sus determinaciones.

¹⁷⁷ <http://www.jornada.unam.mx/2009/07/17/index.php?section=politica&article=007n3pol>

En el artículo 17, señala que las autoridades federales tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas, y para ello deberán tomar en cuenta las recomendaciones que haya la Comisión Intersecretarial (crear modelos de protección y asistencia inmediata, durante y después del proceso judicial, asistencia a la víctima, señala además que las representaciones de México en el exterior deben ofrecer información, protección y atención a las víctimas y apoyarla en las gestiones necesarias.

“Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;

II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;

III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;

IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y

V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.”¹⁷⁸

Desafortunadamente y de manera incongruente, no se conoce por el momento si la Comisión Intersecretarial ha cumplido con brindar dichos modelos operativos en protección

¹⁷⁸ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

y asistencia a las víctimas. No se encuentran reportados al menos en los medios cibernéticos e impresos de información algún dato que lo muestre. Por lo que, como se mencionó antes, es urgente que las autoridades responsables asuman un compromiso serio frente a este esfuerzo.

El artículo 18 de la Ley, brinda un dato que ha sido fundamental en el desarrollo de esta investigación, referente al condicionamiento de la participación de la víctima extranjera de trata de personas, para contar con un respaldo de asistencia y protección más completo:

“La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y

IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.”¹⁷⁹

Aunque se ha venido mencionando a lo largo de toda la tesis, esta visión de condicionar a la víctima extranjera para que participe en un proceso judicial contra sus agresores, a cambio de ‘otorgar facilidades para permanecer en el país’ resulta no sólo contraproducente al ánimo de colaborar de las víctimas, sino favorecedor a una situación de riesgo de la víctima, o en el menor de los casos de una inestabilidad de factores básicos para la toma de decisiones sobre la recuperación de su vida una vez que ha sido liberada de sus atacantes.

¹⁷⁹ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

Finalmente, dentro este mismo Capítulo IV, vale la pena recuperar el texto de los artículos 18 y 19, para completar la idea previa:

“Art 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

Art 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.”¹⁸⁰

Así puede observarse que dentro de las primeras opciones para el tratamiento de una víctima cuyo origen no fuera México (para el caso de los extranjeros) sería brindar un apoyo y buscar su repatriación a su lugar de origen, y no estaría considerada la búsqueda de su permanencia en el país, sino bajo una condicionante de participación en los procesos judiciales que será abordada más adelante.

Finalmente, sobre otras cuestiones operativas que han frenado el impacto de la Ley presentada una muy importante es la falta de recursos. “Ante el hecho de que la ley fue expedida el 27 de noviembre del 2007, no pudo estar incluida dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2008, que se presenta desde el mes de septiembre de cada año; además, es inexplicable que para el ejercicio fiscal de 2009 tampoco se consideraron los recursos para la operatividad de esta ley. [...] El destino que se daría al presupuesto que se aprobara para esta ley iría a los siguientes rubros: a) Creación del (sic) Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas para coordinar acciones en materia de trata de personas; b) Desarrollo de campañas de prevención, protección y

¹⁸⁰ Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

atención en la materia; c) Capacitación a las autoridades y a la población con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas; d) Investigación científica y de intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional; e) Recopilación de datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en este rubro con el fin de publicarlos periódicamente; f) Creación y mantenimiento de albergues especializados para víctimas de trata.”¹⁸¹

Respecto de lo recién mencionado se pueden puntualizar algunos detalles, en primer lugar como se refirió antes la Comisión Intersecretarial ya fue instalada, y la demora que se presentó para ello se explica con las líneas anteriores, lo que también podría explicarse respecto de sus actividades. Acerca de la elaboración de un reporte de datos estadísticos, hoy en día no se cuenta con información tal, lo que ha sido objeto de críticas mínimas dentro del propio gobierno; y puede resaltarse que información de este tipo formaría parte de los elementos básicos de análisis sobre el desarrollo del crimen de trata dentro del país que permita establecer estrategias mejor fundadas en los hechos y necesidades reales, igualmente, permitiría conocer si las acciones realizadas contribuyen a aminorar los alcances de este crimen.

Más adelante se podrán conocer las acciones más relevantes que el gobierno ha desplegado, aunque puede adelantarse que el presupuesto destinado a los albergues ha podido generar hasta ahora un solo sitio para un cupo reducido de víctimas.

Entre las razones que pueden citarse para que en México la atención al tema de la trata de personas reciba recursos escasos, está la crisis económica internacional, que ha limitado los bienes y medios que manejan los gobiernos, así como la particularidad de que para México el actual gobierno, la administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, dirija el combate a la delincuencia organizada principalmente dedicada al narcotráfico, y teniendo en cuenta que la trata de personas también es llevada a cabo por la delincuencia organizada, podría incorporar líneas contra la trata de personas también, aunque

¹⁸¹ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, ‘Legislación nacional contra la trata de personas’ en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 183

considerando que las personas requieren atención especializada y que a diferencia de la confiscación de drogas, el rescate de víctima de tratas no persigue la explotación sino a los ejecutores.¹⁸²

Tras haber recuperado de la Ley de trata, los temas pertinentes para esta ocasión es posible proceder de manera semejante con el Reglamento de esta Ley. Este Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009, y provee de disposiciones que brindan las indicaciones para la operación de la Ley en los aspectos que considera su capitulado. Una expresión importante de destacar en este Reglamento es que al reiterar la existencia de la Comisión Intersecretarial, integra a la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiado, y dispone de la existencia de una Subcomisión Consultiva que se desprenda de esta Comisión Intersecretarial y que funcionará como cuerpo colegiado de análisis y opinión de los asuntos competencia de la Comisión.

Dicho Reglamento se conforma por siete capítulos y artículos transitorios, de los cuales a continuación se abordarán aquellos de mayor relevancia para explorar el tema de esta ocasión:

El capítulo 7º, llamado *De las acciones relacionadas con el procedimiento migratorio*, comprende los artículos del 36 al 40. A modo de resumen se presentan sus contenidos:

- El art. 36 dispone que la repatriación de las víctimas a su país de origen se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes aplicables;
- El art. 37 indica que en los casos de víctimas de origen extranjero que sean menores de edad o que no tengan la capacidad para entender el significado, su consentimiento para su repatriación será reemplazado por una investigación

¹⁸² KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, pp. 187-188.

profesional en la que se defina la probabilidad de revictimización derivada del regreso a su país;

- El art. 38 señala que en la práctica, para repatriar a una víctima o testigo, el INM y la Procuraduría General de la República contactarán al Consulado del país de origen para verificar la nacionalidad y dar aviso la calidad de víctima de su connacional, así como la voluntad de la persona de ser repatriada. El INM es repatriará a la víctima de manera pronta y expedita. Así también, a modo de facilitar la repatriación de las víctimas, el Ministerio Público (MP) procurará agilizar las diligencias que requieran la presencia del extranjero en el proceso.
- El art. 39 determina que no podrá obligarse a una víctima a permanecer en México.
- El art. 40 establece que para los casos en los que el agente del MP identifique a una víctima o testigo de origen extranjero dará aviso al INM de inmediato para solicitar la legal estancia durante el procedimiento penal y al efecto le hará llegar la documental expedida por la autoridad competente para conceder la calidad de víctima del crimen de trata, con la finalidad de que el INM expida el acuerdo que acredite la legal estancia del extranjero. No podrá exigirse mayor requerimiento para reconocer la legal estancia de las víctimas de origen extranjero excepto cuando, la víctima manifieste su voluntad de permanecer en el país, la documental pública expedida para otorgar la calidad de víctima del crimen de trata, enviada al INM de acuerdo a lo que señala el primer párrafo de este artículo y, cuando el Acuerdo expedido por el INM donde se fundamente y motive la necesidad de su legal estancia en el país.

En la síntesis anterior del Reglamento, es posible observar nuevamente, como en la Ley la apertura a la obtención de la legal estancia en México de las víctimas de origen extranjero aunque bajo ciertas condiciones.

Por su parte, dentro de la competencia del INM, éste también elaboró una serie de circulares internas con las cuales podría hablarse de la existencia de lo que más comúnmente se nombra como Visa Humanitaria, bajo la línea de la misma condicionante (que la víctima o testigo participe en el proceso legal contra el tratante para obtener la visa mencionada):

- “Circular INM/CCVM/007/2006: trata de la protección de las víctimas de trata, en favor a persona solvente, para regularizarlas y que puedan presentar su testimonio en contra de su victimario.
- Circular INM/CCVM/031/2006: es en relación a la repatriación de víctimas que aportaron la información posible sobre sus tratantes y puedan ser repatriados inmediatamente a sus países de origen.
- Circular INM/CCVM/039/2006: dispone acerca de la igualdad, no discriminación, derechos laborales y debido proceso de los migrantes asegurados por el INM y en particular por aquellos que hayan sido víctimas de trata de personas.
- Oficio No. CRM/189/2007: reconoce la condición de víctima o testigo de diferentes delitos, brinda los requisitos para dar estancia legal en el país a testigos de víctimas de trata.”¹⁸³

A respecto de la lista anterior de circulares a continuación se puede reconocer que aquella que concierne más al tema que se trata en esta ocasión es el Oficio No. CRM/189/2007 que brinda mayor información sobre cómo tramitar lo que se denominó antes como la visa humanitaria:

“1.- Documentación migratoria de testigo o víctima. La documentación de los testigos o víctimas considerará lo siguiente:

- a) Se documentará como No Inmigrante, Visitante, bajo la modalidad de ‘circular CRM/189/2007’.
- b) El expediente se manejará bajo la más estricta confidencialidad y el Delegado o Coordinador respectivo serán responsables de su manejo.
- c) En actividad autorizada se escribirá la siguiente leyenda: ‘Permiso para dedicarse al ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, siempre y cuando sea lícita y honesta’.

¹⁸³ VALLE RODRIGUEZ, Diana, Tesis: Las mujeres migrantes guatemaltecas en situación de trata de personas con fines de explotación sexual, a través de la creación del status migratorio especial del INM, en Tapachula Chiapas 2005-2007, p. 75.

- d) La vigencia se autoriza hasta por un año y podrán concederse cuatro prórrogas por igual temporalidad.
- e) La autoridad migratoria deberá conceder entradas y salidas múltiples.
- f) Para prorrogar no se exigirá documentación adicional. El trámite de prórroga deberá resolverse en menos de 12 horas.

2.- **Reconocimiento de la condición de víctima o testigo.** Para efectos del Instituto Nacional de Migración, la condición de víctima o testigo será reconocida por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo del Instituto Nacional de Migración, que previa declaración del extranjero de la que se derive fehacientemente que ha sido víctima de un ilícito, incluido los de carácter penal, o testigo de un delito, funde y motive la necesidad de su estancia legal en México, o
- b) Documental pública expedida por autoridad con facultades suficientes de la que se derive la calidad de víctima del un ilícito, incluido los de carácter penal, o testigo de un delito.

3. **Requisitos.** Además de la documental señalada en el inciso anterior el expediente deberá contener:

- a) Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente llenado y suscrito por el interesado.
- b) En su caso, copia cotejada del pasaporte o documento de identidad o viaje. En caso de no contarse con éstos, cualquier documento que a juicio del funcionario acredite su nacionalidad. Si el extranjero no cuenta con ningún documento, bastará la declaración de dos testigos debidamente identificados.
- c) En su caso, original del documento migratorio que ostente el interesado.
- d) Si procede conforme a la Ley Federal de Derechos, pago de derechos.

4.- **Control de regularizaciones.** Los Delegados Regionales remitirán mensualmente por correo electrónico a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, en el formato que la misma solicite, los datos relevantes sobre este tipo de trámite, si se trata de una víctima o de un testigo y si se trata de un delito o una violación a derechos humanos.

5.- **Modificación de norma previa.** Se deroga la circular 008/2006 del 15 de agosto de 2006, suscrita por el C. Comisionado del Instituto Nacional de Migración. ”¹⁸⁴

Hasta este momento se ha hecho referencia a la ‘visa humanitaria’, y tras presentar el Oficio cabe hacer la aclaración que su nombre correcto por definición oficial es documentación migratoria como No Inmigrante, Visitante, bajo la modalidad de ‘circular CRM/189/2007’.

En el discurso acerca del otorgamiento de la visa humanitaria, se puede citar a la [...] [entonces Comisionada del INM, la Lic. Cecilia Romero Castillo¹⁸⁵, I.A.]: “En el Instituto hemos puesto en práctica también la Visa Humanitaria que esto ayuda a aquellas personas que habiendo sido víctimas (sic) de trata están dispuestas a denunciar; nosotros les damos una visa humanitaria y los acompañamos junto con la PGR y con otras organizaciones de la sociedad a que presenten su denuncia, pero tiene un documento que la ampara con una legal estancia en el país en tanto puede regularizar sus papeles migratorios y concluir su proceso judicial, porque lo importante aquí al final va hacer poder llevar a la cárcel a los tratantes de personas y no simplemente acoger y apoyar al víctima de trata.”¹⁸⁶

¹⁸⁴ VALLE RODRIGUEZ, Diana, Tesis: Las mujeres migrantes guatemaltecas en situación de trata de personas con fines de explotación sexual, a través de la creación del status migratorio especial del INM, en Tapachula Chiapas 2005-2007, Op. Cit. p. 75-76.

¹⁸⁵ Fungió como Comisionada del INM del 7 de diciembre de 2006 al 14 de septiembre de 2010.

¹⁸⁶ Versión estenográfica de las palabras de Cecilia Romero Castillo, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en el marco del Festival de Comunidades Extranjeras que se realiza en Querétaro. México, D.F., 30 de Mayo de 2008.
http://www.inm.gob.mx/index.php/EN/index.php?page/DISCURSO5_30_05_08

Aunque desafortunadamente el hecho de que desde 2006 el gobierno federal ha emitido circulares que otorgan protección adicional a las víctimas extranjeras con el fin de que puedan denunciar y seguir con el proceso judicial éstas generalmente se niegan a presentar una denuncia por temor a ser repatriadas a sus países de origen.¹⁸⁷ Lo que da fe de la necesidad de replanteamiento de esta condición para obtener una visa humanitaria, y proveer mayores elementos de protección a las víctimas que puedan dar a ellas garantía de su salvaguarda y a cambio decidan cooperar de manera voluntaria con las autoridades.

Se han presentado previamente los contenidos de las circulares y el oficio de Migración que precisa indicaciones y aplicación de los casos de visa humanitaria para las víctimas extranjeras de trata de personas. En primer lugar se debe mencionar que las circulares al interior de Migración son órdenes administrativas de carácter no oficial, es decir que no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y por ende no son vinculantes.¹⁸⁸ Por ese mismo carácter pueden ser reemplazadas o modificadas en cualquier momento y sin previo aviso por medio de un procedimiento administrativo al interior del INM, carece de uniformidad de aplicación entre las delegaciones regionales del INM (existe una por cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal). La aplicación de estas disposiciones administrativas ocurre a discreción de las autoridades migratorias, y al no estar notificadas públicamente difícilmente las víctimas las podrán conocer salvo que cuenten con una preparada representación legal.¹⁸⁹

“Las ONG que han ayudado a las víctimas de la trata de personas con las solicitudes de calidad migratoria basadas en una de las circulares del INM, han obtenido resultados

¹⁸⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, el periodo de dicho informe abarca enero de 2006 hasta agosto de 2009; el cual puede verse en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf>

¹⁸⁸ Consultar tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte, Semanario Judicial de la Federación 195 (Parte 3, Número 237867, Circulares). Citado por KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, Op. Cit. p. 202.

¹⁸⁹ Como se menciona, las circulares dentro de Migración gozan de autoridad sobre los procedimientos, sin embargo, al no ser vinculantes, no ser consideradas como ‘ley’ y no regirse por una ‘entrada en vigor’ a través de su publicación a través del DOF por ejemplo, y estar sujetas de cambio sin previo aviso, suma un criterio más de discrecionalidad a la situación que se ha venido planteando sobre la obtención de una visa humanitaria condicionada.

mixtos debido a que una resolución favorable es discrecional y a que las circulares no cuentan con lineamientos sustanciales. Esto es una ventaja cuando los oficiales de migración han recibido capacitación para casos de trata de personas. Sin embargo, en otros casos, los delegados regionales del INM dudan antes de ofrecer la calidad migratoria de estatus humanitario a las víctimas ya que tienen que establecer el fundamento de dicho estatus en lugar de basarse en los procedimientos tradicionales. En un caso, la ONG viajó con la víctima de la trata de personas de un estado para ir a las oficinas centrales del INM ubicadas en la Ciudad de México y obtener la calidad migratoria.”¹⁹⁰

México brinda aún asistencia limitada a víctimas de trata (en casos de testigos la información es aún más escasa), el apoyo lo proporcionan principalmente las organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, y algunas dependencias como el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) para casos de menores.

Pese a que el gobierno ofreció amparo bajo su visa humanitaria como se ha mencionado, ofreciendo ésta como opción ante su repatriación en donde podrían encontrar dificultades o represalias, la mayoría de las víctimas continuaron siendo deportadas dentro de un periodo de máximo de 90 días.¹⁹¹ Y es debido al condicionamiento de participar en el proceso jurídico penal contra sus agresores para poder obtener la visa, que muchas víctimas tuvieron miedo de identificarse como tales y denunciar legalmente por temor a la represalia de sus victimarios, muchos de los cuales son miembros de redes de crimen organizado. Por lo anterior la sugerencia que se hace es dar un carácter oficial a las disposiciones de las circulares y oficio de Migración en torno al otorgamiento de la visa humanitaria para las víctimas extranjeras de trata de personas, y proveer mayores alternativas de ‘condicionamiento’ para otorgar una visa humanitaria.

Otra legislación en México a la que puede hacerse referencia en materia del combate y castigo a la trata de personas es el Código Penal Federal, publicado en el Diario

¹⁹⁰ Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas para México, Marzo 2009, American Bar Association. Consultar en: http://www.abanet.org/rol/publications/mexico_2009_htat_es.pdf

¹⁹¹ GODÍNEZ LEAL, Lourdes, “47 Grupos delictivos operan en México en la trata de personas”, 22 de septiembre de 2009. <http://ciudadania-express.com/2009/09/22/47-grupos-delictivos-operan-en-mexico-en-la-trata-de-personas/>

Oficial de la Federación 14 de agosto de 1931 y que continúa vigente. Entre sus disposiciones, en el artículo 85, dispone que no se conceda libertad preparatoria, entre otros al delito de trata de personas previsto en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Además este código comprende en su Libro Segundo Título Octavo, de Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, dos capítulos relacionados a este delito:

El Capítulo V, de la trata de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, refiere que las sanciones a considerarse están descritas en los artículos 200 al 204 serán duplicadas cuando el agresor mantenga alguna de las siguientes relaciones con la víctima: que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; ascendientes o descendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado; tutores o curadores; relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; quien se valga de función pública para cometer el delito; quien habite en el mismo domicilio de la víctima; ministro de un culto religioso; cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y quien tenga con la víctima un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

Y en su capítulo VI, del lenocinio y trata de personas, establece sobre la sanción del delito, así como su definición. En este capítulo podría a simple vista surgir la pregunta de si los delitos de trata de personas y lenocinio se superponen o se trata de legislaciones que se duplican, sin embargo, el delito de lenocinio no considera las forma de reclutamiento ni otras modalidades de explotación como la laboral, por ello pueden coexistir y sólo cabría agregar que la tipificación del delito de trata aún podría esclarecerse y ampliarse en función de las nuevas modalidades de reclutamiento (adopciones irregulares y contratos laborales).

2.7. Los extranjeros en México hoy en día y la trata de personas.

De acuerdo con el censo poblacional de 2005 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con un total de 103, 263, 388 de habitantes. Lo que lo coloca en el lugar número once de los países con mayor número de población en el mundo (después de China, India, Estados Unidos de América, Indonesia, Brasil, Pakistán, Rusia, Bangladesh, Nigeria y Japón).¹⁹²

En comparación con la población de nacionales mexicanos, los extranjeros residentes¹⁹³ apenas representan cerca del 0.5%, con un total de 492, 617 para el año 2000.¹⁹⁴ Aunque figure un porcentaje pequeño, las acciones que el Estado mexicano debe prestar al fenómeno migratorio deben ser acorde a las necesidades de un mejor control en términos de supervisión más que el endurecimiento de políticas de ingreso. Se ha venido planteando el hecho de que la migración internacional está relacionada con la trata de personas llevada a cabo por organizaciones del crimen transnacional organizado, y en el caso de México, resulta un tema urgente, debido al número de entradas de extranjeros a su territorio, ya sea de manera regular o irregular. Tan sólo en el 2009, el total de entradas de extranjeros registradas fue de 18,943,465.¹⁹⁵

¹⁹² <http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

¹⁹³ Debe considerarse que los extranjeros residentes son aquellos que han alcanzado una residencia definitiva en México y ostentan la calidad de inmigrado, y también aquellos extranjeros que cuentan con una calidad de inmigrante –aquellos que tienen intenciones de residir en México de manera permanente y por ello cumplen algún criterio de temporalidad o nexo con México-. El resto de los extranjeros que pudieran ser contabilizados por otras estadísticas del INM como los extranjeros No Inmigrantes (personas de negocios, trabajadores temporales, etc...) o son considerados residentes y pueden figurar un número mucho mayor que los residentes).

¹⁹⁴ <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484>

¹⁹⁵ Cuadro: Registro de entradas: http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos

Total entradas por calidad y característica migratoria, 2009													
Calidad y característica migratoria	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo ^v	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total	2 371 280	2 248 814	2 457 650	2 126 827	740 276	1 344 415	1 863 252	1 724 633	1 433 117	1 877 896	2 031 725	2 710 364	22 930 249
Total de extranjeros	2 005 640	1 956 882	2 100 599	1 812 723	508 923	1 051 778	1 481 961	1 340 571	1 130 981	1 570 904	1 705 164	2 277 339	18 943 465
No inmigrantes	1 997 482	1 949 488	2 092 594	1 805 837	505 052	1 047 031	1 476 634	1 335 393	1 126 824	1 566 499	1 700 739	2 272 878	18 876 451
Extranjeros no residentes en México	1 970 790	1 927 844	2 068 670	1 782 812	489 377	1 028 845	1 457 817	1 317 145	1 109 737	1 549 153	1 682 737	2 255 564	18 640 551
Turistas	986 945	1 016 572	1 076 041	858 712	339 859	646 983	763 325	652 956	454 829	605 176	764 752	1 041 859	9 207 009
Transmigrantes	12 896	12 006	10 695	11 488	7 888	8 022	9 054	8 696	7 491	10 311	12 666	15 412	126 625
Visitantes de negocios	34 924	35 522	43 547	30 340	14 161	25 100	27 998	27 596	24 995	25 905	26 564	21 387	334 839
Visitantes locales marítimos ^v	603 553	554 321	604 670	553 768	21 385	163 702	382 348	364 065	363 797	553 309	519 683	721 781	5 406 982
Tripulación marítima	248 070	230 717	229 571	222 152	18 362	71 048	138 417	132 041	147 809	233 402	216 880	281 284	2 169 733
Tripulación aérea ^v	233	1 043	202	795	17 967	25 221	26 151	25 943	19 711	26 430	27 607	34 377	207 880
Visitantes locales terrestres	75 475	72 905	98 208	99 121	66 735	84 780	107 693	101 495	86 869	89 452	105 958	135 332	1 124 003
Trabajadores fronterizos	4 875	2 225	2 450	3 165	2 700	3 584	3 357	3 880	3 913	4 605	8 123	3 600	46 477
Diplomáticos	545	453	571	576	181	388	527	482	372	490	432	504	5 501
Visitantes distinguidos	71	72	71	45	17	21	20	12	4	17	6	16	372
Visitantes provisionales ^v	3 203	2 408	2 644	2 650	122	16	27	39	7	56	86	12	11 270
Extranjeros residentes	26 692	21 644	23 924	23 025	15 675	18 186	18 817	18 248	17 027	17 346	18 002	17 314	235 900
Extranjeros residentes	8 158	7 394	8 005	6 886	3 871	4 747	5 327	5 178	4 157	4 405	4 425	4 461	67 014
Inmigrantes ^v	4 232	3 703	4 125	3 651	2 324	2 931	3 269	3 338	2 812	2 994	2 990	3 028	39 397
Inmigrados	3 926	3 691	3 850	3 235	1 547	1 816	2 058	1 840	1 345	1 411	1 435	1 433	27 617
Mexicanos	365 640	291 932	357 051	314 104	231 353	292 637	381 291	384 062	302 136	306 992	326 561	433 025	3 986 784
Residentes en el país	312 098	242 939	297 272	254 159	182 105	223 973	298 126	324 459	252 997	256 923	267 263	300 396	3 212 710
Residentes en el extranjero	53 499	48 978	59 748	59 906	49 160	68 505	83 037	59 475	49 042	49 908	58 824	132 510	772 582
Diplomáticos	43	15	31	39	88	169	128	128	97	161	474	119	1 482

^v En los años previos esta categoría incluía tripulación marítima.

^v Hasta el mes de abril la tripulación aérea era registrada en la característica de visitantes provisionales, excepto en los aeropuertos de Monclova, Torreón, Piedras Negras y Zihuatanejo.

^v Incluye No inmigrantes con FM3 con la característica migratoria de estudiados, correspondientes, refugiados, asilados, ministros de culto o asociados religiosos y visitantes (rentistas, técnicos, científicos, artistas, deportistas).

^v Incluye inmigrantes con la característica migratoria de artista y deportista, asimilados, cargo de confianza, científico, familiar, inversionista, profesional, rentista y técnico.

^v La abrupta reducción del flujo de entradas en este mes, se debió a la contingencia epidemiológica generada por la propagación del virus A(H1N1) (Influenza) en el país desde los últimos días de abril, que inhibió la llegada de viajeros.

Las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber entrado al país en más de una ocasión.

Fuente: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración con base en información registrada en los puntos de internación.

Este número de total de entradas de extranjeros registradas para 2009 (18,943,465) se refiere a los extranjeros cuyo paso por México fue registrado, sin embargo no se conocen cifras de los extranjeros que ingresan de manera irregular/clandestina al país, hay quien estima que “[...] entre 400 000 a 600 000 migrantes entran a México cada año con la intención de alcanzar a los Estados Unidos o Canadá. Algunos de los casos de trata de personas han sido identificados por organizaciones de la sociedad civil que apoyan a esta población durante su trayecto a través del país.”¹⁹⁷

Quiero abrir un paréntesis, sólo como una inquietud personal de plantear una idea tomada a partir de mi participación en Sin Fronteras I.A.P., de la que hablé durante la introducción de este trabajo, no me ha sido posible hallar una definición ni oficial ni académica que justifique la distinción connotativa entre extranjero y migrante; tal parece que en la práctica el extranjero resulta aquél nacional de otro país que ingresa a México de manera regular, por lo general proveniente de países considerados desarrollados, y el migrante sugiere al nacional de otro país que se interna de manera irregular en México, comúnmente relacionado al originario de países denominados subdesarrollados o en vías de desarrollo. Esta distinción se hace manifiesta no sólo en la vida política, jurídica, económica, cultural y social, en este caso de México, sino desde planteamientos académicos y de investigación de los cuáles de ha obtenido la información para dar cuerpo a esta investigación.

Retomando las cuestiones de la migración internacional irregular que recibe México, es importante recordar que el Instituto Nacional de Migración es la autoridad competente para realizar las tareas de control y verificación de los ingresos y salidas de nacionales de otros países. En los meses de enero a agosto de 2010 el INM tiene registrados 48, 317 eventos realizados por México de devolución de extranjeros, de los que 6, 333 son de expulsión, 38, 585 de repatriación voluntaria, y 3, 399 de menores devueltos.¹⁹⁸ El INM

¹⁹⁷ KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 197.

¹⁹⁸ Boletín Estadístico, Instituto Nacional de Migración, http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos

en este papel cobra sustancial importancia ya que los agentes migratorios que reciben a las personas en aeropuertos y fronteras del país (principalmente la del Sur del país cuando nos referimos al tema en cuestión) tienen la oportunidad de identificar a las víctimas o ejecutores del crimen de trata de personas, para lo cual es fundamental como se ha venido señalando, que cuenten con la capacitación adecuada para llevar a cabo esta labor en apego a ley y con observancia de los derechos humanos de las víctimas o posibles víctimas, “[...] varias víctimas de trata de personas han sido detectados (sic) durante entrevistas con migrantes en las estaciones migratorias, como fue el caso de los trabajadores chinos que estuvieron en una situación de trata en una maquila en el estado de Guanajuato y el caso de la menor guatemalteca que estuvo en una situación de explotación sexual en el Estado de México.”¹⁹⁹

De los casos de trata de personas que se conocen donde fueron involucradas víctimas originarias de otro país distinto a México, la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA) llevó a cabo 24 averiguaciones previas que incluían a 33 extranjeros de origen argentino, chino, coreano, guatemalteco, hondureño, peruano y salvadoreño.²⁰⁰

Identificar a las víctimas extranjeras de la trata de personas se enfrenta a tres principales dificultades, en primer lugar el miedo que tienen de ser deportados en caso de presentarse ante las autoridades o de recibir alguna otra sanción porque se piensan en incumplimiento de las leyes locales si no cuentan con documentos de viaje o bien por la actividad de explotación a la que son sometidas; las barreras del idioma y cultura que les pueden impedir comunicarse y conocer los sitios y autoridades ante las que pueden acudir a denunciar y solicitar protección; la aún insuficiente capacitación de las autoridades que

¹⁹⁹ Al respecto puede consultarse: CNDH, recomendaciones 11/2006 y 051/2008, citado por KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 197.

²⁰⁰ En estos procesos ha estado presente la participación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y la colaboración de la organización civil Sin Fronteras, I.A.P. brindando apoyo a las víctimas para lograr su regular estancia en el país. Datos obtenidos de KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 197-198.

tienen contacto con víctimas, la falta de entrenamiento en entrevistas al ingreso al país o dentro de las estaciones migratorias como antes se mencionó.

Sin embargo, identificar a las víctimas extranjeras es sólo una parte de la cadena, pues están también los problemas que éstas pueden enfrentar cuando quieren denunciar ya que diversos factores contribuyen a generar un ambiente carente de confianza y protección, tales como la “[...] xenofobia persistente en la sociedad mexicana, la normatividad migratoria, y sus repercusiones ante el sistema jurídico, lo que se agrava cuando el extranjero se encuentra de forma irregular en el país.”²⁰¹

Para ejercer una actividad lucrativa en el país, un extranjero debe contar con una visa donde el INM autorice la labor que realice (ya sea de manera independiente o con el patrocinio de un patrón), pero “[...] no existe la posibilidad de tramitar un documento migratorio para una actividad de trabajo sexual comercial.”²⁰² No se sugiere así en esta ocasión que se autoricen actividades relacionadas, a consideración de esta investigación se mantiene una posición conservadora, pues la regulación ese tipo de actividades requeriría de un trabajo de limpieza de corrupción profundo dentro de las dependencias para no brindar elementos a quienes desafortunadamente toman provecho de su situación de poder para establecer nexos con la delincuencia organizada. Sin embargo, existe por otra parte la respuesta que da el INM ante situaciones como el caso Divas “[...] en el cual algunas mujeres argentinas fueron víctimas y testigos de la trata de personas. El Instituto Nacional de Migración ha respondido con un enfoque de control y verificación migratoria, realizando operativos en conjunto con la Agencia Federal de Investigaciones²⁰³, así como la Policía Federal Preventiva, deteniendo a las mujeres extranjeras encontradas dentro de estos establecimientos. En la mayoría de los casos, el INM deporta a las mujeres por violaciones a la Ley General de Población sin considerar que podrían ser víctimas de trata por

²⁰¹ KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 198.

²⁰² Idem., p198.

²⁰³ Nota propia: En Mayo de 2009, con la publicación de las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación, se formalizó la desaparición de la Agencia Federal de Investigación (AFI) y se creó la Policía Federal Ministerial (PFM). Dentro de las intenciones de esta legislación se amplían las capacidades del Ministerio Público Federal en materia de averiguaciones previas, proceso penal, atención a víctimas, y se crea el cargo de oficial ministerial.

explotación sexual o laboral. La amenaza constante de estos operativos y una posible deportación hace que las personas en ese sector tengan miedo de reportar irregularidades o situaciones de explotación.”²⁰⁴

Se habló unas líneas antes de la xenofobia como un problema que sufren las víctimas extranjeras que quieren denunciar, adicionalmente a ésta existen también tintes de discriminación en las actuaciones de las autoridades. En lo general, el mexicano no está acostumbrado al trato cotidiano con extranjeros, se vio el porcentaje que estos representan para el total de la población, y hay mucho desconocimiento sobre los aportes históricos de otras culturas, además de la española, a nuestra sociedad. En lo particular, parte de esta óptica es patrocinada por las autoridades, en este caso las migratorias y judiciales en contacto con este fenómeno, cuya “[...] opinión general [...] es que los extranjeros que están en situación de explotación, especialmente sexual, deben recibir ayuda para regresar a casa, no para exigir sus derechos en caso de violaciones laborales u otro tipo de explotación.”²⁰⁵

Un obstáculo jurídico, que es una de las principales inquietudes dentro de esta investigación es la situación migratoria que se ofrece a las víctimas extranjeras de trata, la legislación presenta inconsistencias que entorpecen la intervención de las autoridades. Tal es el caso del artículo 67 de la Ley General de Población, que contraviene a las intenciones de la Ley de Trata, su Reglamento, señalando que las autoridades (sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos y sus suplentes, y los corredores de comercio) deben exigir a los extranjeros que se presenten ante ellos para que comprueben su legal estancia en México. Esto deriva irremediablemente en el ya mencionado temor ser deportados o sancionados de las víctimas. “En primer lugar, si la persona percibe que no tendrá condiciones de seguridad durante el procedimiento legal, tendrá miedo en participar. Si se agrega que la estancia legal de la persona se condiciona a su participación y que

²⁰⁴ KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p. 199.

²⁰⁵ Idem., p199.

podría terminarse al concluir el procedimiento, estos factores adicionales podrían desmotivar su participación en un procedimiento penal.”²⁰⁶

Insistiendo en la importancia de brindar una estatus migratorio como víctimas de trata de personas, más visto desde un ángulo humanitario que auxiliar de procedimientos penales, es de notarse que pueden combinarse ambas perspectivas para lograr el mismo fin, si puede darse desde un principio la protección y seguridad que la víctima necesita ésta estará en mejores condiciones para decidir colaborar. Adicionalmente, ha de considerarse que en caso que la víctima regrese a su país de origen puede tratarse de una deportación voluntaria o determinada por la autoridad, y que en cualquier de los dos escenarios, la persona podría caer en una situación de revictimización, o bien puede tratarse de extranjeros que tengan ya un vínculo con el país “[...] por ejemplo, en una redada hecha al establecimiento Calígula en abril de 2005, las mujeres extranjeras fueron llevadas al Ministerio Público [...] Después de pasar un día [...] fueron trasladadas a la estación migratoria de la ciudad de México, donde fueron iniciados procedimientos de deportación por violaciones al artículo 120 de la Ley General de Población, ya que ninguna contaba con autorización explícita para trabajar como bailarina en este sitio, aun si varias contaban con documentación migratoria vigente y otras tenían hijos y esposos mexicanos en el país.”²⁰⁷

A modo de complemento cabe mencionarse un pequeño pero significativo avance en cuanto a la falta que se comete cuando un extranjero no cuenta con un estatus regularizado dentro del país. Respecto del artículo 120 de la LGP, es muy importante señalar que en México se ha hecho un avance legislativo importante al despenalizar la migración indocumentada. El 29 de abril de 2008 el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la propuesta de reforma de los artículos 118,125 y 127 y para derogar los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Población, por lo que ahora el ingreso de extranjeros indocumentados a México es considerado una falta administrativa.

²⁰⁶ KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p201.

²⁰⁷ Al respecto puede consultarse: Díaz, Gabriela, 2005-2006, citado por KUHNER, Gretchen y SALAZAR SALAZAR, Mónica, “Características sociojurídicas del delito de trata”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Op. Cit., p.199.

“Es innegable que ‘nadie elige en qué país, ni en qué condiciones sociales nace’, por lo que ‘no se puede castigar penalmente la búsqueda de mejores oportunidades de vida en un país distinto del país de origen, ya que ello atenta contra bien jurídico alguno. Si bien los países tienen soberanía para decidir quién puede o no cruzar sus fronteras, dicha soberanía no puede usarse para criminalizar a quien ingrese en territorio nacional de manera irregular, pues sería un abuso de la soberanía estatal y una violación a los derechos humanos de los migrantes indocumentados’.”²⁰⁸

No obstante las acciones para brindar un estatus migratorio adecuado a las víctimas, decidan éstas participar o no en un proceso penal debe ser para México una prioridad, y está aún más allá de estos importante esfuerzos por la despenalización de la migración irregular.

“[...] la mayoría de los adultos extranjeros víctimas de trata que continúan siendo deportados a sus países de origen en un periodo de 90 días. Se continuaron emitiendo visas humanitarias renovables de un año para la mayoría de las víctimas extranjeras que ayudaran en la investigación de los tratantes, pero quienes no lo hicieron fueron repatriadas y no fueron elegibles para ayuda o servicios. Durante 2008 sólo tres víctimas recibieron estos beneficios.”²⁰⁹

A manera de conclusiones preliminares acerca del tema de las víctimas extranjeras que son traídas a México, puede adelantarse que hay varias acciones que pueden fortalecerse: desde su ingreso al país operar prácticas mejor entrenadas para la identificación y tratamiento al primer contacto con las víctimas de trata o víctimas

²⁰⁸ Reflexión que sobre el asunto en comento ha formulado la Clínica Legal de Interés Público del Departamento de Derecho del ITAM, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto a la minuta de la Cámara de Diputas que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población. Nota al pie y cita son extracciones textuales de: Despenalización de la migración indocumentada en México, Analítica Internacional, Grupo Coppan SC, Mayo 12, 2008. Consultar en: <http://biblioteca.cide.edu/Datos/COPPAN/2008/mayo/5.12.2008%20COYUNTURA%20VC%20%20Despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20migraci%C3%B3n%20indocumentada%20en%20M%C3%A9xico%20%20Mayo%202008.pdf>

²⁰⁹ GODÍNEZ LEAL, Lourdes, “47 Grupos delictivos operan en México en la trata de personas”, 22 de septiembre de 2009. <http://ciudadania-express.com/2009/09/22/47-grupos-delictivos-operan-en-mexico-en-la-trata-de-personas/>

potenciales; enriquecer con un enfoque de derechos humanos las medidas y acciones de protección y asistencia de las víctimas, y en este sentido fomentar su seguridad en caso que opten por participar en el proceso de persecución y castigo de los agresores; asegurar que si la víctima es devuelta a su país reciba un trato en observancia de sus derechos humanos y que no existan riesgos alrededor de su regreso al país de origen o residencia.

2.8. Acciones emprendidas en México en materia de trata de personas.

Entre las acciones más destacadas que se han realizado en México, adicionales a la creación de legislaciones y reglamentos en la materia, así como lo indicado en términos de legal estancia para las víctimas extranjeras, se puede mencionar por parte del gobierno federal, que el 28 de enero de 2008 el Ejecutivo Federal emitió un decreto para ampliar el alcance de facultades de la Unidad para Delitos Violentos contra las Mujeres de la Procuraduría General de la República para que llegara a ser la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), la cual tiene como funciones: investigar y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas; ofrecer diversos servicios como: asesoría legal, atención médica, psiquiátrica, psicológica, orientación y acompañamiento legal, protección y un lugar seguro en caso que lo necesiten, a quienes han afrontado violencia o trata de personas; encontrar a mujeres y niñas reportadas como desaparecidas; coordina esfuerzos con organizaciones civiles, instituciones académicas o gubernamentales de todo el país en todos los niveles, para elaborar propuestas de programas que fortalezcan la prevención y la investigación de los delitos que son competencia de la Fiscalía, así como a los modelos de atención a las víctimas.²¹⁰

Entre las acciones más destacadas que esta Fiscalía ha generado, puede incluirse que en enero de 2009 lanzó una amplia campaña para distribuir materiales contra la trata de

²¹⁰ S/a, “¿Qué es la FEVIMTRA? Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas”, *Procuraduría General de la República*, México, última modificación 11 de agosto de 2010, <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp>

personas en todo el país, dicha propaganda se realizó por medio de materiales impresos distribuidos en instituciones municipales, estatales y públicas federales, escuelas, hospitales, centros turísticos, hoteles, centrales camioneras, iglesias y medios de comunicación televisa y de radio. Adicionalmente, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, el gobierno continuó actividades para elevar la conciencia pública, particularmente contra la explotación sexual comercial de los niños. Ha realizado esfuerzos para diseñar y poner en operación políticas en materia de prevención del delito de la trata de personas, ha planteado los primeros cuadros especializados del Ministerio Público Federal²¹¹ para investigar, perseguir y sancionar este delito y creado cuatro oficinas foráneas del Ministerio Público y de Atención a Víctimas al centro, norte, sur y este del país.²¹²

Más acciones de esta Fiscalía enumeran, la creación de un Refugio Integral de Atención a víctimas de trata de personas, durante 2007 el gobierno de México aprobó un presupuesto de 70 millones de pesos para la creación de este refugio²¹³ para víctimas de trata con cupo para 22 personas, el cual cuenta con atención médica y psicológica, una clínica de desintoxicación, espacios para la impartición de actividades y talleres, la estancia no deberá ser mayor a los 90 días²¹⁴ –aunque se analizaría el caso si se requiere de prolongar la protección a la víctima- la localización de este refugio es de carácter confidencial; la elaboración en conjunto con la OIM del Protocolo Integral de Atención a Víctimas de Trata de Personas que opera desde finales del 2009; ha rescatado a 48 probables víctimas en todo el país y ha canalizado a 15 de éstas a un refugio seguro y de atención integral; y finalmente cabe señalar que hacia fines de agosto de 2009 la Fiscalía

²¹¹ El Ministerio Público adscrito a esta Fiscalía entre 2008 y 2009 ha iniciado 39 averiguaciones Previas, determinando 19 y declinado 12 a la Procuraduría General de Justicia de los estados, dos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), y dos más a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SIAI), y dos más a la competencia de la FEVIMTRA.

²¹² En total estas oficinas han atendido ido a 107 probables víctimas de la trata de personas.

²¹³ A finales de 2007, la PGR donó la residencia que confiscó a un narcotraficante convicto que hoy en día es utilizada como el refugio. <http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st090623tratadepersonas.html> . Según se establecía que en dicho lugar las víctimas podrían albergarse con sus hijos y obtener alojamiento, alimento, vestido y calzado, bolsa de trabajo y capacitaciones para desempeñar alguna actividad laboral.

²¹⁴ Es posible relacionar este tiempo límite con el periodo máximo en que una víctima extranjera suele ser deportada a su país cuando ha decidido no participar en la acusación de su agresor y por lo tanto no recibe una permanencia regular en el país que le permita iniciar su recuperación.

como la institución coordinadora de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual tiene como función primordial organizar la metodología para la construcción del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México.

Dentro de la PGR otros esfuerzos que pueden nombrarse son: la organización y participación en distintos foros donde han participado autoridades mexicanas cuyas funciones se ven tocadas por la trata de personas, representantes de otros países cuyas experiencias buscan enriquecer las operaciones nacionales y de cooperación; el establecimiento de en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos para combatir la trata de personas que opera cuando se encuentra involucrada la delincuencia organizada; y las acciones realizadas desde la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJAI) que se hace responsable de los temas relativos a la trata de personas en el ámbito internacional cuando estos delitos son de la competencia de las autoridades mexicanas.²¹⁵

El Instituto Nacional de Migración continuó desarrollando lineamientos para identificar a víctimas de la trata, particularmente niños, entre los detenidos, y de manera general 1,333 agentes migratorios fueron capacitados en detección y entrevista de posible víctimas. De esta forma, el año pasado fueron identificadas 55 víctimas de trata de personas dentro del país: 28 mujeres y 27 hombres (explotación sexual comercial y trabajo forzado).²¹⁶ FEVIMTRA condujo a las víctimas identificadas a centros locales para recibir asistencia.

No hubo reportes confirmados de víctimas que hubieran sido castigadas por actos ilícitos cometidos como resultado directo de su situación de trata de personas.

²¹⁵ S/a, “Día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas”, *Sala de prensa del Gobierno Federal*, México, 23 de septiembre de 2009,

<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=48654>

²¹⁶ Embajada de los Estados Unidos de América. Informe del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas (2009), publicado el 16 de junio de 2009, Traducción extraoficial de la sección concerniente a México. <http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st090623tratadepersonas.html>

A nivel de los Estados de la República, las autoridades ejecutaron algunas medidas legales para reducir la demanda de actos sexuales comerciales contra personas que solicitara estas relaciones con los menores.²¹⁷

En cuanto a cooperación internacional, México participa en eventos auspiciados principalmente por la Organización de las Naciones Unidas (NU). Un ejemplo, por citar, es la realización del Primer Coloquio Internacional contra la Trata de Personas que se realizó en México en abril de 2010 con el objetivo de alertar y concientizar sobre la trata de personas asistido por la Oficina de las NU Contra la Droga y el Delito.²¹⁸

²¹⁷ Dato obtenido de: S/a, *El Informe Anual del Departamento de Estados Unidos sobre la Trata de Personas 2009*, elaborado por la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias/América del Norte, julio 2009, consultar en: http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/america_norte/Informe_Depto_EU.pdf

²¹⁸ S/a, “Coloquio internacional contra la trata de personas”, abril 19 de 2010, México, <http://asahac.wordpress.com/2010/04/19/arranque-campana-corazon-azul/>

“You need that residential facility, somewhere when you are starting off and where you can get ESL. I’m looking up with other agencies possibilities, whoever it is, and each person is an individual so you can never treat everybody in generally. They can be in that house, having free courses and meals in the day, and then start looking for refugee status, and lawyer procedures. Because if you don’t feel safe somewhere, you can’t move forward.”²¹⁹

Capítulo 3. Situación actual y marco legislativo de la trata de personas en Canadá.

Tras haber revisado las temáticas principales que surgen alrededor de la trata de personas en México, particularmente sobre las víctimas que son llevadas de otros países (ya sea para hacer tránsito o destino de explotación en el país), es posible ahora abordar tópicos similares para el caso de Canadá, para ponderar las semejanzas o cualidades dentro de uno u otro país, sus aciertos en la prevención, combate y castigo de la trata de personas y conocer cómo pueden enriquecerse sus efectos.

En este capítulo se revisará el caso de Canadá frente a la trata de personas. Invariablemente se necesitará estudiar la relación del país con el fenómeno migratorio, algunos antecedentes fundamentales y características actuales. Como se menciona en la introducción de esta investigación, se ha tomado como parámetro el reporte emitido por los EEUU, Trafficking In Persons Report (TIP), de acuerdo con el cual Canadá es uno de los dos únicos países en el continente americano²²⁰ que cumplen los criterios que dicho reporte ha calificado de adecuados en el combate y castigo a la trata de personas y la protección de víctimas y testigos. Cabe reiterar que se ha elegido revisar el caso de Canadá debido a las características de la trata de personas dentro de su territorio, este país tiene un importante perfil como destino de víctimas de trata ante lo cual se ha tenido la necesidad de elaborar y operar medidas que consideren a las víctimas que son llevadas desde otros países, lo cual viene adecuado para la perspectiva de esta investigación. Al igual que para el apartado

²¹⁹ Department of Justice. Canada. Research and statistics. Victims of trafficking in persons: perspectives from the Canadian Community Sector.

http://www.justice.gc.ca/eng/pi/rs/rep-rap/2006/rr06_3/p7.html#foot15

²²⁰ El perfil de Colombia respecto de la trata de personas es descrito como un país de origen y tránsito de víctimas, por lo que las acciones que lleva a cabo para el combate, prevención y asistencia a las víctimas conserva circunstancias distintas a las estudiadas esta ocasión.

anterior que aborda sobre la trata internacional de personas para México, se sigue la misma línea para Canadá.

La intención de elegir un país dentro de la categoría mejor calificada del reporte para examinarla pretende poder confrontar las diferencias y deficiencias que México podría adaptar y perfeccionar dentro de su legislación y operaciones relativas a la trata de personas, y exponer sobre las posibilidades existentes para llevar a cabo o no tales actualizaciones.

Canadá y México tienen claras diferencias en sus economías, sistemas políticos, poblaciones y culturas, y no se pretende omitir ni disminuir las realidades de cada uno para llegar a la conclusión de que uno deba imitar las acciones del otro para lograr los mismos resultados de aquél que sobresale en la atención al problema de la trata de personas. Se quieren conocer las acciones que realiza Canadá para que, de manera cauta, pueda analizarse en el caso de México aquello que podría desarrollar y los recursos reales que existen para ello.

En función de lo mencionado, en el presente apartado se repasarán la conformación multicultural de Canadá, una semblanza desde sus orígenes y datos de la situación actual; se conocerán las dependencias gubernamentales y legislaciones orientadas a la atención del fenómeno migratorio y en particular las medidas tomadas para la vigilancia y combate de la trata de personas, en particular se hará énfasis en la trata internacional –aquella que antes ya se ha definido como la comisión de este crimen en el que se involucra a personas llevadas del extranjero a Canadá, y un tema a destacar de manera importante será la hasta ahora denominada visa humanitaria que otorga Canadá para proteger y brindar asistencia a las víctimas extranjeras de este crimen.

3.1 Multiculturalismo en Canadá en la actualidad.

En las siguientes líneas se tiene por objetivo presentar el significado del multiculturalismo para Canadá en la actualidad, y dentro de este mosaico de variedades encontrar al

fenómeno migratorio que se experimenta al interior del país. Será necesario conocer antecedentes de esta situación multicultural para poder asimilar de manera más clara los reflejos actuales.

El sentido que se da al multiculturalismo en Canadá en esta investigación se refiere a este fenómeno como un elemento de identidad nacional del propio país. No se tratará de analizar y discutir el concepto per se ya que puede derivar en opiniones diversas y encontradas que llevarían la atención a piezas que no corresponden con el mapa que se pretende mostrar. El multiculturalismo es objeto de múltiples críticas, ya que su definición ha sido interpretada en varios sentidos.

“Canadá se ha convertido en el único país, de los de alta inmigración, en el que el multiculturalismo mantiene su papel oficial, su reconocimiento social y político. [...] En el debate sobre el multiculturalismo hay un tema que debe ser abordado con rigor y claridad: la propia definición de lo que es el multiculturalismo. [...] [Se, I.A.] da por sentado que el multiculturalismo defiende el respeto sin límites a la diversidad, el relativismo cultural y social más absoluto. Intelectuales de prestigio se han referido al multiculturalismo en estos términos como una filosofía que postula el reconocimiento de cualquier cosa que pertenezca a una determinada cultura o religión. Para Vargas Llosa (El País, 7/X/2007), ‘si se trata de respetar todas las culturas y las costumbres ¿por qué la democracia no admitiría también los matrimonios negociados por los padres y, en última instancia, hasta la ablación del clítoris de las niñas que practican tantos millones de creyentes en el África y otros lugares del mundo? El multiculturalismo parte de un supuesto falso, que hay que rechazar sin equívocos: que todas las culturas, por el simple hecho de existir, son equivalentes y respetables’. La periodista Rosa Montero, otro ejemplo, se refería (en un artículo publicado en El País el 27/XI/2007) a ‘todos esos individuos que abogan por el relativismo cultural. Aquellos que dicen que no podemos juzgar las sociedades islámicas desde Occidente. Y que los nigerianos e iraníes que lapidan a las adúlteras, por ejemplo, tienen sus razones culturales para hacerlo, razones que no podemos entender y que debemos respetar. Aunque parezca mentira, hay personas cultivadas que sostienen tal cosa’. [...] Pero ésta no es la concepción [...] del multiculturalismo que se aplica

en Canadá [...]. La idea de que toda práctica cultural debe ser respetada, sin límites, responde a una visión extremista o caricaturesca de lo que es el multiculturalismo. [...] El multiculturalismo pretende ser una respuesta, una solución (o parte de la solución) a uno de los retos más difíciles que se plantean en los tiempos actuales: compaginar la creciente diversidad cultural, étnica, religiosa que caracteriza a estas sociedades como consecuencia de la globalización y la inmigración. [...]. En primer lugar, puede designar una ‘realidad’: el multiculturalismo es en este sentido la diversidad de hecho que existe en un país, o una ciudad o un barrio. En segundo lugar, multiculturalismo puede designar una ‘política’, las actuaciones que un gobierno lleva a cabo para favorecer el acomodamiento de minorías de diverso origen cultural, étnico o religioso. Y en tercer lugar, [...] el multiculturalismo es un ‘ideal’, un objetivo: el multiculturalismo es la solución que se defiende o propone para afrontar el problema de la diversidad.”²²¹

La situación de multiculturalismo en Canadá es considerada aún por muchos teóricos y políticos como un agente de identidad nacional. “[...] la idea básica para definir [...] el multiculturalismo es que éste defiende el respeto a la diversidad de las minorías religiosas, étnicas y culturales, pero siempre con un sometimiento a unos valores comunes básicos, a un núcleo central de valores ciudadanos, que debe respetar todo el mundo, todas las culturas. El respeto a la diversidad no es pues ilimitado.”²²²

Canadá respalda su postura frente al multiculturalismo desde sus normas, como es la Ley Canadiense sobre Multiculturalismo (establecida en 1988 por el Gobierno canadiense con la finalidad de conservar y destacar la naturaleza de esta situación en el país). Dicha Ley en sus considerandos destaca la igualdad de protección y beneficios que brinda la Constitución canadiense a todos los individuos, la discriminación y libertades de pensamiento, credo, asociación y expresión a hombres y mujeres por igual; y entre sus

²²¹ FANJUL, Enrique, Definiendo el multiculturalismo: la experiencia de Canadá, Instituto Real el Cano, 2008. <http://www.barcelonaradical.net/informacion.php?iinfo=5977>

²²² Idem.

disposiciones señala el admitir y promover el hecho que el multiculturalismo refleja la diversidad cultural y racial de la sociedad canadiense y reconoce la libertad de todos los miembros de la sociedad para mantener y compartir su legado cultural.

No obstante dicha ley no contiene una definición concreta de multiculturalismo, éste concepto puede ser corroborado entre la idea anteriormente citada y los hechos concretos:

“En Canadá constantemente se van presentando situaciones que con frecuencia son complejas, en las que la sociedad y el gobierno deben tomar una decisión acerca de cuál es la solución que mejor se inserta en la política y en el ideal multiculturalista del país [...] como es lógico, surgen [...] conflictos [...]. El multiculturalismo se va aplicando en temas concretos [...]. A principios de 2005, por ejemplo, se planteó un tema de aplicación de la sharia. Canadá estaba entonces aprobando el matrimonio de personas del mismo sexo. Desde algunos medios islámicos se propuso en la provincia de Ontario la posibilidad de que tribunales islámicos pudieran aplicar la ley islámica, la sharia, para los musulmanes, de forma paralela a la ley civil. Surgieron inmediatamente voces que se opusieron a esta idea. Si se aceptaba la aplicación de la sharia, señalaron algunos, se terminaría aceptando la poligamia. ¿Por qué no? Los defensores de la idea de implantar tribunales islámicos para cuestiones familiares argumentaban que ello no sería más que una consecuencia lógica de la aceptación del multiculturalismo. Otros llegaron a una conclusión muy distinta: el hecho de que el multiculturalismo pueda ser invocado como una justificación para la implantación de tribunales de la sharia muestra que la idea del multiculturalismo es peligrosa y debería ser abandonada. La poligamia es un buen ejemplo para poner claramente de relieve que existe una frontera, una línea divisoria que marca el límite de hasta dónde puede llegar la tolerancia de la diversidad. La poligamia es una práctica aceptada en la religión musulmana, es legal incluso en algunos países, pero resulta impensable que pudiera ser legalizada en un país democrático como Canadá, a pesar de la doctrina del multiculturalismo. Finalmente, la propuesta de implantar tribunales islámicos para cuestiones familiares fue descartada por el gobierno de la provincia de Ontario. No hubo prácticamente oposición o crítica contra

esta decisión, ni entre la población en general, ni entre los defensores del multiculturalismo ni entre la población musulmana.”²²³

En relación al tema del multiculturalismo, es posible ubicar al tema de la migración internacional que recibe este país como un factor generador. Canadá es un Estado tradicionalmente relacionado al fenómeno de la migración, bien sea por el hecho de la conformación de su población multicultural desde sus orígenes y bien así por la idea generalizada –oportuna o no- que se tiene de considerarlo una nación cuyo gobierno recibe a puertas abiertas a migrantes extranjeros. Recurriendo a los antecedentes ideológicos de la inmigración hacia Canadá puede mencionarse que “[...] el argumento que la inmigración es un tema de interés nacional, esté o no bien fundado, puede tener cierto atractivo en un país que carece de un fuerte sentimiento nacionalista”.²²⁴

3.2 Migración hacia Canadá en la historia, una semblanza.²²⁵

Para tratar de la historia migratoria de Canadá, se presentarán puntualmente periodos de tiempo que contienen los hechos más representativos ocurridos desde sus inicios hacia la actualidad.

²²³ FANJUL, Enrique, Definiendo el multiculturalismo: la experiencia de Canadá, Instituto Real el Cano, 2008. <http://www.barcelonaradical.net/informacion.php?iinfo=5977>

²²⁴ PETERSEN, William, Planned Immigration The social determinants of the Dutch-Canadian movement, , p. 119. (Traducción propia, I.A.).

²²⁵ Desafortunadamente, físicamente en México no fue posible encontrar material bibliográfico que explicara sobre el desarrollo histórico de la Migración hacia Canadá. En internet fue posible ubicar una publicación que contenía una breve crónica sobre estos hechos (http://en.wikipedia.org/wiki/Immigration_to_Canada) la cual se tomó como guía para dar cuerpo a esta parte de la investigación, por lo que se hizo en primer lugar una traducción propia. Posteriormente, al paso del tiempo en la investigación fue ubicada una publicación en español en: http://www.worldlingo.com/ma/enwiki/es/Immigration_to_Canada que hace la traducción del mismo sitio mencionado antes. La traducción que usé en esta investigación fue propia y se da aviso de lo anterior para advertir sobre una traducción similar que no cita la fuente original. Debido a esta situación es que en este subtema se presenta un resumen con sólo algunas citas o notas al pie de página, ya que la mayoría de la información proviene de la misma fuente mencionada al principio de esta nota.

La historia de la migración hacia Canadá puede remontarse hacia los tiempos de las colonizaciones inglesa y francesa, momento desde el cual se pueden identificar diferentes episodios de la llegada de extranjeros a este país. Durante 200 años, entre 1534 y 1763, Canadá recibió franceses que se asentaron en los territorios de Acadia, Bahía de Hudson, Terranova, la Luisiana, los cuáles conformaron la región mejor conocida como Nueva Francia; esta predominante presencia francés dejaba identificar un poco menos europeos y americanos que llegaron a poblar Canadá en estos años.

Tras esa etapa, Canadá comenzó a recibir un mayor número de ingleses, mejor conocidos como los lealistas (estadounidenses que se mantuvieron leales al Reino de Gran Bretaña y su monarquía en el tiempo de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos entre 1775 y 1783).

Posteriormente, tras la Guerra Anglo-Estadounidense de 1812 a 1815²²⁶, ocurrió un importante movimiento de inmigración desde Gran Bretaña e Irlanda hacia Canadá. Los soldados del ejército británico que habían servido en la guerra llegaron a asentarse en territorio canadiense, especialmente en el lo que hoy se conoce como Ontario. Una razón adicional que permitió estos asentamientos fue la desconfianza existente ante la posibilidad, real o no, de ser objeto de algún atentado de invasión americana y para neutralizar la influencia de habla francés en Quebec, entonces los gobernadores en Canadá promocionaron estos establecimientos. En adelante hubo una nueva llegada de irlandeses hacia Canadá a raíz de la hambruna ocurrida en su país entre 1846 y 1849²²⁷, la mayoría de estos extranjeros migró nuevamente hacia los Estados Unidos en los años siguientes.

Siguiendo en la historia de la migración hacia Canadá, hacia fines del siglo XIX se impusieron restricciones a la inmigración debido al incremento en los flujos migratorios, sin distinguir entre nacionalidades. No fue sino hasta 1885 cuando se creó la primera Ley

²²⁶ Los Estados Unidos declararon la guerra al Reino de Gran Bretaña y a sus colonias canadienses el 18 de junio de 1812, las causas que la motivaron pueden encontrarse en la aspiración estadounidense de defender su derecho a realizar un libre comercio con cualquier país. Recopilado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_anglo-estadounidense_de_1812

²²⁷ El cultivo de la papa era una de las principales fuentes de alimento y un hongo en los cultivos los destruyó. Con esta hambruna, inició un flujo de emigración masiva de irlandeses hacia Canadá, los EE.UU. y Australia, se estima esta emigración comprende aproximadamente a 1.5 a 2 millones de irlandeses. Recopilado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Hambruna_irlandesa

de Impuesto per cápita China (tarifa cobrada a los nacionales chinos por ingresar a Canadá, aproximadamente \$50 dólares canadienses) en consecuencia al número en aumento de chinos trabajando para Ferrocarriles del Pacífico de Canadá. En relación al particular caso de la migración china hacia Canadá, y bajo el rigor de esta misma ley, los incrementos este impuesto hacia 1900 y 1903 (de \$100 y \$500 dólares canadienses respectivamente)²²⁸ lo que limitó la entrada de chinos al país. Posteriormente, en 1923 el gobierno canadiense aprobó la Ley de Inmigración China la cual negó totalmente la entrada de chinos al país entre los años de 1923 y 1947 (dicha ley permitía la entrada sólo a algunos casos: personas de negocios, diplomáticos u otros representantes del gobierno y su personal de servicio y estudiantes y algunos casos especiales de chinos que salían de Canadá y tenían la intención de regresar).²²⁹

De vuelta en el recorrido por los períodos migratorios en la historia de Canadá, ésta también recibió un número importante de estadounidenses entre los años 1897 y 1898, esto a causa de la fiebre del oro de Klondike, donde podía observarse a muchos estadounidenses habitando en la Columbia Británica y Yukón.

Entre 1910 y 1913, previo a la I Guerra Mundial, un nuevo flujo migratorio tuvo lugar desde Europa hacia Canadá. Durante el mandato del Primer Ministro Sir Robert Laird Borden (Octubre 1911 a Julio 1920), la inmigración anual que recibía Canadá aumentó hacia los 400,870²³⁰ extranjeros en 1913, y más adelante en 1957 de 280,000. Aunque no es parte de la investigación propiamente, cabe mencionar que algunos seguidores de la teoría del multiculturalismo consideran que esta recepción de inmigrantes hizo de Canadá un país multicultural, pues contaba de este modo con significativas poblaciones de otros orígenes y

²²⁸ La tarifa más alta de este impuesto equivalía para los chinos aproximadamente dos años de trabajo. Para el gobierno canadiense representó la recaudación de \$23, 000, 000 de dólares canadienses por el cobro de este impuesto. Recopilado de: [http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_\(Canada\)](http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_(Canada))

²²⁹ Debido a estas discriminaciones contra los nacionales chinos en la historia de Canadá, el gobierno anunció oficialmente una disculpa en junio de 2006, y fue anunciado que se daría una compensación a los sobrevivientes o esposas de los nacionales chinos afectados durante este tiempo, por lo que recibirían aproximadamente \$20,000 dólares canadienses. Los fondos para soportar esta iniciativa estuvieron disponibles por tres años terminando el 31 de Marzo de 2008. Recopilado de: [http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_\(Canada\)](http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_(Canada))

²³⁰ HAWKINS, Freda, *Canada and Immigration. Public Policy and Public Concern*, p. 80.

que hablaban diferentes idiomas a los tradicionales, inglés y francés. Un personaje importante a favor de la migración hacia Canadá durante los primeros 10 años del siglo XX fue Sir Wilfrid Laurier (Clifford Sifton) Ministro del Interior elegido en 1896, quien inició una intensa política de inmigración con la finalidad de poblar el Oeste de Canadá, y aunque la mayoría de los extranjeros que recibía procedían de los Estados Unidos y Gran Bretaña también recibió una importante inmigración desde Ucrania y Rusia (los Dujobores, practicantes de un movimiento social y religioso originario en Rusia) entre otros provenientes del entonces Imperio Austro-Húngaro (hoy Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y la República Checa). Puede resumirse que entre 1891 y 1914, Canadá recibió más de 3 millones de extranjeros de toda Europa.

La inmigración hacia Canadá tuvo un peso relevante en su crecimiento demográfico hasta la crisis de 1929, tan sólo en 1914 recibía en su territorio a 400, 870 migrantes principalmente provenientes de Gran Bretaña y Europa Central.

Siguiendo en la línea de tiempo, otros episodios con menores movimientos migratorios también han ocurrido en la Gran Depresión y la II Guerra Mundial. Quizá, el papel más importante de la migración hacia Canadá tras la Segunda Guerra Mundial fue el legado de una importante mejora en la calificación de su fuerza de trabajo puesto que durante este período el país tuvo una demanda de recursos calificados profesionales y técnicos que llegaron a Canadá del exterior.²³¹

Aunque a Canadá no sólo llegaron extranjeros altamente calificados, sino también aquellos sin preparación ni calificación especializada, quienes llegaban a Canadá por apoyo de sus familiares. Esta situación resultó en un descontrol de ingresos no sólo en número sino en la calificación de su mano de obra (bien podría tratarse de personas con poco o nula calificación). “El resultado fue un grande movimiento post-guerra de inmigrantes hacia Canadá el cual no fue electo, autónomo, extremadamente difícil de controlar o ajustar a los requisitos económicos, y no integrados con el resto del programa de inmigración.”²³²

²³¹ HAWKINS, Freda, *Canada and Immigration. Public Policy and Public Concern*, Op. Cit., p. 43.

²³² Idem., p. 51

A raíz de las experiencias previas, Canadá trabajó para realizar cambios a su política migratoria en 1967. Antes de estos cambios, que serán mencionados más adelante, existían sólo dos tipos de inmigrantes: con o sin patrocinio, sin patrocinio eran aquellos extranjeros sujetos a selección, mientras que los que si contaban con patrocinio eran aquellos familiares que se pedía ante el gobierno canadiense se autorizara su ingreso.

Un trabajo importante por parte del gobierno canadiense para reformar su política migratoria hasta ese momento fue el Libro Blanco sobre la Política de Inmigración Canadiense en 1966, que resultó un año más tarde en nuevas disposiciones de la ley migratoria en 1967. Uno de los cambios importantes en esta nueva regulación indicaba que poseer la nacionalidad canadiense para patrocinar a algún familiar (la nacionalidad canadiense podía tomar 5 años en obtenerse).

Los cambios en la política migratoria se hicieron oficiales a partir del 12 de Septiembre de 1967. Esta reforma había creado un sistema de selección más cuidados y tres categorías de ingreso a Canadá: solicitantes independientes, solicitantes patrocinados y familiares propuestos. En la última categoría aún llegaron a suceder casos donde se permitió la entrada de inmigrantes poco calificados.

A partir de los años setenta la inmigración hacia Canadá modifica su patrón, por llamarlo de una forma, diferente a lo que se ha descrito de su historia hasta el momento, pues comienza a recibir, y de manera considerable, minorías provenientes de países en desarrollo. Esta situación estuvo fuertemente alentada por cambios en la política migratoria de Canadá en 1967 y otros esfuerzos contiguos. El gobierno canadiense también desarrolló impulsos importantes para mejorar sus servicios migratorios en el extranjero por ejemplo en sus oficinas en América Latina, el Caribe y Asia, lo cual se hizo evidente en años posteriores, puesto que las solicitudes de ingreso a Canadá por parte del Caribe y Asia representaron el 22.5% en 1970.²³³. Entre los años 1968 y 1969, a pesar de que Canadá recibió alrededor de 12, 000 refugiados checoslovacos hubo una marcada disminución que continuó hacia 1970 y 1971. Este tipo de ejemplos pueden encontrar una parte de su explicación en las reformas que tuvo su política migratoria.

²³³ HAWKINS, Freda, *Canada and Immigration. Public Policy and Public Concern*, Op. Cit., p. 54

Hacia finales de los años 80 los niveles de inmigrantes se mantuvieron con ligeras variaciones (de 220,000 a 280,000 extranjeros anualmente) y durante el gobierno del decimotercero Primer Ministro de Canadá, Brian Martin Mulroney del 17 de septiembre de 1984 al 25 de junio de 1993, la inmigración hacia Canadá aumentaba.

Actualmente la mayoría de los inmigrantes que ingresan a Canadá provienen del sur de Asia y China, y se estima que dicha tendencia continúe.

3.3. Migración hacia Canadá en la actualidad y su Departamento de Nacionalidad e Inmigración.

Canadá es considerado un país de origen, tránsito y destino migratorio, anualmente miles de extranjeros cruzan sus fronteras con diferentes motivaciones, ya sean temporales o permanentes. Se identifican así dos tipos de residencia bajo los cuáles se categorizan diferentes tipos de visa, las residencias temporales y las residencias permanentes. Las residencias temporales, como la denominación lo indica son visas otorgadas a extranjeros que tienen la intención de estar en Canadá temporalmente, como visitante, estudiante o trabajador, personas protegidas (como se verá en adelante la visa humanitaria de Canadá se encuentra dentro de estas estancias temporales). Las residencias permanentes, son solicitadas por los extranjeros con intenciones de residir permanentemente en Canadá, como cuidadores, refugiados, esposos o concubinos y casos humanitarios y compasivos.

A continuación se presentan las estadísticas de los últimos 5 años de inmigración hacia Canadá a manera de presentar los flujos de movimientos migratorios recientes. Tan sólo por remarcarlo, se trata de la inmigración regular, aquella que se tiene registrado que ingresa presentando con documentos de viaje (pasaporte y visa, y puede mencionarse también que en su mayoría podrán tratarse de identificaciones y visas auténticas, pues como se verá más adelante en ocasiones las víctimas de trata de personas son ingresadas al país con documentación falsa).

Residentes permanentes y temporales del 2005-2009 por tipo de visa.

Category	2005	2006	2007	2008	2009
Spouses and partners	45,448	45,303	44,912	44,204	43,894
Sons and daughters	3,232	3,191	3,338	3,255	3,027
Parents and grandparents	12,475	20,005	15,813	16,599	17,179
Others	2,209	2,016	2,179	1,519	1,100
Family class	63,364	70,515	66,242	65,577	65,200
Skilled workers - principal applicants	52,269	44,161	41,251	43,360	40,735
Skilled workers - spouses and dependants	77,969	61,783	56,601	60,374	55,227
Entrepreneurs - principal applicants	750	820	581	446	372
Entrepreneurs - spouses and dependants	2,098	2,273	1,579	1,255	943
Self-employed - principal applicants	302	320	203	164	179
Self-employed - spouses and dependants	714	632	373	341	358
Investors - principal applicants	2,591	2,201	2,025	2,832	2,872
Investors - spouses and dependants	7,020	5,830	5,420	7,370	7,435
Canadian Experience Class - principal applicants	0	0	0	0	1,775
Canadian Experience Class - spouses and dependants	0	0	0	0	770
Provincial/territorial nominees - principal applicants	2,643	4,672	6,329	8,343	11,801
Provincial/territorial nominees - spouses and dependants	5,404	8,664	10,765	14,075	18,577
Live-in caregivers - principal applicants	3,063	3,547	3,433	6,157	6,273
Live-in caregivers - spouses and dependants	1,489	3,348	2,684	4,354	6,181
Economic immigrants	156,312	138,251	131,244	149,071	153,498
Government-assisted refugees	7,424	7,326	7,573	7,295	7,425
Privately sponsored refugees	2,976	3,337	3,588	3,512	5,036
Refugees landed in Canada	19,935	15,884	11,696	6,994	7,204

Category	2005	2006	2007	2008	2009
Refugee dependants	5,441	5,952	5,098	4,059	3,181
Refugees	35,776	32,499	27,955	21,860	22,846
DROC and PDRCC*	20	23	15	2	6
Temporary resident permit holders	123	136	107	113	106
Humanitarian and Compassionate cases	3,110	4,312	4,346	3,452	3,142
Other H and C cases outside the family class / Public Policy	3,534	5,904	6,844	7,170	7,380
Other immigrants	6,787	10,375	11,312	10,737	10,634
Category not stated	2	2	1	2	1
Total	262,241	251,642	236,754	247,247	252,179

Fuente: <http://www.cic.gc.ca/english/resources/statistics/facts2009-summary/permanent/01.asp>

Residentes temporales, sólo estudiantes, 2005-2009.²³⁴

Province/Territory	2005	2006	2007	2008	2009
Newfoundland and Labrador	414	432	569	655	530
Prince Edward Island	135	167	215	259	322
Nova Scotia	2,004	2,028	2,168	2,528	2,606
New Brunswick	936	1,045	1,184	1,328	1,422
Québec	11,302	12,574	13,025	12,941	14,134
Ontario	23,317	24,565	24,475	26,794	30,503
Manitoba	1,542	1,640	1,565	1,732	2,064
Saskatchewan	1,324	1,267	1,269	1,433	1,461
Alberta	5,044	5,370	5,294	6,120	5,532
British Columbia	21,822	22,669	24,235	25,690	26,541
Territories*	45	35	37	42	23
Total	67,885	71,792	74,039	79,528	85,140

*Yukon, Northwest Territories, Nunavut

Fuente: <http://www.cic.gc.ca/english/resources/statistics/facts2009-summary/temporary/03.asp>

Es posible observar a simple vista que la migración regular que recibe Canadá es numerosa y mantiene volúmenes constantes, lo que hace necesario referir a las autoridades

²³⁴ La información mostrada en la tabla de arriba se refiere al número de individuos ingresando a Canadá tanto la primera entrada como los reingresos, no el número de documentos expedidos.

competentes de los asuntos migratorios del país, quienes tienen un reto importante en términos de ideales y políticas, niveles demográficos, seguridad y derechos humanos.

Para la presente investigación se requiere conocer especialmente a la trata de personas donde se vea involucrado el traspaso de fronteras entre países y el enfoque y tratamiento que se da a estas víctimas, ante lo cual una de las principales instituciones gubernamentales canadienses que se aborda aquí es el Departamento de Nacionalidad e Inmigración en Canadá (CIC por sus siglas en inglés, Citizenship and Immigration Canada)²³⁵ creado en 1994, el cual es responsable por la conducción de los programas y normas en materia migratoria que aplican para los extranjeros.

El CIC es la dependencia responsable de suministrar los servicios migratorios de Canadá de manera alineada a los ideales que promueve este país, su comisión se genera desde el Acta Constitutiva de Canadá (1867), el Acta de Nacionalidad (Citizenship Act, 1985) y la Immigration and Refugee Protection Act (IRPA, aprobada en 2001).

La visión sobre su país la expresa como “[...] un país protegido y seguro con un vínculo comunitario de ciudadanos y valores; un país que contribuye a apoyar nuestra tradición humanitaria y conseguir lo mejor del mundo para ayudar a construir una nación que sea próspera económica, social y culturalmente”²³⁶ Y para dar soporte a lo anterior se puede mencionar que entre su misión menciona el desarrollo de políticas y servicios que mantengan la tradición humanitaria de Canadá y avancen con las políticas migratorias globales.²³⁷

El CIC trabaja en conjunto con otros Departamento o Agencia Federales para cumplir con algunas de sus funciones como a continuación:

²³⁵ Más adelante serán presentadas las acciones de otras instituciones canadienses como la Agencia de Servicio Fronterizo de Canadá (CBSA, Canada Border Services Agency) y la Policía Real Montada del Canadá (RCMP por sus siglas en inglés, Royal Canadian Mounted Police) cuya orientación también toca los casos de trata de personas donde están presentes los elementos internacionales del traspaso de fronteras y víctimas con origen distinto al canadiense. Dentro de la diversidad de organismos del gobierno canadiense que se mencionarán en adelante, no fueron elegidas otras dependencias debido a que su enfoque de acercamiento a la trata de personas se refiere a los casos locales donde no hay evidencia de un factor internacional como el traspaso de fronteras.

²³⁶ Citizen and Immigration Canada. Who we are. <http://www.cic.gc.ca/english/department/mission.asp>

²³⁷ Idem.

Recibir, evaluar, proteger y aprobar, dentro y fuera de Canadá, las solicitudes de ingreso de extranjeros (bajo sus diferentes estatus, residentes temporales o permanentes, estudiantes, trabajadores, etc); apoya a los recién llegados a Canadá en su adaptación e integración a la sociedad (por ejemplo cuenta con un Programa de Multiculturalismo que persigue estos fines) y en su proceso para llegar a ser ciudadanos canadienses; ayuda a reubicar y proteger a los refugiados; se encarga del ingreso de extranjeros a Canadá para proteger la seguridad y salud de la comunidad así como el cumplimiento de sus leyes.

Además, brinda apoyo financiero, tanto a provincias como a organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a extranjeros (recién llegados, refugiados o que enfrentan algún problema de racismo, etc): apoyo con capacitación del idioma, brindan información que ayude a entender la forma de vivir en el país, ayuda a refugiados de manera financiera y otros servicios para que retomem su vida, facilitan la asistencia de búsqueda de empleo, fomentan la creación de redes o contactos hacia sus comunidades.²³⁸

3.4. Legislación canadiense en materia del delito de trata de personas: Immigration and Refugee Protection Act (2001) y el Criminal Code (1985).

La ley federal en Canadá que regula la situación migratoria es la Immigration and Refugee Protect Act (IRPA) aprobada en 2001, a continuación se presenta un breve resumen de las partes y disposiciones que le dan contenido.

Dentro del cuerpo preliminar el IRPA se pueden encontrar las formalidades sobre los términos que han de considerarse dentro del texto, los objetivos y aplicación – un fin que vale la pena mencionarse como meta del Acta “[...] para promover la justicia internacional y seguridad por medio de la promoción al respeto de los derechos humanos y negando el acceso a Canadá a personas que son criminales o riesgo para la seguridad...”²³⁹ - . Aborda también sobre la autoridad competente de administrar esta Acta – Ministro de

²³⁸ Citizen and Immigration Canada. Declaration of Service, <http://www.cic.gc.ca/english/department/service-declaration.asp>

²³⁹ Immigration and Refugee Protect Act, p. 3, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/I-2.5/>

Ciudadanía e Inmigración – y responsabilidades de otros Ministros como por ejemplo el encargado de Seguridad Pública y Preparación en Emergencias, a quien se delega el “[...] establecer políticas respecto del fortalecimiento de esta Acta y la inadmisión en terrenos de seguridad, crimen organizado, o violación de derechos humanos e internacionales...”²⁴⁰, y finalmente aborda las generalidades sobre los acuerdos –los internacionales, los acuerdos federación-provincia, y sobre sus responsabilidades- un ejemplo sería acerca de la exclusiva responsabilidad que puede llegar a tener una provincia, derivado de un acuerdo con la federación, para seleccionar a los extranjeros que recibe con la intención de residir en dicha provincia como residente permanente.²⁴¹

El IRPA consta de 5 partes, las cuáles cuenta a su vez con subdivisiones y subtemas para la aplicación de cada apartado.

La primera sección está denominada como Inmigración hacia Canadá, en su División 1 aborda sobre los requisitos previos al ingreso a Canadá y la selección, en cuanto a selección se refiere trata de los casos que pueden presentarse bajo una residencia permanente (por reunificación familiar, para llegar a estar económicamente establecido en el país, y refugiados), y bien así las regulaciones para casos donde existe patrocinio (el derecho y requisitos para auspiciar la solicitud de visa de un familiar. En su División 2, trata sobre las tareas de inspección de solicitudes, puertos de entrada, transportes, la información que un oficial puede solicitar como evidencia de la estancia regular de un extranjero en el país. En la División 3, ingreso y estancia en Canadá, dispone acerca del deber de un extranjero de presentarse a inspección para que se le confirme su derecho o no a ingresar a Canadá, presentar la documentación que sustente su ingreso como residente permanente o temporal, sobre estas actividades de vigilancia puntualmente se indica como consideraciones humanitarias y compasivas “[...] el Ministro [...] en su propia iniciativa o en la solicitud de un extranjero fuera de Canadá, inspeccionar las circunstancias concernientes del extranjero y puede otorgar al extranjero un estatus de residente permanente o una excepción de algún criterio aplicable u obligación de esta Acta si el Ministro es de la opinión de que está justificada por consideraciones humanitarias y

²⁴⁰ Immigration and Refugee Protection Act, Op. Cit. p. 4-5, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/I-2.5/>

²⁴¹ Idem., p. 6.

compasivas relacionadas, tomando en cuenta el mejor de los intereses de un menor directamente afectado, o por consideraciones publicas.”²⁴² También trata sobre las obligaciones y derechos de los residentes permanentes y temporales. La División 4, establece sobre la inadmisibilidad, su interpretación, en términos de seguridad y de violaciones a los derechos humanos o internacionales, de criminalidad y crimen organizado (personas que hayan cometido un crimen en un tercer país, que hayan sido presos previamente en Canadá o en otro país no son admitidos), para fines de salud y seguridad pública (un extranjero no es admitido si representa un riesgo en estos campos). En la división 5, decreta sobre la pérdida de estatus y traslado, cuando un oficial considera que un extranjero es inadmisibile puede preparar un reporte que es transmitido al Ministro, y queda bajo la opinión de este último si se levanta una orden de traslado, dicta también sobre las razones bajo las cuales se puede perder el estatus de residente permanente, residente temporal. En la División 6, dispone sobre detención y liberación, la División de Migración del Consejo de Inmigración y Refugio es responsable de la revisión de las razones sobre detención; un oficial puede arrestar a un extranjero o residente permanente cuando tiene información razonable sobre que es inadmisibile. En la División 7, trata sobre el derecho de apelación en asuntos de rechazo de solicitud de visa, orden de traslado, en obligaciones de residencia, a las decisiones tomadas por el Ministro en términos de admisibilidad, la manera en cómo es permitido realizar una apelación, el seguimiento de la apelación y cómo deben ser dados a conocer sus efectos. En la División, 8 se dispone sobre revisiones judiciales a las que pueden ser sujetas las solicitudes. La División 9 aborda acerca de Certificados y protección de la información, con ello se refiere a los documentos que deben ser firmados por el Ministro de Nacionalidad e Inmigración y expuestos a la Corte Federal, donde se sienta que un extranjero o residente permanente es inadmisibile en términos de seguridad, por violación a los derechos humanos e internacionales, criminalidad o crimen organizado; en la misma División, dispone sobre detención y libertad, cuando el Ministro de Nacionalidad e Inmigración puede solicitar el arresto de una persona que tenga sentado en certificado que representa un peligro, trata sobre la revisión de la detención, la orden de detención el arresto y sus condiciones el derecho de apelación, la orden de libertad, la función de abogados especiales que tienen la función de proteger los intereses del

²⁴² Immigration and Refugee Protection Act, Op. Cit., p. 13, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/I-2.5/>

extranjero o residente permanente. La División 10 establece disposiciones generales, entre las cuales se pueden encontrar la obligación de un reporte anual para el Parlamento que debe incluir una definición de las instrucciones que se han seguido para la selección de extranjeros recibidos en Canadá, el número de residentes permanente durante ese año y una estimación del mismo hacia el siguiente año, un perfil lingüístico de quienes se convierten en residentes permanentes, en los casos de los acuerdos entre la Federación y provincias se necesita presentar el número personas que hayan llegado a ser residentes permanentes .

La segunda parte, titulada Protección a Refugiados, contiene en su División 1, señala a quienes puede ser otorgado el refugio, cuál es su definición de acuerdo con la Convención sobre los Refugiados (1951), las autoridades competentes para determinar un caso de refugio, la División de Protección del Refugiado. En su División 2, dispone sobre cómo solicitar el estatus de refugiado dentro o fuera de Canadá, indica sobre la autoridad competente para recibir la solicitud, la suspensión o terminación de la solicitud, los casos que no tienen derecho a ser referidos a un caso de refugio, dicta también sobre los casos donde la persona no cuente con documentación de identificación donde la División de Protección al Refugiado debe tomar en consideración la credibilidad sobre su documentación o bien que le sea provista una razón razonable sobre la carencia de documentos de identificación, se establece también que la División de Protección al Refugiado es quien decide acerca de una solicitud de refugio, lo que debe tomar en cuenta para ello, notificar cuando el caso no sea procedente la solicitud, establece además sobre las situaciones bajo las cuales cesa la protección de refugio, el proceso de apelación ante la División de Apelación de Refugio, indica el principio de no rechazo para la protección de una persona reconocida como refugiado para que no sea apartado de Canadá cuando existe un riesgo para la persona en términos de persecución por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política o esté en riesgo de tortura o tratos crueles.

La tercera sección de la IRPA es sobre el orden público, donde un tema a destacarse son sus disposiciones alrededor del tema de tráfico y trata de personas, la cual indica en su sección 118 que “Ninguna persona sabiendo deberá organizar la venida a Canadá de una o más personas por medio de secuestro, fraude, engaño, o el uso de la amenaza de fuerza o

coerción”²⁴³ y en su sección 117 que “[...] ninguna persona deberá de manera intencionada organizar, inducir, instigar o secundar la llegada a Canadá de una o más personas que no posean visa, pasaporte u otro documento requerido por esta Acta (IRPA)”²⁴⁴, asimismo se indica las penas a las que se someten a quien contravenga dicha disposición con grupos de menos de 10 personas, de más de 10 personas, describe qué debe entenderse por la organización de estos grupos de personas, crimen organizado, factores agravantes, las infracciones respecto de presentar documentación que no es genuina y sus factores agravantes, así también se indican las infracciones generales ante el incumplimiento de las disposiciones del Acta, aborda posteriormente de los poderes conferidos a los oficiales para hacer cumplir el Acta. La pena máxima que se impone es cadena perpetua y una sanción de hasta \$1 millón (dólares canadienses). Las definiciones que hay en relación a la trata de personas en esta sección son algo limitadas respecto del fenómeno de trata como tal, ya que no están consideradas nuevas formas de reclutamiento, y tampoco especifica y amplía sobre las modalidades de explotación laboral o sexual como sus principales expresiones.

La cuarta parte del Acta describe acerca del Departamento de Inmigración y Refugio, la composición del mismo, su presidente y otros miembros, y las funciones y responsabilidades de cada cargo, las competencias de las Divisiones de Protección al Refugiado y su División de Apelación, División de Inmigración y su División de Apelación.

La quinta y última sección, contiene las provisiones transitorias, enmiendas relacionadas y revocaciones.

Con este breve resumen, es posible observar algunas características en el IRPA, la cual además de abordar los asuntos puramente migratorios, sobre tipos de denominación de extranjeros de acuerdo a su estancia e intereses, autoridades competentes y sitios de operación, los temas en protección de los derechos humanos, la lucha en contra del crimen organizado. Es evidente que sin duda se trata de un acto en primer lugar por la procuración del bienestar de Canadá mismo, sin embargo cabe destacar la claridad con la que el espíritu

²⁴³ Immigration and Refugee Protection Act, Op. Cit., p. 61, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/I-2.5/>

²⁴⁴ Idem., p. 60

del acta se pronuncia en contra del crimen organizado y en vigilancia de la seguridad que viene a bien con el tema en cuestión, la trata de personas.

Para no omitir, esta Ley Federal cuenta también con su Reglamento aprobado en 2002, Immigration and Refugee Protection Regulations, el cual contiene la parte operativa del IRPA.

Otra Ley dentro del marco Federal canadiense que regularía temas relacionados a la trata de personas es su Código Penal (Criminal Code) aprobado en 1985. El cual dispone en su sección 279 sobre secuestro, trata de personas y toma de rehenes. En lo relacionado a la trata de personas, señala que es culpable de delito procesable la persona que recluta, transporta, transfiere, recibe, mantiene, oculta, alberga a otra persona, o ejerce control, dirección o influencia sobre el movimiento de una persona, con el propósito de explotarla o facilitar su explotación, cuyas penas serían: cadena perpetua si secuestró, cometer asalto agravado, o asalto sexual agravado en contra de la víctima, o causó la muerte de la víctima durante la comisión del delito; o en otros casos, prisión por no más de 14 de años.²⁴⁵ No es válido consentimiento alguno en estas circunstancias. En los casos donde el delito se comete el contra de una persona menor de 18 años el consentimiento tampoco es considerado válido. En esta sección del Código se puede encontrar una definición y amplia y clara sobre lo que involucra el delito de la trata de personas, su tipificación es más específica a comparación de la definición que se hacía en la IRPA. Sólo como una observación, el señalar la *explotación* se deja un amplio margen de actividades lo cual podría involucrar la explotación laboral, lo mismo ocurre con los casos de embarazos forzados, lo cual puede ser una ventaja ante las cambiantes formas de operar del crimen organizado lo cual muchas veces deja en desventaja a legislaciones que contienen sólo casos puntuales de explotación.

En la misma sección establece sobre que una persona es culpable de delito procesable si recibe un beneficio sabiendo que es producto del delito de trata, y puede recibir una pena de prisión por hasta 10 años. Así también sobre la culpabilidad de una persona, quien para fines de cometer trata de personas, oculta, retira, retiene o destruye

²⁴⁵ Criminal Code, p.321, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/>

cualquier documento de viaje que establezca la identidad o estatus migratorio de otra persona, aunque el documento sea o no de origen canadiense o auténtico, podrá recibir hasta 5 años de prisión.

Posteriormente establece las maneras en que se ejerce explotación sobre otra persona, lo que incluye: si le causa proveer u ofrecer proveer trabajo o un servicio atrayendo de manera que, en todas circunstancias, podría razonablemente esperarse generar que la otra persona creer que su seguridad o la de una persona conocida sería amenazada si ellos fallan en proveer u ofrecer proveer el trabajo o servicio; o si les causan engaño, los utilizan o amenazan forzar o bajo cualquier otra forma de coerción para remover un órgano o tejido.²⁴⁶

Una sección adelante, la 368 establece sobre el uso o posesión de documentos falsos, disponiendo que se comete delito si una persona sabiendo o creyendo que un documento es falso, lo utiliza, negocia con o actúa con él como si fuera genuino, o hace o intenta que otra persona lo use, negocie o actúe con él como si fuera genuino, también si la persona transfiere, vende u ofrece vender o hace disponible el documento a cualquier persona sabiendo que o siendo imprudente como si un delito fuera o no a ser cometido en los términos antes mencionados, o cuando la persona lo posee con intenciones de cometer un delito en lo antes mencionado.

3.5. La trata de personas en Canadá.

En capítulos anteriores ha sido preciso distinguir entre tráfico y trata de personas, en el caso de legislaciones en otros países y en particular los angloparlantes existen igualmente dos términos que requieren de una explicación introductoria: ‘smuggling’ y ‘trafficking in persons/human trafficking’.

Ambos términos suelen ser confundidos entre sí, como ocurre con tráfico y trata de personas para el idioma español y viene a bien el hecho que los términos en inglés tienen la

²⁴⁶ Criminal Code, Op. Cit, p.322, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/>

misma relación, ya que previamente se ha expuesto sobre la diferencia entre los dos fenómenos cabe sólo aclarar que *smuggling* se traduce como el tráfico de personas, y paradójicamente a lo que la lógica dictaría en general, *trafficking in persons/human trafficking* se interpreta como la trata de personas.

La trata de personas que tiene lugar en Canadá ocurre como en otros países, tanto con nacionales canadienses trasladados entre las provincias, como la trata que se desarrolla a través de las fronteras. El territorio canadiense también es utilizado por el crimen organizado como sitio de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, aunque en adelante por el tema en cuestión, se plantearán las cuestiones relativas a las víctimas extranjeras.

Las víctimas de trata de personas provenientes de otros países principalmente son de Asia, del Este de Europa (China, Hong Kong, Corea del Sur, Filipinas, Rumania y Moldavia) y algunos países de África, quienes son ingresados tanto de manera regular o irregular (con pasaporte y visa –auténticos o falsos- o sin estos documentos de viaje), los destinos principales a los que son llevadas a Montreal, Toronto y Vancouver, principalmente con fines de explotación sexual.

“Very few trafficking victims ever speak publicly. One woman who escaped a life of slavery said it is dangerous for victims to escape, let alone speak out after they have escaped.

Coco, whose name has been changed to protect her identity, told CBC News how she was kidnapped in Mexico after her husband double-crossed the men he worked with as a drug money courier.

‘At the beginning, they wanted all the information about money, properties, bank accounts and everything that my husband stole from them,’ she said through a translator.

Coco explained how the drug dealers soon altered their initial plans. She was beaten, locked up and forced to perform sex acts for money.

Within three months of working as a prostitute, Coco got pregnant. Her captors took her to a doctor for an abortion. Instead, the doctor helped her escape.

She came to Toronto, had her baby and asked for help from Francisco Rico-Martinez, of the FCJ Refugee Centre.

‘I was so confused about to have the baby because [I thought] maybe I’m not going love her,’ she said, as she smiled at her 10-month-old daughter.’

‘But when she was born, it was a very wonderful day for me. And with the help of God, I’m understanding God’s purpose for me to have my baby in this situation.’

Rico-Martinez said Coco is a textbook example of a human trafficking victim, but faces major obstacles to gain permanent status in Canada.

‘[Her case] has the international component,’ Rico-Martinez told the CBC. ‘The temporary permit is needed because she’s not from here.’ daughter.”²⁴⁷

De acuerdo con el último reporte de Trafficking in Persons (2010), en el gobierno de Canadá incrementaron los procesos de acusación que se llevaron a cabo, así también mantuvo esfuerzos muy importantes en tareas de prevención y de protección de las víctimas. Las cortes dictaron cárcel a un tratante de personas y al menos tres más fueron sentenciados por delitos relacionados a la trata de personas (los resultados mostrados en el reporte anterior indicaban cinco sentencias dictadas contra tratantes).

Adicionalmente a las averiguaciones en curso, para Febrero de 2010 se había presentado 32 casos de trata de personas ante las cortes que involucraban a 40 acusados de trata y 46 víctimas (en relación con información anterior se puede ver un incremento pues se habían registrado sólo 12 casos ante cortes que involucraban a 15 acusados de trata de personas). Información adicional indica que la mayoría de estos casos involucra a la trata doméstica.²⁴⁸

²⁴⁷ CBC News, “Human trafficking victims face immigration barriers”, Canada, October 26, 2006, <http://www.cbc.ca/canada/story/2006/10/26/human-trafficking.html>

²⁴⁸ Trafficking in persons report, 2010, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

3.6. Acciones emprendidas por Canadá para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Como se había presentado desde la introducción, Canadá está calificado dentro de la primera escala (de acuerdo al reporte del gobierno estadounidense, Trafficking in Persons Report). Esto debido a los esfuerzos, medidas y estrategia multisectoriales que ha tomado en gobierno ante el delito de la trata de personas, pues el gobierno del país reconoce el sufrimiento y abuso emocional, físico y sexual que pueden padecer las víctimas de este delito quienes viven y trabajan en condiciones infrahumanas. Debido a la naturaleza clandestina de esta actividad es difícil estimar el alcance en número de las víctimas, así también suman obstáculos el desafío de la identificación de las mismas, la renuencia –por temores en la mayoría de los casos- de las víctimas para salir de su estatus, y la falta de información certera sobre la dimensión de esta actividad internacional, a pesar de ello países como en este caso Canadá han puesto esfuerzos importantes en áreas de prevención, protección a las víctimas y sanción a los tratantes y relacionados.

En materia de prevención, Canadá ha puesto esfuerzos importantes en la distribución de información para educar a la sociedad en torno a este problema. El gobierno imparte capacitaciones que lleguen a los diferentes grupos de la sociedad, prepara material que distribuye en diferentes sitios públicos.²⁴⁹

De la mano con estas acciones, puede mencionarse que para reprimir la trata de personas en Canadá, en particular, la Policía Real Montada del Canadá (RCMP por sus siglas en inglés, Royal Canadian Mounted Police)²⁵⁰ imparte entrenamientos a la policía municipal, provincial y fronteriza sobre cómo identificar y apoyar a una víctima. Además, durante 2009 realizó una evaluación nacional sobre los casos de trata de personas que ocurrieron entre 2005-2009 para identificar la implicación del crimen organizado y sus asociaciones transnacionales, países de origen y tránsito, las tendencias de reclutamiento y

²⁴⁹ Department of Justice. Canada. Prevention of Human Trafficking. Education.
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p1.html>

²⁵⁰ Se trata del servicio policiaco nacional de Canadá y a su vez funge como Agencia del Ministerio de Seguridad Pública de Canadá, su tipo sui generis se deriva de ser la única policía que provee sus servicios en todos los niveles, municipal, provincial y federal. (<http://www.rcmp-grc.gc.ca/about-ausujet/index-eng.htm>)

formas de operar, lo que resultó en un análisis sobre estrategias y grupos sospechosos del crimen organizado para garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria durante las investigaciones. Adicionalmente, al interior de su organización, la RCMP creó una política que provee indicaciones sobre los procesos que los miembros de la misma policía están investigando, y los lineamientos.²⁵¹

El Consejo Nacionalidad e Inmigración (CIC, Citizenship and Immigration Canada) y la Agencia de Servicio Fronterizos de Canadá (CBSA, Canada Border Services Agency) dan entrenamiento a sus oficiales de inmigración y fronterizos sobre la documentación de los casos de trata, sensibilidad acerca del tema, identificación de víctimas y personas que no deben ser recibidas en el país, y detección de documentos de identificación y viaje falsos.²⁵²

La CBSA elaboró en 2009 un manual sobre procesos y políticas, encaminado los oficiales que tratan con víctimas, que se deriva de talleres que les habían sido previamente impartidos. En este documento se ofrece información sobre identificar casos de trata, acciones para su asistencia como el acercarlas a los servicios de seguridad y otros servicios que puedan necesitar, el apoyo durante la investigación y el proceso judicial.²⁵³

En conjunto el CIC y la CBSA han capacitado a oficiales en los diferentes puertos de entrada sobre cómo identificar y proteger a menores extraviados o secuestrados, en términos de protección los oficiales siempre deben considerar los mejores intereses para el niño.²⁵⁴

²⁵¹ Recuperado y traducido desde: Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>

²⁵² Idem.

²⁵³ Recuperado y traducido desde: Department of Justice. Canada. Prevention of Human Trafficking. Education. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p1.html> Para ver más información: Canada Border Services Agency. Fact sheet. Trafficking in Persons. <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/media/facts-faits/072-eng.html>.

²⁵⁴ Recuperado y traducido desde: Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>

Adicionalmente en Canadá se llevan a cabo actividades importantes de protección a la víctima de trata de personas y testigos. Como lo menciona su Ministerio de Justicia, consideran que “La experiencia de las víctimas de trata de personas puede incluir abuso, agresiones sexuales, malnutrición, extracción de órganos, etc. Ellos también pueden carecer de lazos comunitarios y estar aislados de su familia y amigos. En casos extremos, una víctima puede sentir un apego emocional hacia su tratante y no darse cuenta de que han sido víctimas de un crimen. Además las víctimas de trata comúnmente se culpan a sí mismas por lo que les pasó lo que los puede llevar a dejar de procurar ayuda. Las víctimas de trata pueden venir de otros países y ser cautelosas de la aplicación de la ley por miedo a ser deportados; pueden temer también de la policía o creer que estarán en problemas con las autoridades canadienses. Género, edad, de origen nativo o por inmigración o las condiciones de salud son factores que tienen un impacto en las necesidades de la víctima, así como el nivel de explotación o recuperación.”²⁵⁵ En estas tareas de protección participa tanto el gobierno federal, los de provincias (los gobiernos de provincias y territorios proveen salvaguarda a las víctimas en temas de alimentación, alojamiento, apoyo legal y financiero), así como la sociedad en general a través de las organizaciones civiles. Las víctimas pueden encontrar información en el directorio telefónico, centros comunitarios, librerías, en los servicios policíacos locales, internet, y otros sitios públicos para conocer los lugares donde pueden solicitar servicios de ayuda que están a disposición de la comunidad, tales como los números de emergencia, refugios, bancos de alimentos, servicios médicos, casas de atención a mujeres maltratadas, despachos de abogados que ofrecen sus servicios de manera voluntaria.

Un esfuerzo adicional que ha sido reconocido por el gobierno canadiense es el apoyo brindado por parte la sociedad civil en general y las organizaciones no gubernamentales. Uno en particular publicado en el sitio del Ministerio de Justicia de Canadá son las labores de la Asociación de Canadienses luchadores contra el crimen (CCSA, Canadian Crime Stoppers Association)²⁵⁶. Esta asociación civil sin fines lucrativos tiene un origen tripartito, policía, medios de comunicación y la sociedad. La manera de

²⁵⁵ Leer referencia en: Department of Justice. Canada, Human Trafficking. Protection for victims of human trafficking. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html>

²⁵⁶ Enlace inicial en el sitio del Ministerio de Justicia de Canadá para dirigirse a la Canadian Crime Stoppers Association National Tipline): <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html#tipline>

operar de esta asociación incluye un sistema telefónico al que se recibe información o denuncias de manera anónima. La línea es atendida por personal capacitado quienes transfieren esta información a oficiales de investigación, la persona que llama recibe un número de atención para no tener que identificarse. También se ofrecen recompensas para las personas que llamen y la información que provean lleven a un arresto. La participación de los medios de comunicación con las tareas de la asociación es muy importante pues un caso que no haya sido resuelto aún puede ser representado nuevamente por radio, televisión o medios escritos para recuperar la atención de la audiencia sobre proceso. Cabe mencionar también que la asociación ha sido recientemente aprobada por el Ministerio de Seguridad Pública para desarrollar programas en todo el país (actualmente la asociación tiene presencia en Alberta, British Columbia, Manitoba, New Brunswick, Newfoundland, North West Territories y Nunavut, Nueva Escocia, Ontario, Prince Edward Island, Quebec, Saskatchewan y Yukón).²⁵⁷

En torno a la protección que pueden solicitar los testigos del delito de trata de personas, puede citarse la existencia del Acta del Programa de Protección a Testigos (WPPA, Witness Protection Program Act²⁵⁸, aprobada en 1996), la cual define testigo como la persona que da o accede a dar información o evidencia, o participa o accede a participar en un asunto relacionado a averiguaciones o la investigación o acusación de un delito y quien requiere de protección debido al riesgo de seguridad de la persona que surgiera en relación a la averiguación, investigación o acusación, o la persona quien debido a su relación o asociación con la persona referida antes (acusado) pueda necesitar también de protección; esta protección puede involucrar el traslado del protegido, alojamiento, cambio de identidad, orientación psicológica, apoyo financiero para garantizar la seguridad del testigo o facilitar su restablecimiento o llegue a ser nuevamente autosuficiente. Dentro del Código Criminal se contempla también la protección, tanto de víctimas como de testigos, con ayuda en los testimoniales por medio del uso de circuitos cerrados, pantallas y

²⁵⁷ Información obtenida del sitio de la organización:

http://www.canadiancrimestoppers.org/?content/Board_of_Directors.html

²⁵⁸ Witness Protection Program Act , <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/W-11.2/index.html>

la presencia de una persona de apoyo, o bien medidas de protección a su privacidad que puede incluir en algunos casos la exclusión de asistir a la corte.²⁵⁹

Un tema que se consideró como principal dentro de esta investigación fue la denominada visa humanitaria que ofrece en este caso Canadá. Ésta opción puede ubicarse dentro de estos esfuerzos de protección a la víctima de trata de personas en el caso de tener un origen distinto al canadiense. El Consejo de Nacionalidad e Inmigración a Canadá (CIC que se ha mencionado anteriormente) emite un Permiso de Residente Temporal (TRP, Temporary Resident Permit)²⁶⁰ éste se proporciona para dar un status migratorio a la víctima y permitirle comenzar su restablecimiento tras su experiencia. Dicho permiso no requiere que la víctima participe en la acusación judicial para solicitar este estatus, la vigencia inicial del Permiso puede ser de hasta 180 días y puede ser renovado (en algunos casos hasta por 3 años). El status que adquiere la víctima con este Permiso le permite acceso a atención médica y psicológica, así como la posibilidad de obtener un permiso de trabajo (libre de costo).

Para aplicar por este Permiso, como el mismo CIC lo indica, la persona puede acercarse personalmente o vía telefónica al Consejo si cree que puede ser víctima o si conoce a alguien en esta situación, cuando la víctima no se acerca por sí misma es llegada a través de alguna organización no gubernamental o la autoridad que la haya identificado. Los oficiales del CIC como se mencionó antes reciben capacitación para la identificación de víctimas por lo que las entrevistan y determinan si adicionalmente requieren ser dirigidas con otras dependencias canadienses o de su gobierno u otra organización de acuerdo con sus necesidades. Adicional a las posibilidades que ofrece contar con este Permiso, el CIC señala también los beneficios de permitirles salir de la influencia de sus tratantes, recuperarse física y mentalmente, ofrecerles un tiempo de reflexión para decidir si

²⁵⁹ Recuperado y traducido desde: Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>

²⁶⁰ Recuperado y traducido de: Department of Justice. Canada, Human Trafficking. Protection for victims of human trafficking. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html>; y Citizen and Immigration. Canada. Protection and assistance for victims of human trafficking, <http://www.cic.gc.ca/english/information/applications/trp.asp>

volverán a su país de origen o apoyar en la acusación, le da la oportunidad de participar en la acusación contra su tratante, y la opción de un permiso de trabajo les permite ganarse la vida sin temor de estar bajo sus tratantes.²⁶¹

De acuerdo con el reporte Trafficking in Persons de 2010, en este último periodo Canadá ha otorgado 15 de estos Permisos. Otras víctimas, según el reporte, han preferido aplicar por un estatus de refugiado para poder obtener beneficios más fijos y un estatus que las autoridades canadienses parecen manejar con mayor familiaridad.²⁶²

Tras conocer estas acciones llevadas a cabo en Canadá es posible reforzar una idea que notifica su Ministerio de Justicia y que justifica la misma situación para un tratamiento de delito de trata en cualquier parte del mundo “La investigación demuestra que cuando las víctimas son apoyadas a través del proceso criminal de justicia, hay una mayor probabilidad de que ellas soporten la acusación.”²⁶³

Acerca de la sanción del delito de trata se ha abordado previamente en la revisión de las leyes competentes de regular este problema (IRPA y Código Criminal) por lo que no se duplicarán esos datos en esta sección. Cabe mencionar que la mayoría los procesos judiciales contra el delito de trata ocurre a nivel de las provincias y territorios. Las acusaciones sobre trata de personas son hechas en base a delitos relacionados con la trata como asalto sexual, delitos relacionados a la prostitución, etc., aunque a partir de la inclusión específica del delito de trata de personas como tal en el Código Criminal el número de acusaciones bajo este delito ha incrementado.

En temas de cooperación, Canadá ha realizado importantes esfuerzos a través de las siguientes vías: el Centro de Coordinación de la RCMP Nacional de Trata de Personas (HTNCC, Human Trafficking National Coordination Center); el Grupo Interdepartamental

²⁶¹ Recuperado y traducido desde: Citizen and Immigration. Canada. Protection and assistance for victims of human trafficking, <http://www.cic.gc.ca/english/information/applications/trp.asp>

²⁶² Trafficking in Persons Report, 2010, p.106, www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/

²⁶³ Traducido y citado desde: Department of Justice. Canada, Human Trafficking. Protection for victims of human trafficking. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html>

de Trabajo sobre la Trata de Personas (IWGTIP, Interdepartmental Working Group on Trafficking in Persons); y la cooperación internacional.²⁶⁴

Acerca del HTNC, éste fue establecido en 2005 y trabaja tanto con organismos nacionales como internacionales ofreciéndoles conocimiento sobre el tema de trata de personas, proporciona retroalimentación y análisis de información para la aplicación de la ley, monitorea investigaciones, coopera dentro de bancos internacionales de información. Ha proporcionado talleres sobre trata de personas, casos tanto domésticos como internacionales, acerca de los servicios de departamentos federales y la policía incluyendo asimismo testimonios de víctimas. También, llevó a cabo la campaña preventiva '*No estoy en venta*' del cual surgieron principalmente dos pósters distribuidos en todo el país, uno dirigido al público en general y otro a potenciales víctimas; y en conjunto con el Programa de Trabajo del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades de Canadá (Human Resources and Skills Development Canada) han dado capacitaciones dirigidas a inspectores laborales sobre indicadores de la trata de personas, industrias en riesgo y las áreas de cooperación del gobierno para su combate.²⁶⁵

El IWGTIP reúne a 17 departamentos del gobierno federal canadiense para coordinar esfuerzos, cuya finalidad es ejercer como punto de reunión del gobierno federal y sitio experto para todos los esfuerzos sumados contra la trata de personas en el país, compartir información para facilitar la cooperación y evitar la duplicidad. Las oficinas que participan son: la Agencia Canadiense de Servicios Fronterizos (Canada Border Services Agency), Patrimonio Cultural Canadiense (Canadian Heritage), Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (Canadian International Development Agency), Servicio de Inteligencia Criminal de Canadá (Criminal Intelligence Service Canada), el Consejo de Nacionalidad e Inmigración de Canadá (Citizenship and Immigration Canada), el Departamento de Justicia de Canadá (Department of Justice Canada), el Departamento de Defensa Nacional (Department of National Defence), el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional (Department of Foreign Affairs and International

²⁶⁴ Recuperado y traducido de: Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>

²⁶⁵ Idem.

Trade), el Departamento Federal de Salud de Canadá (Health Canada), el Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades de Canadá (Human Resources and Skills Development Canada), el Departamento Federal de Asuntos de India y el Norte (Indian and Northern Affairs Canada), el Departamento de Pasaportes de Canadá (Passport Canada), el Servicio de Procesos Públicos de Canadá (Public Prosecution Service of Canada), Seguridad Pública de Canadá (Public Safety Canada), la Policía Real Montada del Canadá (Royal Canadian Mounted Police), la Agencia de Estadísticas de Canadá (Statistics Canada), la Organización del Estatus de la Mujer de Canadá (Status of Women Canada).²⁶⁶

En cuanto a la cooperación internacional, Canadá participa internacionalmente con diferentes actores para el combate contra la trata de personas, por lo que trabaja en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas (NU), en diferentes de sus organismos -la Oficina de las NU Contra la Droga y el Delito (UNDOC), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las NU para la Infancia (UNICEF)-, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización Internacional de Policía Criminal (mejor conocida como Interpol) y la Conferencia Regional sobre Migración (CRM).²⁶⁷

En particular, el gobierno canadiense ha hecho esfuerzos por apoyar la investigación y sanción de casos de trata fuera del país, en ese tenor ha colaborado con la Oficina de las NU Contra la Droga y el Delito para elaborar el Manual Anti trata de personas para practicantes de la justicia penal (Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners), el cual ofrece lecciones sobre el sistema penal de justicia y sus procesos.²⁶⁸

Ante la OIM, en 2009 Canadá hizo la presentación de *Respondiendo a las necesidades de víctimas de trata de personas, niños migrantes y otros grupos vulnerables*, en general se hizo referencia a los esfuerzos que el gobierno ha realizado para atender las necesidades de las víctimas, en lo específico expuso sobre los esfuerzos preparados en su

²⁶⁶Department of Justice. Canada. Human trafficking. Coordination and Collaboratorion.

<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p4.html>

²⁶⁷ Idem.

²⁶⁸ Ibidem.

momento para un esperado incremento de víctimas de trata de personas para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de invierno a inicios del 2010.²⁶⁹

La Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (Canadian International Development Agency, CIDA) financiamiento a la UNICEF, OIT, OIM, entre otras, para tratar temas como la trata de personas entre otras actividades relacionadas a este delito. La CIDA igualmente ha iniciado recientemente proyectos contra la trata de personas con diferentes países, China y el sudeste de Asia, países al centro y este de Europa, y el oeste de África.²⁷⁰

En Septiembre y Diciembre de 2009 la Interpol organizó entrenamientos sobre la aplicación de leyes contra la trata de personas, Canadá (a través de la RCMP) entre otros países como Estados Unidos, Holanda y Dinamarca fueron invitados a impartir estas capacitaciones; como cita cabe mencionar que para Octubre de 2009, 250 gerentes intermedios de la policía en México habían recibido el entrenamiento.²⁷¹

²⁶⁹ Recuperado y traducido de: Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010. <http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>

²⁷⁰ Idem.

²⁷¹ Ibidem.

Conclusiones.

En este breve espacio, apenas ha sido posible acercarse a una realidad estremecedora y alarmante, aunque se advirtió de la relatividad en las cifras que se podrían conocer debido a la naturaleza clandestina de la trata de personas, los datos mostrados hablan de una actividad que va en aumento y cuyos autores desafían leyes y derechos humanos para permanecer un paso adelante y continuar en la generación de remuneraciones que convierta a este delito en el tercero más redituable después del tráfico de armas y drogas, que además podrían formar parte de las mismas cadenas dentro de las redes del crimen internacional organizado.

Al iniciar esta investigación se planteó una pregunta inicial, la cual cuestionó si existían experiencias de otros países que pudieran enriquecer las acciones que México toma en materia de prevención, sanción y combate de la trata así como en materia de asistencia y reintegración de las víctimas a la sociedad y la recuperación de su modo de vida. En particular, la respuesta a esta pregunta se buscó en el caso concreto de Canadá a partir de las operaciones que se han emprendido en ese país. Como se mencionó antes, no se intentó hacer una comparación o similitud entre ambos países, ya que sus realidades actuales e históricas tienen marcadas diferencias, sólo se intentó encontrar si alguna acción podría ser adaptada a las de México.

En ese sentido hay dos situaciones particularmente desarrolladas en Canadá que se considera podrían ser potenciadas en México: el trabajo entre el gobierno y las organizaciones civiles; y el otorgamiento de la visa humanitaria en México sin condicionamiento a la participación de la víctima en el proceso de jurídico penal.

Acerca del trabajo conjunto con la sociedad civil y sus organizaciones relacionadas al apoyo de las víctimas de trata de personas, es palpable el hecho de que tanto en Canadá como en México, en un gran número si no en la mayoría de los casos dónde existen víctimas de trata traídas del extranjero (incluso los sucedidos con víctimas de trata interna) las organizaciones civiles son quienes están en contacto más directo (y por su práctica y naturaleza ofrecen un trato más sensible), conocen la problemática que han atravesado y de sus necesidades. En este sentido se considera que el gobierno debería procurar un diálogo y

acercamiento más estrecho hacia estas organizaciones, quienes le pueden proveer la retroalimentación necesaria, así como a la vez ser un soporte del gobierno para basar en ellas las actividades (si bien no el completo financiamiento) de asistencia a las víctimas. Ya que aunque se cuente hoy día con el refugio para víctimas de trata que opera la FEVIMTRA éste tiene un tiempo limitado de atención y está sujeto a la misma condición que se aplica a la víctima extranjera para otorgar una regular estancia en el país en caso que opte por cooperar en el seguimiento acusatorio contra su tratante. Las ONGs en México, por lo general buscan la relación con el gobierno pues muchas de sus actividades requieren de ser reguladas, autorizadas y/o otorgadas por las diferentes dependencias (por ejemplo las regularizaciones migratorias para las víctimas), no así ocurre con el gobierno, quien al determinar sus disposiciones y formas de operar puede mantenerse distante de ello aún si permite u obstaculiza las operaciones de las organizaciones civiles.

De esta manera una recomendación en concreto sería que el gobierno, a través de sus dependencias relacionadas (la Secretaría de Gobernación y su Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Turismo, la Procuraduría General de la República, etc.) inviten a la formación y participación de foros, abiertos al público en general para proveerles educación sobre el tema y cómo prevenirse y/o espacios donde sólo se soliciten a los líderes y miembros de organizaciones civiles relacionadas con la asistencia a víctimas primero para el intercambio de experiencias, conocimientos, medidas y propuestas, luego para la articulación de acuerdos y acciones conjuntas de cooperación específicas para las áreas como la prevención y asistencia en materia legal, judicial, médica, psicológica, de alojamiento y alimentación, etc. Los recursos económicos y en especie que fueran precisos para llevar a cabo estas acciones combinadas podrían ser de origen voluntario a través de donaciones recibidas por las ONGs, sin embargo al no ser ingresos constantes se convierten en limitantes; otra fuente de recursos podría ser la creación de un fondo que conserve los bienes recuperados de la detención a grupos del crimen organizado, y sea completado por un presupuesto gubernamental asignado.

Un asunto adicional que puede destacarse de la actividad contra la trata de personas ejercida desde su gobierno es la importante articulación de acciones que desarrollan en conjunto sus dependencias gubernamentales, y la procuración de educación hacia su población acerca del tema. Ambas situaciones brindarían resultados positivos si se aplicaran en México, claro que son evidentes los obstáculos como el laxo compromiso por ejemplo adquirido con la Comisión Intersecretarial; y la educación hacia la población igualmente requiere esfuerzos serios y conjuntos, dentro de las aulas, en sitios turísticos, a través de los medios de comunicación en general, puntos de acceso al país, foros abiertos al público, etc.

En cuanto al otorgamiento de la visa humanitaria sin condicionar a la víctima a participar en el proceso contra sus agresores en el caso de México, es fundamental justificar que la trata de personas en cualquiera de sus modalidades de explotación mina la dignidad humana, debilita moral, física y psicológicamente al ser humano, claro que dentro de este trance también pueden haber situaciones aún más graves que otras. Una víctima que es liberada de sus agresores puede presentar toda una serie de daños físicos, psicológicos, morales, etc. que requieren de ayuda integral para su recuperación, la cual puede llevar a cabo en su país o bien podría contar con la concesión humanitaria de realizarla en México, si así lo desea (considerando además que en algunos casos el regreso al país de origen signifique elevar un riesgo de revictimización). Es evidente que una de las limitantes para que México otorgara la visa humanitaria sin condicionar a la víctima a participar es la cuestión de financiamiento para las necesidades de la persona, mientras ésta acceda a participar en las acusaciones por ley será su agresor el responsable de los gastos, pero cuando no sea así, no se cuenta con un fondo o presupuesto para el apoyo de las víctimas a permanecer en el país un tiempo para su recuperación. Una propuesta sería en este sentido que la creación de un fondo de financiamiento²⁷² a partir de cuotas que fueran impuestas a

²⁷² En estas conclusiones se ha incluido la idea de un fondo creado, entre otras fuentes, a partir de los bienes incautados al crimen organizado. En México cabe mencionar que existe la Ley Federal de Extinción de dominio, publicada el 29 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Respecto de esta ley, su finalidad es la incautación de bienes que sean producto o utilizados por el delito, su aplicación está facultada por medio de la Procuraduría General de la República la cual debe rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión, y el ejercicio de la extinción de dominio en la práctica lo ejerce el Ministerio Público. La Ley no distingue si el delito es cometido por grupos de delincuencia organizada o no, y al tener este carácter general puede suponer que los frutos y bienes del crimen organizado puedan ser utilizados para

los agresores que se encuentra ya bajo la ley, la recuperación de bienes involucrados en la actividad ilícita, otra parte por subsidio del gobierno, aportaciones voluntarias de organismos internacionales y organizaciones civiles dentro del país, y de ser necesario en algunos casos extremos un subsidio por parte del país de origen de la víctima.

El otorgar una visa humanitaria a víctimas de trata sin condicionamientos a la participación en el proceso contra los agresores no significa una debilitar la regulación migratoria, ni tendría que significar la invitación a la migración al país que la promueve, en este caso México, sino el fortalecimiento del Estado en su compromiso por velar los derechos humanos que establece desde la Constitución (como el brindar protección a todo el que se encuentre en el territorio mexicano) y por la reciprocidad hacia los demás países, que como Canadá brindaría una visa humanitaria sin condicionamiento en caso que un connacional mexicano fuera víctima de trata de personas en ese país, además de ser una situación que como se mostraba en el caso de Canadá, ha incentivado en ánimo de la víctima en la participación de la acusación contra los victimarios.

En el sentido de lograr esta posibilidad, si en México se permitiera otorgar una visa humanitaria sin el condicionamiento de participar en el proceso penal, es comprensible que por cuestiones desde Seguridad Nacional hasta los criterios de composición de la población que señala la Ley General de Población, no fuera posible concederla en todos los casos (como no lo es tampoco la calificación para la figura del Refugio) y ello siempre quedará en el criterio de la autoridad. Sin embargo, hay que considerar que la trata de personas es una actividad clandestina, por lo que los números sobre los casos son aproximados y no cifras finales, y al ser encubierta son menos los casos que salen a la luz y mucho menos los

resarcir a sus víctimas, en este caso, de la trata de personas. Otro dato que cabe mencionar en este tenor son las noticias que se pueden encontrar a respecto de las subastas realizadas con objetos incautados al narcotráfico por ejemplo y las cantidades que esto puede sumar. (<http://www.cnn.mx/nacional/2010/11/19/la-subasta-de-bienes-incautados-al-narco-reune-mas-de-80-millones-de-pesos>)

denunciados. Por lo que podría plantearse la posibilidad de sujetar a un estudio la aplicación de una visa humanitaria sin condicionamientos, o bien ampliar el espectro del refugio para brindar otra opción a las víctimas que no tengan la voluntad de participar en el proceso penal contra sus tratantes y que por otra parte, manifiesten su intención de permanecer temporalmente en el país por motivos de atención médica o seguridad personal, por mencionar algunos.

Como se vio, en el Reglamento de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, existe la posibilidad de realizar una investigación profesional en la que se defina la probabilidad de revictimización cuando se pretende la repatriación de una persona menor de edad o que no tiene la capacidad para entender el significado o su consentimiento para su repatriación, y en ese mismo sentido lo que se propone es abrir la posibilidad de iniciar un proceso administrativo y de investigación que ofrezca esta posibilidad al resto de las víctimas. La visa humanitaria entonces otorgada sin condicionamientos de participación en los procesos de acusación sería un elemento a favor de evitar la revictimización, iniciar la recuperación de la persona, proteger así la dignidad humana.

Brindar una opción de permanencia temporal a las víctimas de trata de personas sin condicionar esto a la participación en el proceso contra sus agresores, tendría que ir acompañado necesariamente de la ejecución de mejores medidas de control migratorio para evitar la porosidad de las fronteras físicas y operativas –aeropuertos, etc-, así como una amplia y constante capacitación del personal responsable de la custodia de las fronteras en ingreso de extranjeros al país para la identificación y asistencia de víctimas o posibles víctimas de trata de personas.

La Fiscal Morfín Otero opina y se pronuncia por el combate contra la trata de personas y se manifiesta ante los medios como concedora por tanto de la necesidad de capacitar y dar herramientas a las autoridades para identificar un caso de trata de personas, de coordinar esfuerzos entre dependencias para brindar una atención integral bajo un modelo de atención que no criminalice ni discrimine, recibir y conceder apoyo de los

consulados cuando se trata de víctimas extranjeras, difundir información sobre este delito, y promover la cultura de la denuncia.²⁷³

De lo citado en el párrafo anterior se requiere subrayar que una cultura de la denuncia no es un acto o cotidianeidad que esté supuesta a ocurrir desde la sociedad hacia sus agencias judiciales únicamente, se requiere también de un esfuerzo por parte de las autoridades para hacer constar la sensibilidad e integridad en sus servicios que han de ganar la confianza de los denunciantes, es por tanto un acto en consecuencia que puede generarse cuando las autoridades actúan con compromiso y apartado de la corrupción. La corrupción por tanto es uno de los grandes obstáculos al interior de nuestras autoridades y funcionarios que enfrenta cualquier intento de combate y prevención en materia de trata de personas.

Cabe sólo agregar que el gobierno ha continuado emitiendo visas humanitarias renovables de un año a víctimas extranjeras que asistieran en la investigación y procesamiento legal de los tratantes; sin embargo, las víctimas que se negaron a apoyar al personal de procuración de justicia fueron repatriadas, y no fueron elegibles para ayuda o servicios. Sólo tres víctimas de trata de personas recibieron visas humanitarias durante 2008.

De manera complementaria, al inicio de la investigación se preguntaba también si, la trata de personas vista desde la óptica del crimen organizado internacional ¿había rebasado o evolucionado respecto de los esfuerzos de los países por combatirlo, de manera que dicho ánimo y/o empeños resultan insuficientes?

La respuesta que se encontró desafortunadamente apunta hacia la deficiente reacción de los gobiernos, en particular del mexicano, que si aún bien ha puesto esfuerzos éstos siguen siendo limitados por el enfoque mayormente gubernamental que están dando

²⁷³ S/a, “Combatir y erradicar la Trata de Personas”, *Procuraduría General de la República*, México, última modificación 7 de junio de 2009, <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bo109/Jun/b61109.shtm>

para brindar soluciones, pues como antes se mencionó las organizaciones civiles son las mejores comunicadas con las víctimas, y el gobierno requiere de reconocer este hecho para propiciar los mejores puntos de encuentro entre los intereses de ambos, por una parte el gobierno vela por dar cumplimiento a instrumentos internacionales para beneficio de su población en primer lugar, y por otras las organizaciones procuran apoyo en diferentes ámbitos (psicológico, laboral, migratorio, etc.) para grupos vulnerables sean nacionales mexicanos o no. Un elemento de confluencia es la defensa de los Derechos Humanos que ambos proclaman, y por ello entiéndase en su base a la dignidad humana, su respeto y reparación.

Entre los elementos que pueden hablar de una evolución del crimen organizado por encima de las acciones de los gobiernos están las denominadas nuevas formas de reclutamiento. Dichas modalidades no están consideradas dentro de las legislaciones, tal es el caso de las adopciones irregulares de menores y la utilización de ‘contratos laborales’ para supeditar a las víctimas, en el caso de la legislación mexicana, algo que sin duda puede ser revisado a la brevedad e impulsado tanto por organizaciones civiles, como las unidades gubernamentales como la FEVIMTRA que igualmente actúan en contra de la trata de personas.

En una conclusión en términos de haber logrado o no las hipótesis y objetivos sugeridos al inicio de este acercamiento:

Para el primer capítulo se establecieron la siguiente hipótesis y objetivo:

La unificación de una definición así como la búsqueda de la ‘homogenización’ de las legislaciones de los Estados para combatir este crimen (que opera como una red transnacional) es un paso fundamental para contrarrestar este delito al amparo de la cooperación internacional. La coordinación y homogenización de las legislaciones nacionales en materia de trata de personas es fundamental para el combate de la trata de personas, por una parte, al interior del propio Estado es fundamental que cada provincia contara con una legislación que tipificara el delito de manera similar a la legislación federal, siempre y cuando ésta última se considere apta para responder a los retos actuales que este delito impone. Esta uniformidad legislativa permitiría el cumplimiento sistemático

de la lucha contra la trata de personas, así como el enfrentamiento a la impunidad, así entre países operaría de manera similar. El objetivo para sustentar este supuesto se obtuvo a través de la presentación de los aspectos generales que circular alrededor de la trata de personas, la citada diferencia entre tráfico y trata de personas, y su introducción como una dinámica del crimen organizado transnacional. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños representan un acto internacional que recupera y actualiza el esfuerzo de varios instrumentos previos, y que refleja una necesidad primordial de la sociedad internacional actual, las acciones por hacer para combatir, prevenir y castigar la trata de personas. Ambos instrumentos proveen un cuerpo original a partir del cual los Estados pueden articular y derivar una tipificación de acuerdo con sus instrumentos y estructuras jurídicas propias, y que a la vez invita a mantener esta tipificación dentro de lineamientos internacionales que permitan su reconocimiento entre países, sin duda son parte fundamental del desarrollo de la discusión y ejecución de acciones en torno al tema.

Adicionalmente de subrayar la importancia y necesidad de articular y sincronizar una tipificación homogénea del delito de trata de personas desde el interior de los Estados, igualmente resulta fundamental revisar y actualizar periódicamente los instrumentos jurídicos ante el hecho que este delito se desarrolla apoyado de los avances tecnológicos, lo que le facilita la transferencia y difusión de la información, la alteración de documentos y utilizar a su favor la porosidad de fronteras, por lo tanto los gobiernos precisan buscar mantenerse un paso adelante de los ejecutores de la trata de personas para poder hacer efectivo su combate, castigo y prevención. De otra forma, como se ha visto a la luz de esa investigación los grupos de crimen organizado seguirán desarrollando formas que no considere la ley ni las autoridades en principio, lo que invalida las acciones que pueden tomarse para combatirlos.

Otro punto que cabe traer a las conclusiones de este primer capítulo sobre la definición de la trata de personas es su referencia como delito o crimen internacional. Como se mencionó en su momento se respeta la denominación como delito internacional debido a que los instrumentos jurídicos internacionales se refieren así sobre el tema. Sin

embargo, cabe resaltar que la trata de personas resulta en realidad más afín con una descripción del crimen internacional toda vez que se trata de un delito calificado por una ley nacional pero cuya preparación, ejecución o complicidad está relacionada entre dos o más países²⁷⁴, adicionalmente a que atenta contra la seguridad y los derechos humanos.²⁷⁵ Por lo que, como crimen internacional la trata de personas debe considerarse un tema de suma importancia al interior de los Estados, que se tome conciencia del peligro que representa en muchos niveles (social, político, migratorio, de seguridad, sanitario, etc.) y que se sensibilice a la sociedad en general ante la comisión de estos hechos inhumanos, que se le prevenga con educación.

Para el segundo capítulo se establecieron la siguiente hipótesis y objetivo:

En México se han llevado a cabo acciones que pueden reflejar algunos avances en materia de prevención, sanción y combate del delito de trata, sin embargo, estas acciones pueden ser sujetas de revisión y ampliación. Como ha sido mencionado al inicio de este apartado de conclusiones, México desde el gobierno y las organizaciones civiles han contribuido al combate, prevención de este delito así como a la protección de sus víctimas, igualmente se han señalado ya sobre las observaciones sobre dos asuntos en particular: el trabajo entre el gobierno y las organizaciones civiles; y el otorgamiento de la visa humanitaria en México sin condicionamiento a la participación de la víctima en el proceso de jurídico penal.

En esta investigación, el tema de la migración hacia México se ha desarrollado íntimamente con la trata de personas que se lleva a cabo en el país. A comparación con otros países la migración irregular de otros nacionales que recibe México puede no ser significativa, sin embargo los flujos se mantienen constantes y ellos representan un blanco importante de las redes criminales que se dedican a la trata de personas. En México la atención a la frontera, no sólo una vigilancia reforzada sino una capacitación integral a los agentes sobre las maneras de operar de los tratantes, identificación y tratamientos básicos ante de potenciales víctimas o víctimas con especial atención a los grupos más vulnerables, constante actualización en la inspección de documentos de viaje, así como una campaña de

²⁷⁴ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*; Op. Cit., p. 43.

²⁷⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de derecho internacional público*, Op. Cit., p. 868

limpieza contra la corrupción entre los funcionarios son medidas de control migratorio que apoyarían el combate y prevención contra la trata.

La Ley para prevenir y sanciona la trata de personas y su Reglamento es legislación que sigue siendo sujeta de revisión y especificidad en su terminología. En el desarrollo de la tesis se pudieron conocer asuntos como la necesidad de describir más expresamente acerca de los medios de reclutamiento de las víctimas, subrayando las formas menos palpables como el engaño, el abuso de poder o la violencia moral encima de las más evidentes como la violencia física, a manera de destacar que la Ley no será implacable y asume un compromiso firme para tratar con igual seriedad y profundidad tanto los casos donde las pruebas del reclutamiento sean irrefutables (violencia física) o parezcan inciertas (violencia moral, engaño, etc.). Así también se ha rescatado en otros momentos de la investigación la necesidad prioritaria de que en este caso el gobierno mexicano actualice constante y responsablemente las disposiciones de la Ley y su Reglamento para permanecer aplicable a la realidad y no se vea rebasada por los grupos de crimen organizado, tales son los casos de la forma de reclutamiento mostrada en el segundo capítulo al hablar de los contratos que las víctimas son sometidas a firmar, o bien entre las modalidades de explotación la adopción irregular de menores.

Una de las partes más interesantes de la Ley en cuestión es su artículo 9 donde se refiere a la reparación de daños en apoyo a la víctima cuando su agresor ha sido condenado, la cual se aprecia como una manera integral de compensar a la persona (costos de tratamientos médicos, rehabilitación, transporte, alimentación, vivienda, ingresos perdidos, etc.), y que sin embargo para las víctimas extranjeras queda aún a una buena distancia de ser recibida dada la condición que deben cumplir al participar en los procesos jurídicos contra su tratante para poder contar con una estancia regulada dentro del país por un tiempo que le permita desarrollar su rehabilitación. Se regresa así al menester de contar con mayores opciones para optar por una visa humanitaria dentro de México que se ha tratado antes dentro de estas conclusiones. La visa humanitaria, que si bien se ofrece para protección de la víctima durante los procesos de acusación la condiciona, tal vez es cuestión de plantearla desde otro ángulo, y poner por un momento la dignidad y necesidades fundamentales de recuperación de la víctima en un plano antes de la

persecución de los agresores, no porque uno sea más o menos importante que el otro para el Estado o para los Derechos Humanos sino para demostrar un compromiso con la integridad de la persona como base de la actuación del gobierno, claro que esto es sólo una concesión y no una obligación. Como se vio para el caso de Canadá el ofrecer visas humanitarias sin una condición de participación en los procesos ha alentado la participación voluntaria de las víctimas para la acusación contra los agresores, y por su parte, se entiende de acuerdo al planteamiento mexicano que su intención es colocar la acusación y persecución de los grupos delictivos en primer lugar, podría ocurrir que en aras de fortalecer esta intención cambiar el enfoque y posibilitar otras opciones para una visa humanitaria pudieran darle ese resultado.

En cuanto a la protección y asistencia a las víctimas señalada en la Ley queda aún un largo camino por recorrer, entre sus disposiciones indica que las autoridades federales tomarán en cuenta las medidas sugeridas por la Comisión Intersecretarial, sin embargo no se conoce aún sobre sus actividades o existencia de modelos de atención a víctimas o programas, etc. lo que conduce a un vacío que debiera ser considerado prioridad, ya que como se vio durante la investigación las organizaciones civiles son hasta ahora los primeros sujetos en brindar asistencia a víctimas, y el gobierno requiere no sólo de un acercamiento con estos organismos sino crear sus propias estructuras de protección y asistencia, considerando a víctimas nacionales y extranjeras.

Para el tercer capítulo se establecieron la siguiente hipótesis y objetivo:

De la experiencia canadiense en la prevención, sanción y combate contra el crimen de trata, existen aspectos que pueden aportar elementos a las acciones que se llevan a cabo en México. Un tema en particular en que se busca enfatizar es la llama visa humanitaria, cuya obtención en México está condicionada a la participación voluntaria de la víctima en el proceso para la detección y detención de sus agresores, mientras que en Canadá su otorgamiento no está supeditada a esta posición. Igualmente al inicio de esta sección de conclusiones se explicó acerca de dos situaciones fundamentales que podría agregar valor a las acciones realizadas hasta ahora en México, el acercamiento de gobierno en la búsqueda de la acción conjunta con las organizaciones no gubernamentales, y en otros términos el otorgamiento de una visa humanitaria en México si condicionamientos jurídicos. A esto se

puede sumar optar por un ánimo más enérgico en cuanto a las campañas de prevención, para que estas comunicaciones y educación lleguen a más sectores de la población, así también una inversión más generosa en términos de la capacitación de empleados del gobierno y sus puestos con poder de decisión, en fines particulares, la redacción y claridad de algunas disposiciones en su legislación como la definición del delito de trata de personas que introduce el término explotación a manera de no dejar fuera algún tipo de explotación que mute o varíe en algún detalle únicamente descriptivo de forma y no de fondo, o bien la introducción de disposiciones dentro de esta ley acerca del retiro, destrucción u ocultamiento de los documentos de identidad o viaje de las víctimas, de manera más explícita. Para aproximarse a esta información se expuso sobre el contexto migratorio de Canadá y su relación con la trata de personas, las leyes canadienses que tocan esta problemática y las principales acciones que se han realizado en ese país en la actualidad. Entre las áreas de oportunidad que tiene México en materia de trata de personas está la generación del un reporte oficial sobre los avances que obtiene el gobierno, la reunión de acciones que realiza y la propuesta de nuevos retos por tomar para enfrentar este delito; queda pendiente la aprobación y operación de un Plan Nacional para la trata de personas que incluya el aumento de presupuesto y orientación a las autoridades federales para realizar dichas operaciones, y potenciar los esfuerzos estatales y federales; que el gobierno ejecute los procesos formales de identificación de víctimas en los sectores más vulnerables (burdeles, maquilas, etc.).

A manera de una distinción por selección e interés personal, cabe resaltar en este punto que Canadá no ha sido un país de puertas abiertas a los extranjeros a través de su historia como comúnmente se le considera, allí es donde puede reconocerse que cada paso que ha dado oficialmente hacía la inmigración que recibe responde a mantener sus necesidades y progreso económico como una prioridad. Canadá ha discriminado a inmigrantes en un nivel político y legislativo (el caso de la inmigración China y las leyes impuestas ante su creciente flujo) situación que por ejemplo en México se desconoce como tal, si bien hay lineamientos al interior de las autoridades bajo los cuales se determina un tipo de migración más aceptada que otras –por intereses económicos principalmente- no existe un discurso público ni legislación que marque discriminación en contra del alguna

nacionalidad en particular –no me refiero así en esta ocasión a la discriminación de otros grupos y minorías dentro del país que sufren esta realidad-.

La trata y sus modalidades no nacen cuando se les nombra y acepta su definición, sino cuando una persona es sometida bajo esta influencia y padece todo el maltrato que conlleva, cuando son socavados sus derechos más fundamentales y no tiene a quien recurrir. No cabe duda que una definición universalmente aceptada sobre el delito de la trata de personas permite su persecución y castigo, lo que resulta fundamental para el combate y motivación de la abolición de esta nueva esclavitud, no obstante puede observarse que los ejecutores de estas actividades hallan formas insólitas para continuar cobrando sus ‘servicios’. La necesidad de anticiparse legislativamente a este hecho es urgente, ampliar una tipificación a manera de abarcar otras formas de explotación que contengan un criterio de un consentimiento viciado reforzaría la ley.

Prospectiva.

Una aportación prospectiva supone estudiar el futuro en función de un acercamiento y análisis a las condiciones y factores actuales para poder interpretar su posible evolución y poder influir en lo venidero.

En relación a lo anterior, se cuenta con un panorama internacional en el que predomina la existencia de una crisis económica, o denominada por otros recesión, que inició en 2008 y continúa a la fecha previendo tome 3 años para países de Latinoamérica salir adelante, esto desafía a los países para encontrar medidas que permitan la recuperación.

De manera particular, el Banco Mundial prevé el empeoramiento de las economías latinoamericanas durante este período, las Naciones Unidas estimaban que para finales del 2009 alrededor del 17% de la población mundial (6,800 millones de habitantes) se encontraría en situación de pobreza extrema. Conforme a valores estimados por las NU y el Banco Mundial, en Latinoamérica existen casi 70 millones de personas en pobreza extrema.²⁷⁶

En México, al término del 2009 se estimaba que cerca de 19.5 millones de personas no contaban con ingresos suficientes para comprar productos de la canasta básica; el incremento de la pobreza en México se explica al ambiente económico nacional e internacional.²⁷⁷

Entre los efectos del avance de la pobreza pueden identificarse desempleo creciente sobre todo en aquellos que aportan los ingresos más bajos (conocidos también como parte de una economía informal, oficios, empleados domésticos, etc.) quienes además al trabajar

²⁷⁶ S/a, *La pobreza extrema aumentará 6%: ONU*, lunes 6 de julio de 2009, <http://www.cnnexpansion.com/economia/2009/07/06/la-pobreza-extrema-aumentara-6-onu>

²⁷⁷ S/a, *Recesión a la mexicana*, lunes 26 de julio de 2009, <http://www.cnnexpansion.com/economia/2009/07/20/crisis-sume-en-pobreza-a-506-millones>

por su cuenta se encuentra en su mayoría desprotegidos de servicios públicos de salud y ahorro.

“En la masiva migración de pobladores influyen dos tendencias concurrentes: la reducción mundial de empleos y el suministro creciente de trabajadores dispuestos a tomar riesgos mayores en busca de oportunidades económicas, lo cual parece una receta que ha incrementado las labores forzadas por parte de trabajadores migrantes y la explotación sexual comercial de mujeres.”²⁷⁸

Esta situación que arroja a los individuos a tomar riesgos desmesurados, ante lo cual están colocados en una importante situación de vulnerabilidad ante las redes criminales, quienes aprovechan esta situación bien para engancharlos en el tráfico de migrantes o peor aún en la trata de personas y ejercer las diferentes modalidades de explotación.

Desafortunadamente ante este escenario, es difícil operar de manera inmediata las acciones que faltan por tomarse y prevenir sobre todo a la población que pueda convertirse en víctima de trata de personas. Esta actividad ilícita de bajo riesgo y altas recompensas, opera con o sin crisis internacionales, aunque si se ve favorecida ante las condiciones actuales.

De manera local en México, no se advierte un serio intento de acercamiento a las organizaciones civiles para contar con su trabajo conjunto y operar de manera más eficiente medidas preventivas de este delito. En un nivel de discurso las intenciones se muestran a favor de combatir este delito aunque en lo operante el gobierno quiera concentrar los esfuerzos desde su posición casi de manera exclusiva y esto le limite en cuanto a perspectiva y acción.

Una medida efectiva de lucha contra la trata, entre otras, es la educación que se provee, en particular a los sectores más vulnerables, y a menos que se procure una

²⁷⁸ s/a, “Crisis financiera mundial dispara la trata de personas”, *La Tribuna*, México, 27 de julio de 2009. <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=23591>

inversión valiosa en estos términos muchas personas seguirán cayendo víctimas de este delito.

Así también, un aspecto por denominarlo socio-cultural dentro de la sociedad y casi característico de autoridades mexicanas es la corrupción. Actualmente no se cuenta con un programa o conjunto de medidas efectivas que disminuyan esta práctica, aisladamente pueden conocerse algunos casos de elementos de seguridad que sean reconocidos por su íntegro desempeño. Este tema aunque no se abordado de manera central durante la investigación, si representa un obstáculo importante en la búsqueda de una aplicación de la ley, así como la persecución del delito, en el caso particular de la trata dificulta la identificación de víctimas y las redes que las operan y en cambio favorece a los intereses de aquéllos.

Fuentes de consulta.

Libros.

AGUILAR M, Alonso, CARRIÓN, Jorge, GÓMEZCESAR, Iván, MARIÑO, Ana I, MONTAÑO, Oscar, MORALES, Josefina, El Pensamiento Político de México Tomo I. La Independencia, Nuestro Tiempo S.A., México 1986, 290 pp.

AGUILAR M, Alonso, CARRIÓN, Jorge, GÓMEZCESAR, Iván, MARIÑO, Ana I, MONTAÑO, Oscar, MORALES, Josefina, El Pensamiento Político de México Tomo II. Entre lo Viejo y lo Nuevo, Nuestro Tiempo S.A., México 1987, 285 pp.

BENEDICT B, H. Bradley, Canadá la historia de un país diversificado y dinámico, México, 1995, Publicado y distribuido por el autor, 359 p.

BILRD, John, BURSTEIN, Mryer, FRIDERO, James, Immigration and Integration in Canada in the twenty first century, School of Policy Studies, Queen's/ University at Kingston , Canada 2008 ,
282 pp.

CASILLAS R, Rodolfo, Me acuerdo bien... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la Ciudad de México, Coedición: Asamblea Legislativa del D.F./OIM/ DDH del DF, 2007 México,
183 pp.

CASILLAS R, Rodolfo, SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, CORNEJO ESPINOZA, María Rita, KUNHNER, Gretchen, SALAZAR SALAZAR, Monica, GUZMAN GALLANGOS, Flérida, LLANES BRICEÑO, Jorge Humberto, Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones Presentes y Potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, Derechos reservados © LX Legislatura, H. Cámara de Diputados, Septiembre 2009

CASILLAS R, Rodolfo, Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas: La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México, Coedición Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de las Mujeres/Instituto Nacional de Migración, México 2006, 26 pp.

CASTILLO GARCÍA , Manuel Ángel, SANTIBAÑEZ ROMELLÓN, Jorge, Nuevas tendencias y nuevos desafíos de la migración internacional: Memorias del Seminario Permanente sobre Migración Internacional Volumen II, Primera Edición 2007, Tijuana Baja California: El colegio de la frontera Norte : El colegio de México, 2007 485 pp.

CASTLES, Etephen, MILLER, Mark J, La Era de la Migración: Movimientos internacionales de población en el mundo moderno, Universidad Autónoma de Zacatecas/Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V., México 2004, 388 pp.

GUILD, Elspeth, MINDERHOUD, Paul, Immigration and Criminal Lam in the European Union The legal measures and social Consequences of Criminal Law in members States on Trafficking and Smuggling in Human Being, Martinus Nijhoff Publishers Iciden Boston, The Netherlands 2006, 424 pp.

HAWKINS, Freda, Canada and Immigration Public Policy and Public Concern, McGill-Queen's University Press, Montreal and London 1972, 444 pp.

HERRERA CARASSOU, Roberto, La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones, Ed. Siglo XXI, México 2006, 229 p.

IRWIN, Rosalind, Ethics and security in Canadian foreign policy, UBC Press Vancouver – Toronto 2001, 294 p.

MARIÑO MENENDEZ, Fernando M, Un mundo sin desarraigo El derecho internacional de las migraciones, Ed. Los libros de la catarata, Madrid 2000, 280 pp.

MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M, Derechos Humanos México – Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, ©Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, México 2008, 259 pp.

MELGAREJO ELIZARDO, Rannauro, Trata de seres humanos, experiencias mundiales y cooperación internacional en el marco del protocolo de la convención de las UN contra la delincuencia O.T.,
Biblioteca de la CNDH.

MELGAREJO ELIZARDO, Rannauro, MERECIAS SÁNCHEZ, Elvira, Trata de Seres Humanos, especialmente mujeres y niñas en la legislación penal, de salud y asistencia social en México;
Biblioteca de la CNDH

O'DONEL, Daniel, Derecho Internacional de los derechos Humanos Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericanos, Ed. María José Díaz - Granados M, © Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las UN para los Derechos Humanos, Primera ed. Bogotá,
Abril 2004 , 1064 pp.

PALMA MORA, Mónica, De tierras Extrañas: Un estudio sobre la inmigración en México, Coedición SEGOB – Instituto Nacional de Migración – Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Antropología e Historia/DGE Ediciones SA de CV, México 2006, 395 pp.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal, Colección de Estudios de Derecho Penal dirigidos por Calor María Romero Casabom, Editorial Comares, SL Granada 2004, 329 pp.

PETERSEN, William, Planned Immigration the Social determinants of the Dutch-Canadian movement, University of California/Press Berkeley and Los Angeles 1955, 273 p.

PORTES, Alejandro, DEWIND, Josh, Repensando las Migraciones Nuevas perspectivas teóricas y empíricas, Coedición Segob/INM-Centro de Estudios Migratorios/Universidad Autónoma de Zacatecas/Miguel Ángel Porrúa S.A de C.V., México 2006, 468 pp.

RONQUILLO, Víctor, Los niños de nadie Trata de personas a Ras de Asfalto, Ceidas Ediciones B , 1ª Edición Agosto 2007, México 2007, 181 pp.

S/AUTOR, *La trata de personas, Aspectos Básicos, México*, Coed. Comisión Interamericana de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006, 69 pp.

STIGLITZ, Joseph E., El malestar en la globalización, Madrid, España, 5ª edición, Editorial Taurus, 2002, 314 pp.

ZUÑIGA, Helena, LEITE, Paula, NOVA, Alma Rosa, La nueva era de las migraciones Característica de la migración Internacional en México, CONAPO, México 2004

Documentos.

Aspectos Básicos para la Gestión Migratoria, Coedición Instituto Nacional de Migración (INM)/Centro de Estudios Migratorios (CEM)/Organización Internacional para las Migraciones/Misión México, México 2009, 435 pp.

AZ Revista de Educación y Cultura, ZENAGO EDITORES S.C., México, Octubre 2009 No. 26, 64 pp.

Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos especialmente mujeres, niños y niñas, México, © Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/ PNUD, 2005, 645 pp.

Derechos Humanos y Flujos Migratorios en las Fronteras de México, Coedición Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)/Secretaría de Relaciones Exteriores de México/Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Iberoamericana, México 2003, 325 pp.

Hacia una Política Migratoria del Estado Mexicano, © Instituto Nacional de Migración, México 2006, 314 pp.

Legislación migratoria e instrumentos para la gestión de la migración en México 2009, SEGOB/Instituto Nacional de Migración (INM)/Centro de Estudios Migratorios (CEM), México 2009, 382 pp.

Propuesta de Política Migratoria Integral en la Frontera Sur de México, © Instituto Nacional de Migración, México 2005, 36 pp.

Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos (2004:México), Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD, 2005. 164 pp.

Seminario Internacional Tráfico Ilícito de migrantes Derechos Humanos e instituciones nacionales Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2008, 1ra ed. Febrero 2008, 137 pp.

Tercer Informe de Labores de la Secretaría de Gobernación, ©Secretaría de Gobernación, México 2009, 212 pp.

Tesis.

GÓMEZ BELTRÁN, Norma Gabriela, Análisis de las políticas migratorias en Francia, un estudio de caso sobre la comunidad inmigrante argelina, (Tesis de Licenciatura-FCPS-UNAM), México, 2008, 151 pp.

MANRIQUE RODRÍGUEZ, Beatriz Adriana, Análisis y evaluación del programa de trabajadores agrícolas temporales entre México y Canadá, (Tesis de Licenciatura-FES Aragón-UNAM), México, 2009, 84 pp.

ORTIZ ORDAZ , Heidy, La Migración en México un análisis hacia dentro de nuestras fronteras, (Tesis de Licenciatura-FCPS-UNAM), México, 1998, 153 pp.

RENTERÍA CONTRERAS, René, Perspectiva de una nueva política migratoria en México, (Tesis de Licenciatura - Facultad de Derecho-UNAM), México, 2007, 177 pp.

RIVADENEYRA VILLAREAL, Angélica María, Tesis: *El Derecho Internacional frente al delito de trata de personas: México y Guatemala en una visión comparada*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 2010. Director de tesis: Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás. 306 pp.

SANDOVAL ROMERO, Vanesa, El desarrollo de la migración internacional contemporánea : un estudio sobre Québec como entidad receptora de flujos migratorios, (Tesis de Licenciatura-FCPS-UNAM), México, 2005, 145 pp.

VALLE RODRÍGUEZ, Diana, Las mujeres migrantes guatemaltecas en situación de trata de personas con fines de explotación sexual, a través de la creación del estatus migratorio especial del INM, en Tapachula Chiapas 2005-2007, (Tesis de Licenciatura-FCPS-UNAM), México, 2009, 133 pp.

VARGAS PEREYRA, Jocelyn Montserrat, Programa de Trabajadores agrícolas temporales México – Canadá, (Tesis de Licenciatura-FES Acatlan-UNAM), México, 2006, 161 pp.

Ciberografía.

Informe del instrumento para el estudios de las condiciones de la trata de personas para México, Marzo 2009, American Bar Association.

http://www.abanet.org/rol/publications/mexico_2009_htat_es.pdf

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

GLOBAL RIGHTS, *Guía Anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas.* <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Bogotá, Colombia.

http://www.anticorruptcion.gov.co/preguntas/preguntas_frecuentes.asp

S/a, “Coloquio internacional contra la trata de personas”, abril 19 de 2010, México,

<http://asahac.wordpress.com/2010/04/19/arranque-campana-corazon-azul/>

FANJUL, Enrique, Definiendo el multiculturalismo: la experiencia de Canadá, Instituto Real el Cano, 2008. <http://www.barcelonaradical.net/informacion.php?iinfo=5977>

MENDEZ SILVA, Ricardo, *La Corte Penal Internacional*,

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/25.pdf>, pp. 292

Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-481 de 1998, citada por LOZANO VILLEGAS, Germán, *El libre desarrollo de la personalidad y cambio de sexo: transexualismo*.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1510/24.pdf>

GONZÁLEZ LLACA, Edmundo, *Corrupción Patología colectiva*, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, México, D.F., 260 pp. Consultado en línea en:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1680>

Reflexión que sobre el asunto en comento ha formulado la Clínica Legal de Interés Público del Departamento de Derecho del ITAM, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto a la minuta de la Cámara de Diputas que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población. Citada en: *Despenalización de la migración indocumentada en México*, Analítica Internacional, Grupo Coppan SC, Mayo 12, 2008.

<http://biblioteca.cide.edu/Datos/COPPAN/2008/mayo/5.12.2008%20COYUNTURA%20C%20%20Despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20migraci%C3%B3n%20indocumentada%20en%20M%C3%A9xico%20%20Mayo%202008.pdf>

S/a, *Despenalización de la migración indocumentada en México*, Analítica Internacional, Grupo Coppan SC, Mayo 12, 2008,

<http://biblioteca.cide.edu/Datos/COPPAN/2008/mayo/5.12.2008%20COYUNTURA%20C%20%20Despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20migraci%C3%B3n%20indocumentada%20en%20M%C3%A9xico%20%20Mayo%202008.pdf>

BALES, Kevin, *Ending Slavery*, University of California Press, USA, 2007.

http://books.google.com.mx/books?id=6Tf5xKoQQYcC&dq=ending+slavery&printsec=frontcover&source=bl&ots=Pc3qNm3xPU&sig=wGHENkSJUKtotERYL_Pyw8s3Lf4&hl=es&ei=H_yrSsHYNd7ktgejwLWfCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3#v=onepage&q=&f=false

Canadian Crime Stoppers Association, Canada.

http://www.canadiancrimestoppers.org/?content/Board_of_Directors.html

CBC News, “Human trafficking victims face immigration barriers”, Canada, October 26, 2006.

<http://www.cbc.ca/canada/story/2006/10/26/human-trafficking.html>

Canada Border Services Agency. Fact sheet. Trafficking in Persons.

<http://www.cbsa-asfc.gc.ca/media/facts-faits/072-eng.html>.

Citizen and Immigration Canada. Who we are.

<http://www.cic.gc.ca/english/department/mission.asp>

Citizen and Immigration Canada. Declaration of service.

<http://www.cic.gc.ca/english/department/service-declaration.asp>

Citizen and Immigration Canada. Protection and assistance for victims of human trafficking. - Temporary Resident Permit (Humanitarian Canadian visa for Trafficking victims), -

<http://www.cic.gc.ca/english/information/applications/trp.asp>

BETÁN SANTANA, Nancy, “Proxenas rurales prostituyen mujeres con discursos sobre amor”, México, *CIMAC Noticias*, 25 de marzo de 2009,

<http://www.cimacnoticias.com/site/09032406-Proxenas-rurales.37085.0.html>

MARROQUIN, Raúl, *Trata de personas, la esclavitud moderna*, Cimac Noticias, México, D.F., 4 de octubre de 2005,

<http://www.cimacnoticias.com/noticias/05oct/s05100406.html>

TESORO, Ma. De la Luz, “Aprueban Ley para prevenir y sancionar trata de personas”, México, *CIMAC Noticias*, 3 de octubre de 2007.

<http://www.cimacnoticias.com/site/07100309-Aprueban-Ley-para-p.30554.0.html>

GODÍNEZ LEAL, Lourdes, “47 Grupos delictivos operan en México en la trata de personas”, 22 de septiembre de 2009.

<http://ciudadania-express.com/2009/09/22/47-grupos-delictivos-operan-en-mexico-en-la-trata-de-personas/>

Foro de Naciones Unidas sobre la lucha Contra la Trata de Personas

<http://www.cndh.org.mx/losdh/fechre/noved/foros/trataPersonas.htm>

S/a, La pobreza extrema aumentará 6%: ONU, lunes 6 de julio de 2009,

<http://www.cnnexpansion.com/economia/2009/07/06/la-pobreza-extrema-aumentara-6-onu>

S/a, *Recesión a la mexicana*, lunes 26 de julio de 2009,

<http://www.cnnexpansion.com/economia/2009/07/20/crisis-sume-en-pobreza-a-506-millones>

PAVÓN, Olivier, “Trata de personas; el tercer negocio ilícito que más ganancias deja”, México, *La Crónica de hoy*, 16 de junio de 2008.

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=367548

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Número de habitantes.

<http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas,

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>

Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas,

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPSTP.pdf

Código Penal Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

MARTINEZ, Nurit, “Promulga Calderón Ley contra trata de personas”, *El Universal*, Lunes 26 de noviembre de 2007.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/463701.html>

DUARTE, Roberto Eleuterio, “La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional”, [en línea], Argentina,

<http://www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/duarte.htm>

Notas sobre impuesto per cápita para chinos en Canadá

[http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_\(Canada\)](http://en.wikipedia.org/wiki/Head_tax_(Canada))

Notas sobre la Guerra anlgo-estadounidense,

http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_anglo-estadounidense_de_1812

Notas sobre la hambruna de la papa irlandesa

http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Hambruna_irlandesa

JIMÉNEZ SANZ, César, *El blanqueo de capitales*, 2009, Edición electrónica gratuita.

<http://www.eumed.net/tesis/2009/cjs/Criminalidad%20organizada.htm> (Texto completo en www.eumed.net/tesis/2009/cjs/)

S/a, “Exigen a PGR informe sobre la trata de personas”, *Frontera.Info*, México, 12 de agosto de 2010,

<http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/12082010/463111.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, el periodo de dicho informa abarca enero de 2006 hasta agosto de 2009.

<http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf>

Convención sobre Esclavitud 1926. [en línea] Dirección URL:
www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/.../BD.../A.8.1.doc?url

GASTON SARNO, Hugo, *El mundo a comienzos del siglo XXI*, Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires, B.A, Argentina, Febrero de 2008, p. 5. .
<http://www.ieeba.com.ar/colaboraciones2/El%20mundo%20a%20comienzos%20del%20siglo%20XXI.pdf>

s/a, “Expertos de la OIT resaltarán aspectos críticos de la trata de personas en un Foro a realizarse en Viena”, 11 de febrero, 2008

http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/press-releases/WCMS_090339/lang--es/index.htm

Trata de Seres Humanos y trabajo forzoso como forma de explotación
Guía sobre la legislación y su aplicación.

http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2005/105B09_154_span.pdf

s/a, “La trata deja ganancias por 32 millones de dólares al año. México es un país de origen, tránsito y destino; 20 mil niños y mujeres explotados.”, *Milenio*, México, 13 de abril de 2010.

<http://impreso.milenio.com/node/8750142#>

Instituto Nacional de Migración. Boletines estadísticos.

http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos

Instituto Nacional de Migración. Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010. Registro de entradas.

http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Demografía y Población.

<http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484>

Versión estenográfica de las palabras de Cecilia Romero Castillo, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en el marco del Festival de Comunidades Extranjeras que se realiza en Querétaro. México, D.F., 30 de Mayo de 2008.

http://www.inm.gob.mx/index.php/EN/index.php?page/DISCURSO5_30_05_08

Boletín Estadístico, Instituto Nacional de Migración,

http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos

Instituto Nacional de Migración. Misión, Visión y Objetivos.

http://www.inm.gob.mx/index.php?page/MISIN_VISIN_Y_OBJETIVOS

Human Trafficking and migrant smuggling,

<http://www.international.gc.ca/crime/human-traf-personne.aspx>

Instituto Nacional de Migración. Atribuciones.
http://www.inm.gob.mx/index.php?page/QUIENES_SOMOS_ATRIBUCIONES_INM
MARTÍNEZ, Fabiola, “Instalan comisión para prevenir y sancionar la trata de personas”, México, La *jornada*, 17 de julio de 2009,
<http://www.jornada.unam.mx/2009/07/17/index.php?section=politica&article=007n3pol>

NÁJAR, Alberto, “Nuevo mapa de la frontera de la migración El reino de la migra y los polleros”, México, La *jornada*, 19 de octubre de 2003,
<http://www.jornada.unam.mx/2003/10/19/mas-najar.html>

Department of Justice. An Overview of Trafficking in Persons and the Government of Canada's Efforts to respond to this Crime: 2009-2010.
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/over-surv.html>
Department of Justice. Canada. Prevention of Human Trafficking. Education.
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p1.html>

Department of Justice. Canada. Human trafficking. Protection for victims of human trafficking.
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html>

Temporary Resident Permit (Humanitarian Canadian visa for Trafficking victims),
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html#permit>

Department of Justice. Canada. Human trafficking. Protection for victims of human trafficking. (Provee enlace para la Canadian Crime Stoppers Association National Tipline)
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p2.html#tipline>

Department of Justice. Canada. Human trafficking. Coordination and Collabotarian.
<http://www.justice.gc.ca/eng/fs-sv/tp/p4.html>

Department of Justice. Canada. Research and statistics. Victims of trafficking in persons: perspectives from the Canadian Community Sector.
http://www.justice.gc.ca/eng/pi/rs/rep-rap/2006/rr06_3/p7.html#foot15

s/a, “Crisis financiera mundial dispara la trata de personas”, *La Tribuna*, México, 27 de julio de 2009.
<http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=23591>

Witness Protection Program Act,
<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/W-11.2/index.html>

School of Law. Tom Obokata biography.
<http://www.law.qub.ac.uk/schools/SchoolofLaw/Staff/DrTomoyaObokata/>

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, “Bien Jurídico y consentimiento en Derecho Penal.” En *Letras Jurídicas*, Num. 6, Primavera del 2008, ISSN 1870-2155. En : <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/bien%20juridico.pdf>

AGUIRRE MORENO, Judith, *La globalización del crimen. Mafias y pandillas*, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/10/jaguirre10.pdf>

S/a “Confiar la vida a un pollero es llamar a la muerte, comprueban migrantes.”, México, *México Migrante*, 20 de octubre de 2009, <http://www.mexicomigrante.com/?p=29731#>

S/a “Adopción internacional, nueva modalidad de trata de personas”, Milenio en línea, 18 de abril de 2010 <http://www.milenio.com/node/425063>

S/a, “México, paraíso para el engaño y la explotación” <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=5192>

S/a, “Día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas”, *Sala de prensa del Gobierno Federal*, México, 23 de septiembre de 2009, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=48654>

S/a, “¿Qué es la FEVIMTRA? Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas”, *Procuraduría General de la República*, México, última modificación 11 de agosto de 2010, <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp>

S/a, “Combatir y erradicar la Trata de Personas”, *Procuraduría General de la República*, México, última modificación 7 de junio de 2009, <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bo109/Jun/b61109.shtm>

S/a “Phoenix, mayor sede de refugios para indocumentados” [en línea], Phoenix, Arizona, *La primerísima*, 17 de octubre de 2007, Dirección URL <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/20548>

ANGUITA OLMEDO, Concepción, *La delincuencia organizada: un asunto interior de la Unión Europea. Concepto, características e instrumentos para su neutralización*. 153-172 pp. http://www.eri-anudi.es/index_archivos/anguitaolmedo2.pdf

Royal Canadian Mounted Police. Canada. About the RCMP. <http://www.rcmp-grc.gc.ca/about-ausujet/index-eng.htm>

S/a, El Informe Anual del Departamento de Estados Unidos sobre la Trata de Personas 2009, elaborado por la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias/América del Norte, julio 2009, consultar en:
http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/america_norte/Informe_Depto_EU.pdf

Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones. “Lineamientos Regionales para la Protección de las personas migrantes en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción.”, México, 2005, (Lineamiento 64 p.83).
www.sinfronteras.org.mx

U.S. Department of State. Trafficking in Persons Report
<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/>

U.S. Department of State. Trafficking in Persons Report 2009
<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/>

U.S. Department of State. Trafficking in Persons Report 2010.
<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

¡Basta la trata de personas! Boletín informativo en contra de la trata de personas,
<http://www.stopenslavement.org/archives/spstoptraff705.pdf>
S/a, “La trata de personas mueve U\$S 12 mil millones al año a nivel mundial”, 11 de junio de 2005
<http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=0703856512131060>

Trata de personas en México
<http://www.tratadepersonas.com.mx/tratamx.html>

Recomendaciones del Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires, del 27 al 30 de noviembre de 1995.
<http://www.uncjin.org/Documents/5comm/2add1s.htm>

S/a, *¿De qué se trata la trata de niños, niñas y adolescentes? Apuntes para la información y reflexión de los docentes en torno a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual*; Mayo 2007,
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata\(final\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata(final).pdf)

CALVANI, Sandro, Crimen Organizado Transnacional: Un problema Global, Conferencia del Director del Instituto de Investigación Interregional del Crimen y la Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI por sus siglas en inglés. Octubre 22, 2008, en
http://www.unicrit.it/wwa/staff/speeches/081022a_dir_SecurityChallenges.pdf.

Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, del 18 a 25 de abril de 2005, Bangkok (Tailandia). Consultar en:
http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82101_S_2_pr_SFS.pdf

Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés).

www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf

Embajada de los Estados Unidos de América. Informe del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas (2009), publicado el 16 de junio de 2009, Traducción extraoficial de la sección concerniente a México.

<http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st090623tratadepersonas.html>

Trafficking in persons report (2009/2010).

<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/abolicion.htm>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Resolución para exhortar a las autoridades del Poder Ejecutivo nacional a la firma de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios: a) Para la prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; b) Contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire.

http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=52441&advquery=7768-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record={FC09}&recordswithhits=on&softpage=Document42

Anexos

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Artículo 1. Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención;
y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Artículo 4. Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos

organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8. Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por “funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9. Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.
3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.
4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.
5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.
6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12. Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 13. Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el

párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en

sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido

condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias

para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las

solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el

primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El

Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requieran su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido: a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general; b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19. Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20. Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21. Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22. Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23. Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24. Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la

presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y

rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29. Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna;

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional pre-vista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31. Prevención

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) e iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los

medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32. Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33. Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en

que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37. Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.
4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo 39. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.
3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

ARTÍCULO 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

ARTÍCULO 3.- Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

CAPITULO II

Del Delito de Trata de Personas

ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 7.- La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

ARTÍCULO 8.- Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquella, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;

IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e

V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

CAPÍTULO III

De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.

Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.

II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia,

tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Intersecretarial funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Presidente de la República;
- II. La Comisión Intersecretarial elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y
- III. La Comisión Intersecretarial designará a su Secretario Técnico responsable.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:

- I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.

- IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;
- V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;

b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y

d) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.

X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.

XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;

b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;

c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;

d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;

III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades federales adoptarán políticas y programas a fin de:

I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;

II. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia, y

III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, así como las migratorias deberán rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas.

ARTÍCULO 16.- Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:

I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;

II. Proporcionar la protección y asistencia necesarias a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño, así como otros beneficios que establezcan la legislación del país en el que se encuentra; y

III. Expedir a la víctima, sin demora alguna, la documentación necesaria para que logre el retorno al territorio nacional.

CAPITULO IV

De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;

II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;

III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;

IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y

V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y

IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

ARTÍCULO 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos

internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.-

ARTÍCULO CUARTO.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Antonio Xavier Lopez Adame, Secretario.- Sen. Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11. Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12. Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14. Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹ y su Protocolo de 1967², así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N.º 2545.

² *Ibid.*, vol. 606, N.º 8791.

Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente

Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.